



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Laura Angélica Rojas Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año II	Ciudad de México, martes 10 de marzo de 2020	Sesión 14 Apéndice

## SUMARIO

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO**

Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, por la que informa el turno que corresponde a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo registradas en el orden del día del martes 10 de marzo de 2020, de conformidad con los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados. . . . .

**13**

### **INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO**

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de género. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

**18**

**CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**

De la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de menores y mujeres. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. **22**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **25**

**LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

De la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. **31**

**LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**

De la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.. . . . **36**

**SE DECLARA EL 6 DE FEBRERO DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DE LA PESCA Y LA LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL**

Del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 6 de febrero de cada año como Día Nacional de la Pesca y la Lucha contra la Pesca Ilegal. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. **40**

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

De los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que

reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . 42

#### LEY GENERAL DE POBLACIÓN

De la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 3o. de Ley General de Población. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 45

#### SE DECLARA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL MARIACHI

De la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el día 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 50

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantil. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 55

#### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 59

#### LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

De la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . 62

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión. . . . . 64

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

71

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

De la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

73

## CÓDIGO PENAL FEDERAL

Del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

81

## LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

De la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores, para dictamen.

88

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

De la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

93

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones

de la Ley General de Educación. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 97

#### CÓDIGO DE COMERCIO

De la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1138 del Código de Comercio. Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . 104

#### LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 101 y 102 Bis de la Ley del Seguro Social. Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen. . . . . 106

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

De la diputada Abelina López Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . . 110

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . 113

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen. . . . . 116

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para instaurar la entrega de la medalla Jaime Torres Bodet al mérito a la poetisa o el poeta. Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen. . . . . 124

**LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incluir en los planes y programas de estudio los juegos tradicionales. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . **125**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

De la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . **129**

**CÓDIGO CIVIL FEDERAL**

Del diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 del Código Civil Federal. Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen. . . . . **137**

**LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

De la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **138**

**LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social. Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen. . . . . **141**

**APÉNDICE II****LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES**

De la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **145**

**LEY GENERAL DE POBLACIÓN**

Del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley

General de Población, en materia de derecho a la identidad. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . . **150**

#### LEY GENERAL DE SALUD

Del diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **155**

#### LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO

Del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro. Se turna a las Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen. . . . . **159**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de perspectiva de género dentro del sistema penal acusatorio. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión. . . . . **165**

#### LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA

De la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética, en materia de fortalecimiento a la generación de electricidad a través de energías limpias y renovables. Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen. . . . . **171**

#### PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

##### REVISIÓN DE LA SITUACIÓN HÍDRICA Y ÉTICA DE LAS EMPRESAS CERVECERAS NACIONALES Y TRANSNACIONALES EN EL NORTE DEL PAÍS

Del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a solicitar a las dependencias correspondientes, realizar una revisión de la situación hídrica y ética de las empresas cerveceras nacionales y transnacionales que durante los sexenios anteriores fueron establecidas en territorio de estados del norte del país con mayor escasez de agua. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen. . . . . **176**

**EXHORTO AL INSABI, A COMUNICAR QUÉ TRATAMIENTOS SE APLICAN PARA LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER**

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Insabi, a determinar y comunicar qué tratamientos se aplican para la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **181**

**IMPULSAR LA INSCRIPCIÓN DEL CARNAVAL DE CAMPECHE EN LA LISTA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA HUMANIDAD**

Del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo, para impulsar la inscripción del Carnaval del Estado de Campeche en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad. Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen. . . . . **184**

**EXHORTO AL CNSP, A ANALIZAR Y ACTUALIZAR EL SERVICIO 911 EMERGENCIAS, INCORPORANDO UN BOTÓN DE PÁNICO**

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al CNSP, a analizar y actualizar el servicio 911 emergencias, incorporando un botón de pánico específico para solicitar apoyo policiaco, derivado de violencia contra la mujer. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . **187**

**EXHORTO A LA CONADIC, A FORTALECER LOS PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE ADICCIONES EN GUANAJUATO**

Del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Conadic, a emprender las acciones pertinentes con el objeto de fortalecer los programas de prevención y tratamiento de adicciones en el estado de Guanajuato en virtud de los altos índices de consumo de sustancias psicoactivas en dicha entidad. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **191**

**EXHORTO AL IMJUVE, A EJERCER LOS RECURSOS DE MANERA TRANSPARENTE Y LEGAL**

De la diputada Ana Lucía Riojas Martínez, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Imjuve, a ejercer los recursos de manera transparente, óptima y acorde a los fines descritos en su marco jurídico. Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen. . . . . **198**



**PROYECTO DE APIARIOS POLINIZADORES EN LAS INSTALACIONES DEL PALACIO LEGISLATIVO**

Del diputado Efraín Rocha Vega, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de esta soberanía, a implementar un proyecto de apiarios polinizadores en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro. Se turna a la Secretaría General, para su atención. . . . . **200**

**FORTALECER LAS MEDIDAS EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

De la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fortalecer las medidas en materia de salud mental. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **201**

**ACCIONES PARA PREVENIR Y ATENDER A PACIENTES CON SARAMPIÓN, Y FRENAR LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD**

De diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con sus homólogas en las 32 entidades federativas, a fortalecer las acciones para prevenir y, en su caso, atender con oportunidad a pacientes con sarampión, así como frenar una posible propagación de la enfermedad ante la población. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **203**

**PREVENCIÓN DE DELITOS Y EL COMBATE A LA INSEGURIDAD, PARA QUE DISMINUYA LA INCIDENCIA DELICTIVA Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DEL FUERO COMÚN**

De la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SSPC, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, a incrementar el trabajo de prevención de delitos y combate a la inseguridad, que permita la disminución de incidencia delictiva y violencia contra las mujeres en el ámbito del fuero común. Se turna a la Comisión de Seguridad Pública, para dictamen. . . . . **205**

**DESTINAR A UNA PERSONA EN CADA ESCUELA PÚBLICA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, PARA QUE BRINDE SERVICIOS DE PSICOLOGÍA A LOS EDUCANDOS**

De la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SEP, a destinar al menos a una persona por cada una de las escuelas públicas de educación básica y media superior, para que brinde los servicios profesionales de psicología a los educandos. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. **207**

#### EXHORTO AL GOBIERNO DE PUEBLA, A ATENDER EL INCREMENTO ALARMANTE EN LOS FEMINICIDIOS

De la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, a atender el alarmante incremento en los feminicidios en el estado; y que la Conavi haga público los resultados del informe sobre los avances a las recomendaciones de alerta de género emitidas para dicha entidad. Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen. . . . . **212**

#### SE TERMINE Y EQUIPE EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y CANCEROLOGÍA DE CIUDAD JUÁREZ

De la diputada Claudia Elena Lastra Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, a coadyuvar con el gobierno del estado de Chihuahua para la terminación y equipamiento del hospital de especialidades y cancerología de Ciudad Juárez. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . . **215**

#### INTEGRAR CONTENIDOS BÁSICOS DE INCLUSIÓN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA EDUCACIÓN NORMAL

De la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de las entidades federativas, a integrar en la malla curricular de planes y programas de estudio de la Educación Normal, contenidos básicos que garanticen la aplicación eficiente del criterio de inclusión en la educación básica. Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen. . . . . **219**

#### SE ATIENDAN LAS DENUNCIAS DE LOS ENFERMOS QUE ENFRENTAN DESABASTO DE MEDICAMENTOS Y FALTA DE TRATAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD

De las diputadas Madeleine Bonnafoux Alcaraz y Josefina Salazar Báez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la CNDH, a atender las denuncias de los enfermos que están enfrentando desabasto de medicamentos, falta de atención y tratamiento en las instituciones del sector salud, y a brindar asistencia a los denunciantes para la defensa de su derecho humano a la salud. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen. . . . . **222**

#### SE VALIDE EL ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

Del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a emitir su opinión favorable y/o validación del Acuerdo Regional sobre el Acceso

a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, para continuar con el proceso de ratificación correspondiente. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	228
<b>ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN PARA LA ATENCIÓN A MUJERES DURANTE EL EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO EN LOS CENTROS DE SALUD</b>	
Del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar una estrategia de capacitación para la promoción del buen trato a mujeres durante la atención del embarazo, parto y puerperio en las salas de ginecoobstetricia de los servicios de salud. Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen. . . . .	229
<b>EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y A LA SADER, A FORTALECER ACCIONES EN RELACIÓN CON LOS RECURSOS A FAVOR DEL CIMMYT</b>	
Del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Sader, a fortalecer y generar acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos a favor del CIMMYT. Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen. . . . .	232
<b>ACTUALIZAR TRIMESTRALMENTE LA RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL MECANISMO PARA GARANTIZAR EL PAGO DE CONTRIBUCIONES APLICABLES A LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS USADOS</b>	
Del diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la SHCP, a revisar y actualizar de manera trimestral la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por dicha Secretaría, en particular el anexo 2 que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen. . . . .	235
<b>RELATIVO AL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020</b>	
De la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo relativo al Censo de Población y Vivienda 2020. Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen. . . . .	237

IMPLEMENTAR MEDIDAS INFORMATIVAS CENTRADAS EN LOS DERECHOS HUMANOS Y LA PERSONA, PARA COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN Y XENOFOBIA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE CORONAVIRUS

Del diputado José Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena, la proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Segob, a implementar medidas, jornadas informativas y campañas de difusión, centradas en los derechos humanos y la persona, para combatir la discriminación y xenofobia hacia individuos de origen asiático en el contexto del brote de coronavirus. Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.....

238

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO Y PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

«Comunicación de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Con fundamento en los artículos 100, numeral 1, y 102, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se informa a la honorable asamblea los turnos dictados a diversas iniciativas con proyecto de decreto y proposiciones con punto de acuerdo, registradas en el orden del día del 10 de marzo de 2020 y que no fueron abordadas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Laura Angélica Rojas Hernández (rúbrica), presidenta.»

### «Iniciativas con proyecto de decreto

1. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

2. Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de menores y mujeres, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

3. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva, suscrita por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

4. Que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a cargo de la

diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

5. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dautón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

6. De decreto, por el que se declara el 6 de febrero de cada año como Día Nacional de la Pesca y la Lucha contra la Pesca Ilegal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

7. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

8. Que reforma el artículo 3o. de Ley General de Población, a cargo de la diputada Martha Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

9. De decreto, por el que se declara el día 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

10. Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, a cargo de la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

11. Que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

12. Que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

13. Que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión.

14. Que adiciona el artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.

15. Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, a cargo de la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.

16. Que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

17. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**Turno:** Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores, para dictamen.

18. Que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.

19. Que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

20. Que reforma el artículo 1138 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

21. Que reforma y adiciona los artículos 101 y 102 Bis de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Seguridad Social, para dictamen.

22. Que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Abelina López Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

23. Que reforma el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

24. Que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

25. Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para instaurar la entrega de la medalla Jaime Torres Bodet al mérito a la poetisa o el poeta, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.

26. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incluir en los planes y programas de estudio los juegos tradicionales, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

27. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo de la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

28. Que adiciona el artículo 23 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Justicia, para dictamen.

29. Que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

30. Que reforma y adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Miguel Ángel

Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.

31. Que adiciona el artículo 18 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, a cargo de la diputada Graciela Zavaleta Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

32. Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Población, en materia de derecho a la identidad, a cargo del diputado Hugo Rafael Ruiz Lustre, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

33. Que reforma el artículo 235 Bis de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

34. Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, a cargo del diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisiones Unidas de Cultura y Cinematografía, y de Educación, para dictamen.

35. Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de perspectiva de género dentro del sistema penal acusatorio, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

36. Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Transición Energética, en materia de fortalecimiento a la generación de electricidad a través de energías limpias y renovables, a cargo de la diputada Raquel Bonilla Herrera, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Energía, para dictamen.

### Proposiciones con punto de acuerdo

1. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a solicitar a las dependencias correspondientes, realizar una revisión de la situación hídrica y ética de las empresas cerveceras nacionales y transnacionales que durante los sexenios anteriores fueron establecidas en territorio de estados del norte del país con mayor escasez de agua, a cargo del diputado Jesús Salvador Minor Mora, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.

2. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Insabi, a determinar y comunicar qué tratamientos se aplican para la atención de niñas, niños y adolescentes con cáncer, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

3. Con punto de acuerdo, para impulsar la inscripción al Carnaval del Estado de Campeche en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, a cargo del diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

4. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al CNSP, a analizar y actualizar el servicio 911 emergencias, incorporando un botón de pánico específico para solicitar apoyo policiaco, derivado de violencia contra la mujer, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

5. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la CONADIC, a emprender las acciones pertinentes con el objeto de fortalecer los programas de prevención y tratamiento de adicciones en el estado de Guanajuato en virtud de los altos índices de consumo de sustancias psicoactivas en dicha entidad, a cargo del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

6. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Imjuve, a ejercer los recursos de manera transparente, óptima y acorde a los fines descritos en su marco jurídico, a cargo de la diputada Ana Lucía Riojas Martínez.

**Turno:** Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.

7. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de esta soberanía, a implementar un proyecto de apiarios polinizadores en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a cargo del diputado Efraín Rocha Vega, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Secretaría General para su atención.

8. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a fortalecer las medidas en materia de salud mental, a cargo de la diputada Martha Elena García Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

9. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, en coordinación con sus homólogas en las 32 entidades federativas, a fortalecer las acciones para prevenir y, en su caso, atender con oportunidad a pacientes con sarampión, así como frenar una posible propagación de la enfermedad ante la población, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

10. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SSPC, en coordinación con sus homólogas en las entidades federativas, a incrementar el trabajo de prevención de delitos y combate a la inseguridad, que permita la disminución de incidencia delictiva y violencia contra las mujeres en el ámbito del fuero común, a cargo de la diputada Ana Laura Bernal Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Seguridad Pública, para dictamen.

11. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP, a destinar al menos a una persona por cada una de las escuelas públicas de educación básica y media superior, para que brinde los servicios profesionales de psicología a los



educandos, a cargo de la diputada Lizeth Amayrani Guerra Méndez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

12. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Gobierno del Estado de Puebla, a atender el alarmante incremento en los feminicidios en el estado; y que la ConaviM haga público los resultados del informe sobre los avances a las recomendaciones de alerta de género emitidas para dicha entidad, a cargo de la diputada Verónica María Sobrado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

13. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud, a coadyuvar con el gobierno del Estado de Chihuahua para la terminación y equipamiento del hospital de especialidades y cancerología de Ciudad Juárez, a cargo de la diputada Claudia Elena Lastra Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

14. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a los gobiernos de las entidades federativas, a integrar en la malla curricular de planes y programas de estudio de la Educación Normal, contenidos básicos que garanticen la aplicación eficiente del criterio de inclusión en la educación básica, a cargo de la diputada Lorena del Socorro Jiménez Andrade, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Educación, para dictamen.

15. Con punto de acuerdo, que exhorta a la CNDH, a atender las denuncias de los enfermos que están enfrentando desabasto de medicamentos, falta de atención y tratamiento en las instituciones del sector salud, y a brindar asistencia a los denunciantes para la defensa de su derecho humano a la salud, suscrito por las diputadas Madeleine Bonnafoux Alcaraz y Josefina Salazar Báez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

16. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a emitir su opinión favorable y/o validación del Acuerdo

Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, para continuar con el proceso de ratificación correspondiente, a cargo del diputado Diego Eduardo del Bosque Villareal, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

17. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Salud, a implementar una estrategia de capacitación para la promoción del buen trato a mujeres durante la atención del embarazo, parto y puerperio en las salas de gineco-obstetricia de los servicios de salud, a cargo del diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Salud, para dictamen.

18. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal y a la Sader, a fortalecer y generar acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos a favor del CIMMYT, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.

19. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a revisar y actualizar de manera trimestral la resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por dicha Secretaría, en particular el anexo 2 que contiene los precios estimados aplicables a la importación de vehículos usados, a cargo del diputado Francisco Jorge Villarreal Pasaret, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

20. Con punto de acuerdo, relativo al Censo de Población y Vivienda 2020, a cargo de la diputada Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

21. Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Segob, a implementar medidas, jornadas informativas y campañas de difusión, centradas en los derechos humanos y la persona, para combatir la discriminación y xenofobia hacia individuos de origen asiático en el contexto del brote del coronavirus, a cargo del diputado José Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena.

**Turno:** Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.»

---

## INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

### LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, en nombre propio y de las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política, los artículos 6, fracción I; 66, 68, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 19, 27, fracción VII Bis, y 32, fracción I inciso c), se adiciona al artículo 32, la fracción X Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de género, con el siguiente

#### Planteamiento

La transformación de la administración pública federal en lo que llevamos en este sexenio ha implicado una reasignación a las políticas y objetivos sociales. Hoy enfrentamos una creciente demanda hacia al Estado para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y que como Poder Legislativo no debemos ignorar.

Las unidades de género, que fueron mandatadas en el artículo vigésimo primero del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones

de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, representan un compromiso en pro de la igualdad y equidad, su instauración en la estructura administrativa federal, es vital para el seguimiento de las obligaciones en materia de salud, laboral, bienestar, educación, entre otras, **por lo que se propone elevar el mandato de su creación al texto legal y que su instauración no dependa de un artículo transitorio.**

Esta intención, **que se ha traducido en la presentación de esta iniciativa por tercera vez, hasta en tanto pueda ser considerada para dictamen**, y obedece a los compromisos nacionales e internacionales para proporcionar un trato más equilibrado entre hombres y mujeres de acuerdo con sus capacidades y no a su condición de género. **La presente iniciativa impulsa el restablecimiento por Ley de las Unidades de Género en la Administración Pública Federal y propone que en cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se establezca un sistema de paridad de género cuando se trate de escalafones, estímulos y recompensas para las y los trabajadores.**

Es de recordar que esta Cámara, por su composición y resultado de la reforma política de 2014 en la cual se estableció a nivel constitucional la paridad de género en las elecciones, la LXIV Legislatura logró conformarse por primera vez en equidad, consecuencia de ello se ha autodenominado como la Legislatura de la Paridad de Género, por lo que en congruencia debemos hacer frente al compromiso legislativo de garantizar el Estado la igualdad sustantiva de mujeres y hombres, así como el mismo trato y acceso a oportunidades en el ejercicio de los derechos establecidos en el marco jurídico mexicano.

En este sentido la iniciativa propone establecer en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la instauración y permanencia de las unidades de género, con el firme propósito de que el Poder Ejecutivo y la administración que lo conforma garanticen el derecho de igualdad y no discriminación y a su vez impulsen las acciones afirmativas que beneficien la institucionalización de la perspectiva de género en las entidades y dependencias de la administración pública federal.

#### Argumentación

Las unidades de género son vitales para el combate a la violencia de género, la discriminación y el trato desigual a las mujeres; se requiere establecer mecanismos de acción que

lleven a reducir la desigualdad y discriminación, más aún cuando se trata de la administración pública federal, pues es ésta la que lleva mando y la que tiene en su ejercicio la posibilidad de construir un México más paritario.

En nuestro sistema constitucional, el órgano rector de las políticas públicas es el Poder Ejecutivo, por lo que es primordial que las dependencias a su cargo cuenten con los mecanismos y autoridades competentes para conducir la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres.<sup>1</sup>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>2</sup> establece que “Los estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen”:

En el inciso a:

“a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer **y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**”

En el inciso d:

“d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y **velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**”

En el inciso e)

“e) **Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**”

Aunado a lo anterior en el año 2000 en la Declaración del Milenio se estableció el objetivo 3 del Desarrollo del Milenio “Promover la igualdad de género y empoderamiento de la mujer”,<sup>3</sup> incluyendo el compromiso se establecer acciones para lograr la igualdad de hombres y mujeres, reconociendo que es un tema cuya transversalidad requiere estar presente en otros objetivos y metas; por ejemplo la meta 5.5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible señala como obligación del Estado “**asegurar la participación plena y efectiva de**

**las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de decisiones en la vida política, económica y política**”.<sup>4</sup>

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1o. párrafo tercero establece que “Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

La Ley de Planeación en el artículo 2o., fracción VII, señala que para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible, debe basarse, entre otros, en el principio de “**perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo**”.

En materia presupuestal, es preciso recordar a esta soberanía que el decreto para el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, establece en el capítulo IV De la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 22, **la obligación del Ejecutivo federal para impulsar la igualdad sustantiva a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de los resultados de los programas de la administración pública federal**”.

Como es también del conocimiento del Congreso de la Unión, durante la LXII y LXIII Legislaturas a partir de las reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se crearon las unidades de género, las cuales obedecieron al propósito de institucionalizar la perspectiva de género en la cultura organizacional tanto de la Cámara de Diputados, como la correspondiente en la Cámara de Senadores.

Para 2017 el Instituto Nacional de las Mujeres reconocía la coordinación de los Poderes de la Unión y de los gobiernos estatales en el establecimiento de las unidades, enlaces y/o comisiones que en la materia se crearon para impulsar la política de igualdad.<sup>5</sup>

Sin embargo y pese al compromiso desarrollado en las diferentes esferas gubernamentales, persiste el reto de la igualdad en la “arquitectura institucional”,<sup>6</sup> pues aún se encuentra en proceso de consolidación y armonización para dar cumplimiento a la agenda nacional de género y a los objetivos de desarrollo sostenible.

En este sentido el papel de la administración pública es de vital importancia pues son sus dependencias las responsables de garantizar la homogeneidad de criterios y objetivos en el sector público y además replicarlos hacia los demás órdenes de gobierno.

La existencia de las unidades de género, parte del reconocimiento a la problemática de igualdad sustantiva que existe en México y en específico como un compromiso para actuar en favor de la inclusión y disminución de la brecha diferencial entre hombres y mujeres, siendo el ámbito de la administración pública uno de los principales centros de trabajo en el que se tenía que erradicar el trato desigual y garantizar la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos de decisiones del sector público.

Para lo anterior, se establecieron mecanismos que beneficiarán la institucionalización de la perspectiva de género, no solo en el Poder Ejecutivo sino también en el Legislativo y en el Poder Judicial. Estos mecanismos implicaron generar una cultura organizacional en la que la construcción de la igualdad sustantiva fuera transexenal.

Las unidades de género “son acciones afirmativas para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las dependencias y entidades de la administración pública estatal”<sup>7</sup> y tienen un propósito doble. El Centro de Documentación del Instituto Nacional de las Mujeres lo ha ubicado en el ámbito interno y ámbito externo.

El interno, refiere las relaciones laborales de las mujeres y hombres en su entorno de trabajo y tiene como principal objetivo introducir a partir del orden legal la perspectiva de género en los reglamentos y leyes que rigen a la organización. Además de abonar a la formación, capacitación y profesionalización del personal de cada ente público.

El ámbito externo, corresponde a las relaciones establecidas por cada dependencia de la administración pública hacia la población, así como dar seguimiento y cuenta de los acuerdos y compromisos que se han hecho para actuar en la materia y que derivan de lo establecido en la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenios internacionales o bien las obligaciones en las leyes federales o nacionales. También se busca generar una adecuada comunicación hacia la sociedad y otros entes públicos y privados para aportar a la promoción de la igualdad sustantiva.

Para que las unidades de género logren la plena institucionalización deben contar con el reconocimiento jerárquico dentro de la administración pública federal, pues con ello se reforzará la relación y exigencia de cumplimiento de las obligaciones dentro del servicio público, pero además impulsará el desarrollo y empoderamiento social, tanto de mujeres como de hombres, en igualdad y equidad.

Debemos incidir en la cultura organizacional y ser corresponsables en el quehacer de los enfoques y ejecución de las políticas de género. Sabemos que la institucionalización de la perspectiva de género ha sido paulatina; en 2005 se daba cuenta sobre el Programa de Institucionalización de la Perspectiva de Género en la Administración Pública Federal<sup>8</sup> y en sus recomendaciones se establecía que para lograr una cultura institucional con equidad de género, se dependía de la actuación de cada una de las dependencias de gobierno; a noviembre de 2018 contamos con 17 unidades de género<sup>9</sup> en la administración pública federal.

Sin embargo, aún faltan criterios que armonicen su actuación por lo que además de establecer la obligación de contar con unidades de género se propone que sea la Secretaría de Gobernación la que coordine el trabajo y rendición de cuentas de las misma, en acompañamiento y ejecución de las diferentes acciones que tienen a su cargo el Instituto Nacional de las Mujeres y cuyas funciones ya se encuentran definidas.

La presente iniciativa pretende dar certeza y continuidad al trabajo que realizan las unidades de género, poniendo en marcha una de las recomendaciones que en 2017 hiciera la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) a México en materia de políticas y buena gobernanza para la igualdad de género, mediante el establecimiento de medidas y metas para promover la igualdad en el servicio público, impulsando el trabajo y reformas necesarias para el equilibrio de género en todos los niveles y grupos ocupacionales.<sup>10</sup>

Hoy debemos hacer frente al compromiso de garantizar la igualdad, contamos con instrumentos y con la voluntad política para lograr acciones que abonen a todos los programas y proyectos de gobierno. Generar y fortalecer

estas instancias en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal favorecerá el ejercicio del Poder Ejecutivo y sin duda será un reflejo a favor del desarrollo de quienes vivimos y deseamos construir un México en equidad e igualdad.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 18, 19, 27, fracción VII Bis, y 32 fracción I inciso C); se adiciona al artículo 32, la fracción X Bis, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en materia de género**

**Único.** Se reforman y adicionan los artículos 18, 19, 27, fracción VII Bis, y 32, fracción I Inciso c), se adiciona al artículo 32, la fracción X Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar como sigue:

**Artículo 18.** En el reglamento interior de cada una de las secretarías de estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas **y de las unidades de género**, así como la forma en que los titulares podrán ser suplidos en sus ausencias.

**Artículo 19.** El titular de cada secretaría de estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, **de las unidades de género**, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, mientras que los manuales de procedimientos y de servicios al público deberán estar disponibles para consulta de los usuarios y de los propios servidores públicos, a través del registro electrónico que opera la Secretaría de la Función Pública. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones **de las y los** trabajadores, y se establecerán **los sistemas de paridad de género**, estímulos y recompensas que determinen la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

**Artículo 27.** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a la VII. (...)

**VII Bis.** Formular y coordinar la política de prevención social del delito, cultura de paz y de legalidad, mediante programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y eliminar la discriminación o vulnerabilidad de grupos sociales, así como diseñar e instrumentar programas para la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado. **Coordinará y dará seguimiento al cumplimiento de la promoción, trabajo e impulso de las unidades de género en cada una de las dependencias que conforman la administración pública federal, centralizada y paraestatal.**

VII Ter. a la XXIV. (...)

**Artículo 32.** A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

**I.** Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:

a) (...)

b) (...)

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas, de las personas con discapacidad **y de las mujeres;**

II. a la X (...)

**X Bis.** Fomentar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que garanticen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de los diferentes niveles de gobierno;

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El titular del Ejecutivo federal, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá, en acuerdo a sus atribuciones, instruir a las dependencias a su cargo, la creación y establecimiento de la unidad de género respectiva, de conformidad con el reglamento interior que sea expedido en términos de este decreto.

**Tercero.** En un plazo no mayor a treinta días naturales partir de la instauración de las unidades de género, el titular de la Secretaría de Gobernación establecerá, de conformidad con la Política Nacional en Materia de Igualdad, la coordinación y alineación de objetivos entre las unidades de género de la administración pública federal en conjunto con la Secretaría de Bienestar.

#### Notas

1 Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

2 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

3 Agenda 2030: México hacia la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.

4 *Ibidem*, 2.

5 Agenda 2030: México hacia la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas.

6 *Ibidem*, 4.

7 Instituto Nacional de las Mujeres “Propuesta para la instauración de Unidades de Género en la Administración Pública Federal”. Enero 2014.

8 Documento disponible en:

[http://centro.paot.mx/documentos/inmujeres/prog\\_insti\\_genero\\_publico\\_federal.pdf](http://centro.paot.mx/documentos/inmujeres/prog_insti_genero_publico_federal.pdf)

9 El 19 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5526808&fecha=19/06/2018](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5526808&fecha=19/06/2018)

10 Construir in México inclusivo. Políticas y Buena Gobernanza para la igualdad de Género. OCDE 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.—  
Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL, LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de menores y mujeres, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita diputada **Adriana Gabriela Medina Ortíz**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta asamblea a **reformular Código Penal Federal y Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en materia de búsqueda de menores y mujeres**, con base en la siguiente:

#### Exposición de Motivos

El Estado tiene la obligación de aplicar toda la fuerza y poder público por el interés superior del menor, su protección y sano desarrollo. En este sentido, se deben aplicar reformas pertinentes que les garanticen los derechos con mayor énfasis cuando son víctimas de posibles delitos.

El protocolo de Alerta Amber fue ideado para localizar de manera pronta a los menores desaparecidos en un contexto de sustracción y posteriormente adaptado para los casos en que niños y niñas desaparecían por cualquier circunstancia.

La forma en que opera la Alerta Amber, más allá de ser un mecanismo de difusión masiva, tiene su eficacia e importancia en el principio de recuperación de víctimas, el cual tiene mayor efectividad en las primeras 24 horas de desaparición.<sup>1</sup>

En el contexto mexicano, fue necesario crear una ley específica en materia de desaparición y búsqueda de personas con un enfoque prioritario en la niñez y elevando la Alerta Amber a dicho ordenamiento jurídico con el fin de otorgar mayor certeza y celeridad a los protocolos de denuncia, búsqueda y localización cuando la posible víctima es un menor.

Aun cuando existen estos protocolos, no son eficientes ya que las autoridades cuentan con rango de discrecionalidad sobre la actuación inmediata y optan por iniciar la búsqueda horas después de recibir la notificación o denuncia, hasta 72 horas, con lo cual se reducen las posibilidades de éxito en la recuperación del menor o de cualquier persona.<sup>2</sup>

Actualmente en México se han exacerbado los feminicidios que no son más que producto de la misoginia, el año 2018 cerró con 898 feminicidios por cada 100 mil habitantes<sup>3</sup> para 2019 la cifra ascendió a 2 mil 800 mujeres asesinadas contando los casos tipificados únicamente como homicidio aunque tengan indicativos de feminicidio.<sup>4</sup>

Las mujeres han sido asesinadas de manera sistemática por falta de políticas y legislación con visión de género, si bien hemos logrado materializar algunos logros, es necesario avanzar de forma acelerada de la mano del cambio social. En este sentido se propone incluir el criterio de género o antecedentes de ser víctima de violencia en razón de género para activar la búsqueda inmediata de la mujer.

Estadísticamente, la mayoría de las víctimas de feminicidio son con rangos de edad hasta los 35 años, por lo menos hasta 2017.<sup>5</sup> Con lo que resulta pertinente ante la escalada de violencia misógina, establecer rango de edad mínimo de 18 a 35 años para el género femenino como criterio de búsqueda y localización inmediata para que las autoridades comiencen los protocolos.

La violencia de género contra las niñas también se ha incrementado, en un 98 por ciento desde 2015 cuando hubo registro de 50 niñas víctimas de feminicidio y para 2019 se registraron 98 casos.<sup>6</sup> En este sentido la presente reforma busca otorgar mayor protección a las mujeres independiente de su edad y certeza en la actuación de las instituciones con el mejoramiento de mecanismos para todos los menores desaparecidos o no localizados.

Es importante resaltar la adhesión de México a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones de Naciones Unidas, firmado en 2007 en el cual se establece la obligación de nuestro país para cumplirla.

En su principio 6, artículo 3, señala que la legislación nacional debe garantizar la búsqueda y localización inmediata sin condición de plazo o requisito alguno, por lo que se estaría dando mayor cumplimiento a este tratado.

Ante la situación expuesta es pertinente establecer sanciones a quienes en su carácter de autoridad abusan de la ventana de discrecionalidad, poniendo en riesgo la vida de los menores y mujeres al dar ventanas de tiempo para que sus captores o sustractores actúen con mayor libertad, terminando por revictimizar.

La presente iniciativa de reforma pretende tipificar como abuso de autoridad la omisión de los servidores públicos encargados de aplicar la ley en materia de desaparición e iniciar la búsqueda inmediata del menor o mujeres, con el fin de crear responsabilidad sobre aquellas autoridades que abusan de la discrecionalidad en la toma de decisiones y a su vez efficientar el actuar de las autoridades ante los casos que involucran niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me sirvo a someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**

**Primero.** Se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII al artículo 215 del Código Penal Federal.

**Artículo 215.** Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. ... a XIV. ...

**XV.** Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente;

**XVI.** Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad; y

**XVII. Cuando teniendo conocimiento de la desaparición o no localización de un menor o mujer, omite iniciar la búsqueda inmediata en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.**

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV, XVI y XVII se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

**Segundo.** Se reforman el artículo 39, párrafos segundo y tercero del artículo 86; fracciones IV y V y se adicionan VI y VII al artículo 89 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

**Artículo 39.** Se impondrá pena de dos a siete años de prisión, de treinta a trescientos días multa y destitución e inhabilitación hasta por el mismo lapso de la pena de privación de la libertad impuesta para desempeñar cualquier cargo, empleo o comisión público, al servidor público **o autoridad competente de búsqueda de personas desaparecidas** que obstaculice dolosamente **o culposamente** las acciones de búsqueda e investigación a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 86. ...**

Las autoridades que reciban la Denuncia, el Reporte o Noticia deberán implementar, inmediatamente lo dispuesto en el protocolo correspondiente.

El incumplimiento por parte de la autoridad obligada a la transmisión inmediata será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades administrativas **o lo dispuesto en el Código Penal Federal.**

**Artículo 89. ...**

I. ... a III. ...

**IV.** Cuando, aun sin haber elementos de la probable comisión de un delito, han transcurrido setenta y dos horas sin tener Noticia de la suerte, ubicación o paradero de la persona;

**V.** Cuando antes del plazo establecido en el inciso anterior aparezcan indicios o elementos que hagan suponer la probable comisión de un delito;

**VI.** Cuando sea de género femenino y previamente la persona haya sufrido violencia de género, y;

**VII.** Cuando la persona sea de género femenino de 18 a 37 años de edad.

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, las Comisiones de Búsqueda Nacional y las Comisiones Locales realizarán ajustes a sus reglamentos a más tardar en 60 días.

**Tercero.** Una vez entrado en vigor el presente Decreto, la Comisión Nacional Actualizara el protocolo a más tardar en 60 días.

### Notas

1 Juárez, M., Gutiérrez, J. & Valenzuela, Z. (2017). Guía práctica sobre la aplicación del protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas. Litigio Estratégico en Derechos Humanos & Ministerio Federal Alemán de Relaciones Exteriores.

<https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia-practica-aplicacion-del-protocolo-busqueda-personas-desaparecidas.pdf>



2 Ibid

3 Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2019). Indicadores de Femicidio en América Latina. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe.

<https://oig.cepal.org/es/indicadores/femicidio>

4 Animal Político. (2019). Suman casi 3 mil mujeres asesinadas en México en 2019; solo 726 se investigan como feminicidios.

5 Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (2017). Implementación del Tipo penal de Femicidio en México: Desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017.

6 México Evalúa. (2020). Femicidio Infantil en México: en aumento.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de marzo de 2020.— Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, a efecto de regular los procedimientos en materia de reelección consecutiva, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, inciso h), y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6o., numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de Partidos Políticos, a efecto de regular los procedimientos en materia de elección consecutiva, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura, presentaron el 14 de febrero de 2017 la iniciativa con proyecto de “Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General de Partidos Políticos, y Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de regular los procedimientos en materia de elección consecutiva”.

En la iniciativa se resaltó las modificaciones de diversas disposiciones constitucionales y legales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014 que dieron lugar a uno de los avances de mayor trascendencia para el sistema político-electoral de nuestro país, esto es, se permitía la elección consecutiva de ciertos cargos de elección popular, como son: diputados federales y locales, senadores y presidentes municipales.

El establecimiento de la elección consecutiva a esos cargos significa un logro de diversos sectores políticos, académicos y sociales, que argumentan que abonará para la profesionalización de los servidores públicos sujetos a dicha figura, se fortalecerán las instituciones legislativas y municipales, y que es una práctica en países con cultura democrática.

En el ámbito legislativo, la elección consecutiva permitirá que los legisladores realicen sus actividades con un mayor grado de eficacia para que los Congresos Federal y Locales ejerzan su función de control parlamentario y sean contrapeso del Poder Ejecutivo respectivo.

No obstante los beneficios que se aportarán a nuestro sistema político-electoral, las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la actual Legislatura advertimos la necesidad de regular los procedimientos en materia de elección consecutiva en virtud del proceso electoral que se llevará a cabo en 2020-2021 con la finalidad de que no se desvirtúe el objeto de trascendencia de la reforma y eliminar cualquier posibilidad de ventaja indebida o extralimitada que se pueda tener en el ejercicio del encargo y que distorsione, de manera indebida los procesos electorales y sus resultados.

Aunado a lo anterior, es necesario que la actual legislación electoral, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos

Políticos, se prevea y se regule en nuestro régimen jurídico la figura de la elección consecutiva o mejor conocida como relección.

Se debe señalar que quien pretenda la elección consecutiva, cuenta con una ventaja (*incumbency advantage*) derivada de varios factores: su posición en la toma de decisiones que afectan a la comunidad, la exposición mediática derivada de su posición, la notoriedad que se tiene en el desempeño del cargo, el contacto intenso y prolongado con sectores de la sociedad y líderes de los mismos, la posibilidad de tener una interlocución con los votantes, entre otras, ventaja que se puede convertir en desventaja derivado también del desgaste social que esa exposición social puede generar ante un gobierno ineficaz y la vinculación social del gobierno como un solo ente, más allá de la división de poderes, es así que el buen ejercicio del encargo puede ser valorado de forma adecuada por a ciudadanía quien en esencia define si la persona que la representa debe o no seguirlo representando.

La iniciativa excluye, en primer lugar, de la consideración de actos anticipados de campaña, a las actividades inherentes a su encargo que desarrollen los servidores públicos que pretendan la elección consecutiva, lo mismo que dichos actos no son reputados como actos anticipados de precampaña. En ambos casos se exige que las acciones y expresiones no contengan alusiones de orden proselitista.

La presente tiene como finalidad, entre otras, establecer las bases generales para reglamentar la elección consecutiva; establecer cuales deben ser las reglas sobre las que es posible acceder a la posibilidad de postularse a un nuevo periodo al mismo cargo de elección popular mediante el voto ciudadano, ya sea en las alcaldías de la Ciudad de México, los ayuntamientos o de los cargos legislativos en las entidades del país; igualmente se proponen las reglas para hacer efectiva la relección legislativa al Senado de República y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En relación a las entidades federativas, como se ha dicho, se proponen reglas o bases sobre las cuales podrían, conforme a su competencia y régimen jurídico local, incorporar o reformar reglas para que la elección consecutiva cuente con una mejor claridad en la entidad federativa de que se trate. No escapa a quienes iniciamos, el hecho de que el periodo de tiempo para legislar en materia electoral es muy corto, por ello las reglas de reelección locales, ayuntamientos y diputaciones locales, deben en esencia mantenerse conforme a la legislación local.

En la presente iniciativa, se prevé que la elección consecutiva es una vertiente o vía para el ejercicio del derecho a poder ser votado o postulado a un cargo de elección popular para un nuevo periodo a que se ostenta en el momento de aspirarlo.

Igualmente, se prevé que la elección consecutiva no se trata de un derecho adquirido, sino a la posibilidad de volverse a postular para el mismo cargo que se ostenta, siempre y cuando se cumplan con los requisitos constitucionales y legales expresamente previstos en el marco jurídico y normatividad interna de los partidos políticos, en su caso.

Igualmente, se proponen reglas específicas para que quienes aspiren a la elección consecutiva deben informar su intención con el tiempo razonable y proporcional.

Se plantea también que, no necesariamente deberá separarse del cargo a quien aspire a postularse para un nuevo periodo, pero en el supuesto de que se mantengan el ejercicio del encargo, el uso de los recursos públicos debe escapar a cualquier acto de proselitismo electoral. Por ello merece un análisis especial el tema del ejecutivo municipal, la persona titular de la alcaldía o presidencia municipal, quien a diferencia de las personas que ocupan un encargo legislativo, tienen un manejo presupuestal importante y son quienes encabezan la administración pública que por su naturaleza presta los servicios más cercanos a la comunidad, sin embargo, esta reflexión deberá realizarse con la oportunidad debida para que las legislaturas locales puedan adecuar su normatividad.

Asimismo, se proponen las reglas mínimas que los Partidos Políticos deberán emitir de manera transparente, objetiva y equitativa a efecto de armonizar los principios y derechos constitucionales de las y los ciudadanos con la elección consecutiva. Así como las acciones afirmativas.

Lo anterior, tomando en consideración la elección consecutiva debe ser interpretada y armonizada con los principios constitucionales de la materia electoral, particularmente con los de certeza, objetividad, paridad y alternancia entre los géneros, auto-determinación y auto-organización de los partidos políticos, ello para garantizar que las y los ciudadanos cuenten con la posibilidad de aspirar a la elección consecutiva como un mecanismo real de poder aspirar a un nuevo periodo pero en armonía y concordancia de otro tipo de derechos que garantizan las reglas del Estado democrático de Derecho. Sirve de sustento lo que ya se ha expresado al respecto por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 13/2019 con el rubro y texto siguientes:

**Derecho a ser votado. Alcance de la posibilidad de elección consecutiva o reelección.** De conformidad con los artículos 35, fracción II, 115, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que la reelección es una posibilidad para el ejercicio del derecho a ser votado, pues permite a la ciudadana o ciudadano que ha sido electo para una función pública con renovación periódica que intente postularse de nuevo para el mismo cargo. Sin embargo, esta modalidad no opera en automático, es decir, no supone que la persona necesariamente deba ser registrada para una candidatura al mismo puesto, sino que es necesario que se cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la normativa constitucional y legal, en tanto, esta posibilidad debe armonizarse con otros principios y derechos constitucionales, como el de auto organización de los partidos políticos, en el sentido de que se observen las disposiciones estatutarias y los procedimientos internos de selección de candidaturas.

Sexta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1172/2017 y acumulados.- Actores: Argelia López Valdés y otros.- Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua.- 24 de enero de 2018.- Mayoría de seis votos.- Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.- Disidente: Mónica Aralí Soto Fregoso.- Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero, Augusto Arturo Colín Aguado y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-35/2018 y acumulados.- Actores: Rosendo Galeana Soberanis y otros.- Órganos responsables: Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.- 22 de marzo de 2018.- Unanimidad de votos, con el voto concurrente de la magistrada Janine Madeline Otálora Malassis y el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.— Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.— Ausentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe de la Mata Pizaña.- Secretarios: Lucila Eugenia Domínguez Narváez, José Francisco Castellanos Madrazo, Víctor Manuel Rosas Leal y Rolando Villafuerte Castellanos.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-59/2019.- Recurrente: Movimiento Ciudadano.- Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—27 de marzo de 2019.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Janine M. Otálora Malassis.— Disidente: Reyes Rodríguez Mondragón.- Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de agosto de dos mil diecinueve, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En esa tesitura, en el texto de la reforma que se propone, tanto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como en la Ley General de Partidos, se precisan los términos de la elección consecutiva, estableciendo la obligación para que dicha posibilidad sea regulada en procesos internos de los partidos políticos y cómo es que dicha postulación se puede materializar en las contiendas de orden constitucional.

Al respecto se precisa la posibilidad de buscar también la elección consecutiva de los legisladores electos bajo el principio de representación proporcional y propone que tengan derecho a participar en los procesos de sus partidos conforme los principios de auto-determinación y auto-regulación respecto los derechos político electorales de quien aspiren al nuevo periodo.

De la misma forma, se determinan los alcances y términos del texto constitucional se propone que son sujetos de elección consecutiva. En ese sentido, el ejercicio consecutivo de la función legislativa, ya sea como propietario o suplente en funciones, comprendido en procesos de elección consecutiva debe ser el señalado en la Constitución. Se propone una limitación para que no puedan aspirar a la elección consecutiva quien en un ulterior proceso de reelección pueda exceder dicho límite.

Igualmente, quien hubiese sido electo de manera consecutiva por el límite establecido por la Constitución Política no podrá contender para ser electo para el subsecuente periodo en calidad de suplente del mismo cargo de elección popular.

Lo anterior tendrá como resultado el evitar fraude a la ley o manipulación de candidaturas de suplencia.

Uno de los aspectos más importantes de las contiendas electorales es que consisten en la oportunidad que tienen los ciudadanos de conocer, comparar, criticar y tomar decisiones con base en la información, propuestas y argumentos que en estas se ofrecen.

A efecto de cuidar los recursos del erario que son aplicados como salario a colaboradores de los servidores públicos de elección popular, se prohíbe la realización de actividades proselitistas de dicho personal en horarios laborales, tanto en precampaña como en campaña, entendiéndose estos, el tiempo destinado a cubrir el desarrollo de los órganos colegiados a que pertenece, comisiones legislativas o de ayuntamiento, Plenos de las cámaras legislativas locales y/o federales, entre otros.

Se propone que quienes aspiren a la postulación para un nuevo periodo por medio de la elección consecutiva no deberán estar obligados a presentar licencia a su cargo, sin embargo, sí se impone el deber de información un plazo razonable y proporcional, igualmente que, como se ha dicho, se le impone velar por el uso imparcial de los recursos públicos, lo anterior, con el propósito de salvaguardar el principio de equidad en la contienda.

Respecto de la exigencia de licencia o separación del cargo, los proponentes consideramos que tal obligación atentaría en contra de la naturaleza de la elección consecutiva y supondría inconvenientes operativos importantes en el funcionamiento de los órganos públicos.

Por las consideraciones expuestas, las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura sometemos a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos**

**Artículo Primero.** Se adiciona un Capítulo Único, con los artículos 28 Bis, 28 Ter, 28 Quáter, 28 Quinquies y 28 Sexies, al Título Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

## **Título Cuarto De la Elección Consecutiva de Legisladores y Miembros de los Ayuntamientos en las Entidades Federativas o las Demarcaciones de la Ciudad de México**

### **Capítulo Único Disposiciones Generales**

#### **Artículo 28 Bis.**

1. La elección consecutiva es la forma por la que se accede a la postulación al mismo cargo que se ostenta en el periodo inmediato anterior, ya sea a través de un partido político o por la vía de las candidaturas independientes, conforme los requisitos previstos en la Constitución y las leyes electorales.
2. La elección consecutiva de Senadores podrá realizarse hasta por dos periodos y para elecciones diputados federales y locales hasta por cuatro.
3. Para quienes integran de los ayuntamientos en las entidades federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México la elección consecutiva podrá ser hasta por un periodo adicional, siempre y cuando éstos no sean superiores a los tres años cada uno.

#### **Artículo 28 Ter.**

1. Para el registro de las candidaturas ante la autoridad electoral correspondiente, tratándose de la elección consecutiva de cualquier de los cargos en que proceda, se deberán cumplir los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución y las leyes electorales.
2. Quienes o aspiren a la elección consecutiva podrán optar por la separación del cargo dentro del plazo que prevea la ley correspondiente. Con independencia de lo anterior, no se podrán utilizar recursos públicos desde el inicio del proceso interno de selección de las candidaturas o la recolección de firmas de apoyo ciudadano, según corresponda. En los casos en que se opte por no solicitar licencia o la separación del cargo, el servidor público o representante popular, deberá cumplir con sus funciones.
3. Una vez iniciado el proceso electoral respectivo, quien aspire a la elección consecutiva deberá informar a la autoridad electoral competente, al partido político respectivo, al órgano legislativo o edilicio de la intención de ser reelecto, según corresponda. El aviso se deberá presentar a más tardar

dentro del plazo de 30 días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente. El aviso tiene como finalidad salvaguardar la equidad en la contienda sin que sea un requisito de registro de candidatura.

4. Desde el inicio del proceso electoral respectivo, en los casos de los legisladores federales y locales cuando se haya optado por la no separación del cargo y aspiren a la elección consecutiva, las ausencias a las sesiones de los órganos colegiados en los que formen parte deberán ser descontados de las dietas que reciban por su función.

5. En el caso de los integrantes de ayuntamientos en las entidades federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México, desde el inicio del proceso electoral respectivo, en caso de haber optado por la no separación del cargo y aspiren a la elección consecutiva, las ausencias a las sesiones de los órganos del cuerpo edilicio de los que formen parte, deberán ser descontados de las dietas que reciban por su función, en caso de haber optado por la no separación del cargo y aspiren a la elección consecutiva.

6. Una vez iniciado el proceso electoral respectivo no se podrán realizar los informes legislativos, de labores o de gobierno o la difusión de propaganda que implique la promoción de la voz, imagen o símbolos con los servidores públicos que aspiren a la elección consecutiva.

7. Los legisladores que obtengan la elección consecutiva deberán mantener su afiliación a la fracción parlamentaria del partido político que los haya postulado al menos un año después de la instalación de la legislatura. En el caso de coalición, se deberá observar el origen partidista que se haya manifestado en el convenio respectivo.

#### **Artículo 28 Quáter.**

1. Para el caso de los legisladores federales podrán ser propuestos a elección consecutiva por la vía de mayoría relativa o de representación proporcional o postulados por ambas vías, atendiendo a lo siguiente:

a) Los senadores, independientemente del principio por el cual fueron elegidos, podrán ser propuestos a elección consecutiva siempre y cuando sea por la misma entidad federativa, ya sea por mayoría relativa, representación proporcional o ambas.

b) Los diputados federales, independientemente del principio por el cual fueron elegidos, podrán ser

propuestos a elección consecutiva, ya sea por mayoría relativa, siempre que el distrito por el que se postulen corresponda geográficamente a la misma entidad federativa, por representación proporcional o ambas.

c) La elección consecutiva de legisladores federales podrá realizarse cuando se postulen por el mismo partido político o por cualquiera de los integrantes de la coalición, si fuera el caso. Podrán postularse por vía de candidaturas independientes, por partido político o coalición distintos para la elección consecutiva cuando hayan perdido su militancia antes de la mitad del mandato anterior al que busque la reelección.

d) Los legisladores federales que hayan elegidos por la vía de candidaturas independientes no podrán ser reelectos a través del sistema de partidos políticos o coaliciones.

e) En los casos en que se realice una nueva distritación y ésta tenga como consecuencia que un distrito se divida en dos o más, quien cuente con la posibilidad de elección consecutiva podrá optar por cuál de ellos participará.

2. Los legisladores locales podrán ser reelectos por la vía de mayoría relativa o de representación proporcional, atendiendo a lo siguiente:

a) Los diputados locales independientemente del principio por el cual fueron elegidos, podrán ser propuestos a elección consecutiva, ya sea por mayoría relativa, por representación proporcional o ambas, de conformidad con lo que se establezca en su legislación local.

b) La elección consecutiva de diputados locales podrá realizarse cuando se postulen por el mismo partido político o por cualquiera de los integrantes de la coalición, si fuera el caso. Podrán postularse por vía de candidaturas independientes, por partido político o coalición diversos para la elección consecutiva cuando hayan perdido su militancia antes de la mitad del mandato anterior al que busque la reelección.

c) Los diputados locales elegidos por la vía de candidaturas independientes no podrán ser reelectos a través del sistema de partidos políticos o coaliciones.

d) En los casos en que se realice una nueva distritación y ésta tenga como consecuencia que un distrito se divida en dos o más, quien cuente con el derecho a la elección consecutiva podrá optar por cuál de ellos participará.

3. Los miembros de ayuntamientos en las entidades federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México e podrán ser reelectos siempre y cuando sea por esa misma vía, observando lo siguiente:

a) Podrán ser electos en forma consecutiva hasta por un periodo adicional siempre y cuando sea para el mismo cargo y, que el periodo constitucional de los ayuntamientos no sea superior a los tres años.

b) En las planillas se podrán realizar las sustituciones de las candidaturas a reelegirse, esto atendiendo a la normatividad interna de los partidos políticos, pero se debe garantizar el derecho de la persona integrante del ayuntamiento que haya manifestado su intención de reelegirse, a participar del proceso interno de selección de quienes encabezan la candidatura de que se trate.

c) Deberán reunir los mismos requisitos y etapas previstas en la legislación local. De igual manera, deberán observarse los acuerdos emitidos por la autoridad electoral respectiva.

#### Artículo 28 Quinquies.

1. Los legisladores federales y locales elegidos por la vía de candidaturas independientes podrán ser reelectos siempre y cuando sea por esa misma vía, observando lo siguiente:

a) En el caso de Senadores podrán ser electos de manera consecutiva hasta por dos periodos. Se contará como periodo completo para quien haya ejercido más de la mitad del periodo del mandato para efectos de la elección consecutiva.

b) Para los legisladores federales y locales podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro periodos. Se contará como periodo completo para quien haya ejercido más de la mitad del periodo del mandato para efectos de la elección consecutiva.

c) Los legisladores federales y locales elegidos por la vía de candidaturas independientes que busquen ser reelectos deberán reunir los mismos requisitos y etapas previstas en la ley. De igual manera, deberán observar los acuerdos emitidos por la autoridad electoral respectiva.

d) En el caso de la recolección del apoyo ciudadano deberán recabarlos en los plazos y términos previsto en la

ley como si se tratara de una nueva candidatura independiente.

2. Los miembros de ayuntamientos en las Entidades Federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México elegidos por la vía de candidaturas independientes podrán ser reelectos siempre y cuando sea por esa misma vía, observando lo siguiente:

a) Podrán ser electos en forma consecutiva hasta por un periodo adicional siempre y cuando sea para el mismo cargo y, que el periodo constitucional de los ayuntamientos no sea superior a los tres años.

b) En las planillas se podrán realizar las sustituciones de las candidaturas a reelegirse, para este caso se requerirá escrito suscrito de quien no quiera buscar la elección consecutiva. Se deberá observar que las sustituciones no sean en un número mayor a la mitad de los integrantes propietarios de la planilla.

c) Deberán reunir los mismos requisitos y etapas previstas en la ley. De igual manera, deberán observarse los acuerdos emitidos por la autoridad electoral respectiva.

d) En el caso de la recolección del apoyo ciudadano deberán recabarlos en los plazos y términos previsto en la ley como si se tratara de una nueva candidatura independiente.

#### Artículo 28 Sexies.

1. Sin perjuicio de lo señalado en los artículos anteriores, la legislación local determinará, conforme a la Constitución y esta ley, los plazos, requisitos, términos a que deban estar sujetas las planillas a los ayuntamientos en las entidades federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México para la elección consecutiva sea por postulación de partidos o candidaturas independientes.

2. Las prerrogativas en materia de radio y televisión y de financiamiento público para obtención de voto deberán ser garantizados por las autoridades electorales tomando en consideración los resultados de la elección inmediata anterior.

3. En el caso de miembros de ayuntamientos en las Entidades Federativas o las demarcaciones de la Ciudad de México elegidos por postulación de partidos o candidaturas

independientes que aspiren a la elección consecutiva deberán observar las reglas en materia de postulación de candidaturas en forma paritaria para los géneros.

4. Las candidaturas a la elección consecutiva deberán observar las reglas en materia de fiscalización previstas en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.

**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 3 Bis de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:

### **Ley General de Partidos Políticos**

#### **Artículo 3 Bis.**

1. Los partidos políticos deberán emitir las reglas a las que se deberán sujetar los procesos internos selección de candidaturas para de la elección consecutiva. Deberán ser emitidos y publicados a más tardar al inicio del proceso electoral respectivo. Estas reglas deberán prever las siguientes bases:

a. Se deberá observar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas.

b. Los partidos políticos, atendiendo a su normatividad, podrán establecer bloques de competitividad en la asignación de candidaturas, respetando paridad de género cualitativa en la integración de los bloques y cuantitativa dentro de cada uno de ellos. Sin que se incluyan sesgos en razón del género, injustificados o desproporcionados en la postulación de candidaturas.

c. Los partidos políticos deberán garantizar, independientemente del género, la posibilidad de aspirar a la elección consecutiva por la vía de mayoría relativa, representación proporcional o ambas.

2. Las autoridades electorales competentes podrán emitir y publicar lineamientos, previo al inicio del proceso electoral respectivo, de aplicación supletoria para los partidos políticos para la elección consecutiva, tomando en consideración garantizar la paridad de género en la postulación de las candidaturas con forme a la presente ley.

3. En los casos en que los partidos políticos celebren convenio de coalición o de otra forma de asociación para postular cargos de elección popular, deberán prever

mecanismos para garantizar la posibilidad de participar en el proceso interno respectivo de quien quiera participar en la elección consecutiva.

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas locales deberán adecuar su legislación conforme a lo establecido en el presente decreto, a más tardar en el proceso electoral siguiente al de 2020-2021, por lo que podrán para este proceso, aplicar las reglas vigentes 90 días antes del inicio del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— (Rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

### **LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, a cargo de la diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9o. recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación con base las siguientes

### **Consideraciones**

La discriminación en nuestro país y en general en todas las naciones, ha sido considerada como un “fenómeno social que

vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas. Ésta se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, en ocasiones de manera no consciente.”<sup>1</sup>

Para erradicar la discriminación, nuestro país está suscrito a diferentes tratados internacionales, los más relevantes son:

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>2</sup>**

**Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley, y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>3</sup>**

**Artículo 26.** Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

### **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>**

#### **Artículo 2.**

...

2. Los Estados parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la Carta Magna, el principio de no discriminación se encuentra establecido en el artículo 1o.<sup>5</sup>:

#### **Artículo 1o. ...**

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las

opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así pues, con mandato Constitucional, se creó la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para abordar de forma particular este tema. Sin embargo, a medida que las sociedades cambian, también lo hacen las violencias y las formas de discriminación.

En los últimos años hemos visto el rechazo hacia las mujeres que amamantan a sus hijos en espacios públicos, a pesar de que la Ley General de Salud contempla acciones en favor de la lactancia:

**Artículo 64.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán<sup>6</sup>:

I. ...

II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzando el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;

...

De acuerdo con diferentes organizaciones no gubernamentales como la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la lactancia materna trae consigo beneficios tanto para la madre como para el bebé, así como riesgos para ambos por la falta de lactancia:

### **Beneficios y riesgos para el bebé**

#### **Beneficios**

Aporta fuente de vitaminas, minerales y nutrientes que ayudan al sano desarrollo del bebé.<sup>7</sup>



En la primera hora de vida del bebé, el consumo de leche materna reduce en 20 por ciento el riesgo de morir en el primer mes.<sup>8</sup>

Protege a los menores contra enfermedades como la neumonía, la diarrea, las infecciones del oído y el asma, gracias a las inmunoglobulinas que contiene.<sup>9</sup>

- Reduce el riesgo de sobrepeso y obesidad infantil en 12 por ciento si la lactancia es prolongada, además de mejorar el desarrollo motriz.<sup>10</sup>
- La leche materna actúa como calmante natural cuando el bebé está enfermo.<sup>11</sup>

### Riesgos

Los bebés que no son amamantados, aumentan seis veces más la probabilidad de morir en comparación de quienes sí lo son. Además, este riesgo, aumenta en 30 por ciento entre los 9 y 11 meses de edad.<sup>12</sup>

### Beneficios y riesgos para la madre

#### Beneficios

- Reduce el riesgo de osteoporosis después de la menopausia.<sup>13</sup>
- La succión del pecho hace que el útero se retraiga más rápido después del parto, lo cual evita dolores.<sup>14</sup>
- Reduce el riesgo de depresión posparto.<sup>15</sup>

#### Riesgos

- Las mujeres que no amamantan, elevan el riesgo en 4 por ciento de padecer cáncer de mama, y un 27 por ciento de padecer cáncer de ovario.<sup>16</sup>
- Aumentan el riesgo de padecer hipertensión y enfermedades cardiovasculares.<sup>17</sup>

Como vemos, la lactancia materna resulta ser indispensable para el pleno desarrollo de las y los infantes. Por ello, alrededor del mundo, se lleva a cabo la Semana Mundial de la Lactancia Materna, que corre del 1 al 7 de agosto con el fin de fomentar la lactancia materna e impactar en la salud de los lactantes<sup>18</sup>.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, sólo 28.6 por ciento de los bebés son alimentados con leche materna exclusivamente hasta los seis meses de edad, si bien representa un aumento con respecto a 2012 que fue de 14.4 por ciento<sup>19</sup>, sigue siendo muy baja en comparación con el promedio mundial que es de 41 por ciento. La cifra es aún más baja cuando comparamos con los demás países de América Latina, por ejemplo, en Perú la tasa es de 64.2 por ciento, en Bolivia es de 58.3 por ciento, mientras que en Guatemala y Brasil es de 53.2 por ciento y 38.2 por ciento respectivamente.<sup>20</sup>

Hay diversas razones por las cuales las madres dejan de amamantar a sus hijos, la principal razón es que la madre no ha tenido la suficiente leche materna para hacerlo, o que hubiera enfermado en el periodo de lactancia, o bien, porque el infante rechazó la leche. Estas son razones que podríamos llamar naturales, sin embargo, hay una razón que resulta ser preocupante, y es que muchas mujeres han sido rechazadas en público por amamantar.

Recordemos el caso que tuvo lugar en noviembre del año pasado un museo de la Ciudad de México, donde personal de seguridad retiró de las instalaciones a una mujer bajo el argumento de que estaba prohibido el consumo de alimentos y bebidas en dicho museo, incluyendo el biberón.<sup>21</sup>

Es verdaderamente alarmante que en pleno Siglo XXI prevalezca el tabú sobre amamantar en público al ser considerado como un acto indecente, los senos aún continúan siendo vistos como un símbolo de la sexualidad y de estética y no como la función de fuente de alimento.

Diversos colectivos de nuestro país, han llevado a cabo foros con el fin de informar a la población sobre los beneficios de alimentar con leche materna, así como los riesgos de no hacerlo. En diferentes Ciudades se han realizado “Tetadas Masivas” para visibilizar y normalizar el acto de amamantar en público.

A ninguna mujer se le puede prohibir dar pecho a su hija o hijo, pues se viola su derecho como madre y se viola el derecho al infante a ser alimentando, tal y como se expresa en el Artículo 4º Constitucional<sup>22</sup>:

#### Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Los infantes deben ser alimentados con leche materna cada vez que lo pidan cuantas veces sea necesario. Prohibir este acto es minimizar derechos, es por ello que propongo la siguiente reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para considerar la prohibición de amamantar en público como un acto discriminatorio.

## Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

### Capítulo II Medidas para prevenir la discriminación

#### Texto Vigente

**Artículo 9.** (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

#### I. a XXXII. ...

**XXXIII.** Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

**XXXIV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

#### Propuesta

**Artículo 9.** (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley se consideran como discriminación, entre otras:

#### I. a XXXII. ...

**XXXIII.** Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

**XXXIV. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y**

**XXXV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

Por lo expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9 recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Único. Se reforma la fracción XXXIII, y se adiciona una fracción XXXIV al artículo 9o. recorriéndose y modificándose las subsecuentes de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

**Artículo 9.** (Se deroga el anterior párrafo primero y se recorren los demás en su orden)

Con base en lo establecido en el artículo primero constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley se consideran como discriminación, entre otras:

#### I. a XXXII. ...

**XXXIII.** Implementar o ejecutar políticas públicas, programas u otras acciones de gobierno que tengan un impacto desventajoso en los derechos de las personas, y

**XXXIV. Prohibir, negar, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, y**

**XXXV.** En general cualquier otro acto u omisión discriminatorio en términos del artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta ley.

#### Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, El derecho a la no discriminación, disponible en

<https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

- 2 Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 7, disponible en  
<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 26, disponible en  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- 4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y Culturales, Artículo 2, disponible en  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>
- 5 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 1, disponible en  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)
- 6 Ley General de Salud, Artículo 64, disponible en  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142\\_240120.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_240120.pdf)
- 7 Vaico Medical, Lactancia materna exclusiva: beneficios para la madre y el bebé, disponible en  
<https://vaicomedical.com/lactancia-materna-exclusiva-beneficios/>
- 8 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Beneficios de la lactancia materna, disponible en  
[https://www.paho.org/hq/index.php?option=com\\_content&view=article&id=9328:breastfeeding-benefits&Itemid=42403&lang=es](https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9328:breastfeeding-benefits&Itemid=42403&lang=es)
- 9 *Ibídem.*
- 10 *Ibídem.*
- 11 ABC Bebés, Beneficios de la lactancia materna tras los seis meses, disponible en  
[https://www.abc.es/familia/bebes/abci-beneficios-lactancia-materna-tras-seis-meses-201901130208\\_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F](https://www.abc.es/familia/bebes/abci-beneficios-lactancia-materna-tras-seis-meses-201901130208_noticia.html?ref=https%3A%2F%2Fwww.google.com%2F)
- 12 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, Op. Cit.  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)
- 13 UNICEF, Beneficios de la Lactancia Materna, disponible en  
[https://www.unicef.org/Beneficios\\_de\\_la\\_Lactancia\\_Materna\(1\).pdf](https://www.unicef.org/Beneficios_de_la_Lactancia_Materna(1).pdf)
- 14 Secretaría de Salud, Descubre que tan importante es amamantar a tu bebé, disponible en  
<https://www.gob.mx/salud/articulos/descubre-que-tan-importante-es-amamantar-a-tu-bebe>
- 15 OMS, 10 datos sobre la lactancia materna, disponible  
<https://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index2.html>
- 16 Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, obra citada.
- 17 *Ibídem.*
- 18 Comisión Nacional de Protección Social en Salud, Semana Mundial de la Lactancia Materna: 1 al 7 de agosto, disponible en  
<https://www.gob.mx/salud/seguropopular/es/articulos/semana-mundial-de-la-lactancia-materna-211494?idiom=es>
- 19 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018, Presentación de Resultados, disponible en  
[https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut\\_2018\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanut2018/doctos/informes/ensanut_2018_presentacion_resultados.pdf)
- 20 UNICEF, Octava Fiesta Mexicana de la Lactancia, disponible en  
<https://www.unicef.org/mexico/comunicados-prensa/8%C2%AA-fiesta-mexicana-de-la-lactancia>
- 21 El Universal, Denuncian que retiraron a una mujer por amamantar a su hija en el Museo de Arte Moderno, disponible en  
<https://www.eluniversal.com.mx/cultura/denuncian-que-retiraron-una-mujer-por-amamantar-su-hija-en-el-museo-de-arte-moderno>
- 22 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4o., disponible en  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.—  
Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.

---

## LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, a cargo de la diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Dulce María Méndez de la Luz Dauzón, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 76; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, conforme al siguiente

### Planteamiento del problema

En México, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>1</sup> en 2018, 7.7 millones de personas reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores con 60 años o más al momento de levantar la encuesta de cada 100 personas con discapacidad, 51 son personas adultas mayores. De las personas con discapacidad que tienen 15 años o más edad, 38.5 por ciento forman parte de la población económicamente activa.<sup>2</sup>

Así también la Encuesta Nacional sobre Discriminación de 2017 (Enadis)<sup>3</sup> elaborada por el Inegi y el Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), en vinculación con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), con el objetivo de conocer la discriminación y desigualdad que enfrenta la población indígena, con discapacidad, las niñas y niños, personas mayores, adolescentes y jóvenes, y mujeres, reportó entre sus resultados:

- Que 58 por ciento de la población de 18 años y más opina que en el país se respetan poco o nada los derechos de las personas con discapacidad.
- 24 por ciento de la población encuestada de 18 años y más está de acuerdo con la frase “Las personas con discapacidad son de poca ayuda en el trabajo”.
- También se percibió que 71.5 por ciento de población encuestada, está de acuerdo con la frase “Las personas con discapacidad son rechazadas por la mayoría de la gente”.

Datos que visibilizan la prevalencia de la discriminación y sus manifestaciones a las personas con alguna discapacidad, y que nos obligan como Estado mexicano a redoblar acciones que contribuyan a seguir eliminando cualquier tipo de discriminación, en cualquier ámbito.

Como parte de sus compromisos internacionales en el año 2008, el Estado mexicano se comprometió al firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD), a garantizar el goce pleno y en condiciones de igualdad, los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y a promover el respeto de su dignidad inherente.

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**<sup>4</sup> adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mandata a los estados parte, a reconocer que la discapacidad debe ser entendida como una desventaja causada por las barreras que la organización social y el estado generan, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con esta condición. Así también engendra la ponderación de la persona, sobre la condición, para el acceso a estos derechos y libertades fundamentales.

La Convención establece que la discapacidad debe concebirse como “un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.<sup>5</sup> Es decir, el cambio de paradigma se entiende, también, en el reconocimiento de la discapacidad como una condición con la que viven miles de personas que requieren de la garantía de derechos, más que de reconocimiento netamente médico- asistencial.

Al asumir este compromiso, el Estado mexicano se responsabilizó en la implementación permanente de

legislación, políticas públicas, presupuestos y todas las acciones necesarias que atiendan los mandatos establecidos en la Convención, misma que define a la discriminación por motivos de discapacidad, como:

“Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables”<sup>6</sup>

En el artículo 4 de la Convención se establece como obligaciones y compromisos generales de los estados parte:

“Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna y se compromete a: **penitencio promesa**

a) **Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.**

b) **Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”**

Sumado a los compromisos legislativos, en el artículo 8 de la Convención, también hace referencia a la toma de conciencia, al respecto se refiere:

“Los estados parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las **personas con discapacidad** y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas;

b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida;

c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.”

A pesar de los avances, el Estado mexicano tiene un rezago en el cumplimiento y aplicación de la Convención, por ello la importancia de seguir aportando desde todos los ámbitos y avanzar en el cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, desde una perspectiva integral y dentro de los estándares internacionales, el cual instituye que la discapacidad es resultado de la interacción de personas con deficiencias con las barreras impuestas por el entorno, manifestadas en las actitudes y acciones, que impiden su participación plena y en igualdad de condiciones.

El trato y lenguaje incluyente, son una acción que contribuye a eliminar la discriminación, por ello la presente iniciativa atiende parte de nuestra obligación como legisladores, de armonizar nuestro marco jurídico que, de fondo y forma, favorezca al logro de la igualdad de derechos.

### Argumentación

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001, Reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata en sus disposiciones que el desarrollo rural sustentable incluyen, la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. En el artículo 4o. de la Ley, establece que:

“Para lograr el desarrollo rural sustentable el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.”

La importancia y objeto social de esta ley, requieren mantenerla armonizada en fondo y forma, por ello el momento de esta reforma, que atiende compromisos internacionales que el Estado mexicano tiene, y manda un mensaje claro, en el compromiso de que ninguna legislación debe quedar desfasada de este proceso y evolución de los derechos humanos, configurando que las desventajas históricas deben eliminarse, aplicando incluso acciones afirmativas que favorezca la igualdad.

Eliminar las barreras a las que se enfrentan las personas con discapacidad; sociales, de comunicación, culturales, físicas, económicas y de cualquier tipo, es un reto del gobierno y sociedad en su conjunto, desde el Poder Legislativo tenemos la obligación contribuir con una armonización legislativa transversal que atienda nuestros compromisos vinculantes para el Estado mexicano. Como se ha mencionado, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, trajo consigo un cambio de paradigma de un modelo médico-asistencial a un modelo social y de derechos, que pondera a la persona sobre la condición, en la garantía de que dicha condición no debe por ningún motivo limitar el acceso a sus derechos y oportunidades.

Así también, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del año 2011, establece, que:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En este sentido, y atendiendo nuestros mandatos nacionales e internacionales, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con la finalidad de subrayar que el trato digno y respetuoso y, el uso correcto del lenguaje en todos los ámbitos, son acciones necesarias para avanzar en la igualdad y garantía de los derechos de las personas con discapacidad, y para el desarrollo de una cultura basada en el respeto y el derecho a la no discriminación. La misma Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mandata la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas en cualquier ámbito, porque estas menoscaban el acceso a los derechos y libertades de las personas.

La reforma incluye la propuesta de sustituir la expresión discapacitado por persona con discapacidad, debido a la confusión y diversidad de adjetivos para referirse a las personas con discapacidad los organismo en derechos humanos, han sugerido en diversos documentos, que el termino correcto es “persona (s) con discapacidad”, argumentando que al referirse a discapacitados el sustantivo discapacidad se adjetiva y pondera a la condición, más que a la persona.<sup>7</sup>

El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis) se ha referido que el uso correcto del lenguaje conlleva a evitar la discriminación y el uso de palabras que resultan peyorativas al dirigirse a las personas con discapacidad. Avanzar en la conceptualización, también ayuda a reconocer, valorar y naturalizar la diversidad, por ello la importancia de hacer este tipo de modificaciones que sin duda contribuyen a evolucionar la percepción de la discapacidad.

Del mismo modo, se propone modificar el término equidad por igualdad, atendiendo también a una armonización que ha iniciado desde el Poder Legislativo para homologar el principio y el derecho a la igualdad, con base en recomendaciones internacionales, principalmente la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). En 2016 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el 36 periodo de sesiones observo al Estado mexicano<sup>8</sup>

“19. El Comité pide al estado parte que tome nota de que los términos *equidad* e *igualdad* transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al estado parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término *igualdad*.”

En este sentido se han realizado modificaciones que clarifican el derecho a la igualdad, como ha sido incluso con el nombre de la Comisión de Igualdad de Género, antes Comisión de Equidad y Género, el martes 23 de abril de 2013 fue dictaminada y aprobada en la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el nombre de la comisión argumentado que la modificación se realiza con el objeto de armonizar la legislación que norma el comportamiento del

Congreso de la Unión, con los criterios que establece la CEDAW, debido a que es un instrumento internacional ratificado por el Estado mexicano.

Lo mismo sucedió en 2015, cuando fue dictaminada y aprobada la iniciativa que reforma el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de modificar el nombre del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género por el de Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género.

Como se menciona, esta armonización atiende parámetros internacionales vinculantes para el Estado mexicano, sumado a que la forma incorrecta del uso del lenguaje, violenta y respalda acciones discriminatorias que menoscaban el acceso a los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, por ello, y atendiendo a que el buen juez por su casa empieza, desde el Poder Legislativo tenemos la obligación de atender dichos mandatos.

En Movimiento Ciudadano coincidimos que al igual que las leyes, el lenguaje es producto de una construcción social, de ahí la importancia de trabajar en modificarlo y adecuarlo a las nuevas realidades, al avance y progreso de los derechos humanos, que tienen como eje central a la persona y su dignidad, por ello y por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

### Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable

**Artículo Único.** Se reforman la fracción X del artículo 15; la fracción II del artículo 118; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 154; y el primer párrafo del artículo 162, todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 15. El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

I.-IX. [...]

X. **Igualdad** de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad y personas adultas mayores** en las comunidades rurales;

XI.-XIX. [...]

Artículo 118. ...

Los programas gubernamentales rurales con componentes financieros, establecerán su área de influencia; políticas financieras; criterios de **igualdad** de género; apoyo a grupos vulnerables, **personas adultas mayores**, población indígena y las demás que establezca la Comisión Intersecretarial con la participación del Consejo Mexicano.

...

I.-VIII. [...]

**Artículo 154** Los programas del gobierno federal, impulsarán una adecuada integración de los factores del bienestar social como son la salud, la seguridad social, la educación, la alimentación, la vivienda, la **igualdad** de género, la atención a los jóvenes, **personas adultas mayores**, grupos vulnerables, jornaleros agrícolas y **la población migrante**, los derechos de los pueblos indígenas, la cultura y la recreación; mismos que deberán aplicarse con criterios de equidad.

...

I. a III. ... [...]

...

...

IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter **social** y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

V. a VI. ... [...]

Artículo 162. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con**

**discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a **garantizar su desarrollo y crecimiento**, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter **social** y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Diagnóstico sobre las Situación de las Personas con Discapacidad. Visto en

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn\\_stico\\_sobre\\_la\\_Situaci\\_n\\_de\\_las\\_Personas\\_Con\\_Discapacidad\\_Mayo\\_2016.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/126572/Diagn_stico_sobre_la_Situaci_n_de_las_Personas_Con_Discapacidad_Mayo_2016.pdf)

2 Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (3 de diciembre). Visto en

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Discapacidad2019_Nal.pdf)

3 Visto en:

<https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/diagnostico-sobre-la-situacion-de-las-personas-con-discapacidad-en-mexico?idiom=es>

4 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Consultada en:

<https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

5 Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

6 Artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, visto en sitio oficial ONU

<https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoprot-s.pdf>

7 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal: Manual, Tratando bien, hablando bien. Términos, conceptos y normatividad básica acerca de la discapacidad

8 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 36º período de sesiones 7 a 25 de agosto de 2006 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México. Visto en

[https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico\\_es.pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw36/cc/Mexico_es.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dauzón (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para dictamen.**

---

SE DECLARA EL 6 DE FEBRERO DE CADA AÑO  
COMO DÍA NACIONAL DE LA PESCA Y LA LUCHA  
CONTRA LA PESCA ILEGAL

---

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 6 de febrero como Día Nacional de la Pesca y la Lucha contra la Pesca Ilegal, a cargo del diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito diputado **Juan Martín Espinoza Cárdenas**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea, al tenor de los siguientes:

### Exposición de Motivos

La seguridad alimentaria es cuando las y los ciudadanos tienen acceso al suficiente alimento para satisfacer sus necesidades, es decir, que la población en general tiene en todo momento la posibilidad de adquirir alimentos que necesitan para su desarrollo y bienestar; En nuestro país abarca diversos sectores que son la agricultura, la acuacultura, la ganadería y la pesca.



La Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que:

### “Artículo 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.<sup>1</sup>

A su vez, México firmó la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial en 1996, establece en su primer artículo que:

“... Existe seguridad alimentaria cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana...”.<sup>2</sup>

Y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o., párrafo tercero:

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.<sup>3</sup>

La pesca beneficia directamente al suministro de alimentos de las personas, proporcionando proteínas animales muy nutritivas e importantes micronutrientes.

El pescado también resuelve el problema de falta de alimentos cuando hay escasez.

En todo el mundo se consume aproximadamente más de 100 millones de toneladas de pescado al año, que proporcionan a 2 mil 500 millones de personas por lo menos el 20 por ciento de su ingesta promedio per cápita de proteína animal.<sup>4</sup>

En nuestro país la pesca genera 300 mil empleos directos y casi diez veces más de empleos indirectos, por lo que se considera de vital importancia para el desarrollo económico y productivo de nuestro país.<sup>5</sup>

El 6 de febrero de 1976 se promulgó en el Diario Oficial de la Federación por el que se establecen 200 millas de Zona

Económica Exclusiva que se encuentra establecido en su artículo 27 Constitucional, lo que potencializo la generación de empleos y el mercado.

Es así que el sector pesquero debe de considerarse fundamental para el crecimiento de nuestra nación, que desde su historia ha colaborado para el crecimiento de la nación y convirtiéndose en un área primordial para el sector laboral y económico.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **Decreto que declara el 6 de febrero de cada año como “Día Nacional de la Pesca y la Lucha contra la Pesca Ilegal”**

**Único.** Se declara el 6 de febrero de cada año como “Día Nacional de la Pesca y la Lucha contra la Pesca Ilegal”.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.

2 Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, 1996.

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019.

4 FAO, La importancia de la pesca sostenible, 2008.

5 *Excelsior*, México se ubica como líder en producción pesquera en AL, 2018.

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/mexico-se-ubica-como-lider-en-produccion-pesquera-en-al/1240441>

Palacio de San Lázaro, a 5 de marzo de 2020.— Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

## LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT

Los suscritos, diputada Maribel Martínez Ruiz y diputado Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77, 78 y 102, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de la honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para modificar la denominación del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

### Exposición de Motivos

Aun y cuando no se encuentra documentado cuándo surgió la violencia en contra de las mujeres por el solo hecho de ser mujeres, sí podemos afirmar que esta situación ha sido histórica y se deriva de la posición de dominación de los hombres sobre las mujeres desde las sociedades primitivas nómadas.

Señala Celia Amorós que lo peor que le pudo haber pasado a las mujeres es no haber salido y participado en las expediciones de caza, porque eso permitió al erigirse victorioso sobre las enormes presas se le dio más valor e importancia a la muerte que al hecho de parir y dar vida.

Es justamente por esta filosofía patriarcal que, en el siglo XVIII, cuando se proclamó la igualdad entre los hombres no se incluyó en esta a las mujeres. El discurso discriminante entre los sexos sesga la razón filosófica occidental: de Aristóteles a Sartre, pasando por Kant, Hegel, Rousseau, Schopenhauer y Kierkegaard, demuestran que la ideología patriarcal actúa en dos niveles: como condicionante inmediato del modo como es pensada la mujer y como condicionante mediato de exclusión de la mujer del discurso filosófico.

En este sentido, la violencia contra las mujeres se expresa de diversas formas dependiendo del contexto, generando, además, consecuencias diferentes. Sin embargo, hay rasgos comunes que permiten caracterizarla como un fenómeno universal que representa una manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones abusivas de poder de los hombres sobre las mujeres.

De acuerdo con la antropóloga Marcela Lagarde y de los Ríos, al convertirse la mujer en la reproductora de la prole, su trabajo ha consistido en satisfacer las necesidades básicas de los otros; con el establecimiento de la familia se han depositado en la mujer las tareas domésticas y de cuidado sin ninguna retribución por ello, lo que reitero, la ha colocado en un estado de subalternancia con respecto a los varones de su familia, es decir, primero su padre y posteriormente su esposo.

A escala internacional han existido importantes esfuerzos por sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres que se han plasmado básicamente en las recomendaciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y en la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Instrumentos que, cabe señalar, han sido firmados y ratificados por el gobierno mexicano, por lo que deben ser incorporados a la legislación de nuestro país de manera urgente.

Sin duda alguna, también en México se han hecho esfuerzos importantes para legislar en materia de discriminación y violencia en contra de las mujeres; lamentablemente vemos que el fenómeno, lejos de disminuir crece y crece con más furia y saña.

De ahí la urgencia de adoptar medidas encaminadas a:

- Visibilizar la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y niñas, tanto en el ámbito público como en el privado.
- Establecer y arraigar el concepto de igualdad sustantiva o de resultados entre mujeres y hombres.
- Promover acciones afirmativas para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Fortalecer el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos, al consagrar derechos civiles y políticos, así

como económicos, sociales y culturales para las mujeres y las niñas.

Dichas medidas, aun y cuando son planteadas de manera general, buscan en primera instancia reducir la discriminación y violencia que sufren las mujeres todos los días, tanto en el ámbito público como en el privado. Ejemplo de ello es el acoso y la violencia sexual que ocurre en las calles, en el transporte público, en las escuelas, universidades y lugares de trabajo, en parques, baños públicos, mercados y en los propios hogares, que van desde comentarios sexuales hasta el manoseo, violación e incluso el feminicidio.

Esta realidad limita la libertad de movimiento de mujeres y niñas, reduce su capacidad de estudiar, trabajar y participar plenamente en la vida pública, acceder a servicios esenciales y a disfrutar de oportunidades culturales y de ocio, asimismo, repercute negativamente en su salud y bienestar.

Como parte de las medidas correspondientes a promover acciones afirmativas para acelerar el ritmo hacia la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, las y los legisladores tenemos la responsabilidad de generar normas tomando en consideración los roles, capacidades y responsabilidades socialmente determinados para hombres y mujeres, ya que son estos los que propician las desigualdades de género existentes en nuestra sociedad; tenemos que reconocer que estas diferencias implican desventajas jurídica, es decir, que las leyes y reglamentos que se aplican, sí tienen un impacto diferenciado en hombres o en mujeres, por lo que, desde la elaboración de las mismas, deben de considerarse estas diferencias para lograr, en la práctica, el principio de igualdad jurídica.

Ejemplo de ello es la discriminación de las mujeres a través de la lengua, ya que esta es el reflejo de los valores, el pensamiento y la sociedad que la crea y utiliza. Nada de lo que decimos en cada momento de nuestra vida es neutro: todas las palabras tienen una lectura de género. Así, la lengua no sólo refleja, sino que también transmite y refuerza los estereotipos y roles considerados adecuados para mujeres y hombres en una sociedad; lo que consiente y perpetúa la discriminación y, sobre todo, la violencia hacia las mujeres.

La Real Academia de la Lengua señala que es artificioso e innecesario desde el punto de vista lingüístico el uso del lenguaje incluyente y no sexista, ya que en los sustantivos que designan seres animados existe la posibilidad del uso genérico del masculino para designar la clase, es decir, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos.

Diferimos de esta posición de la Real Academia y, por el contrario, coincidimos con las personas que defienden y promueven el uso del lenguaje incluyente y no sexista, en el sentido de que lo que no se nombra no existe o, por lo menos, no tiene la misma importancia y/o jerarquía que lo que sí se nombra.

Consideramos que los derechos humanos no pueden estar por debajo de reglas gramaticales que, además, son determinadas por el uso constante de las y los hablantes, por lo que dichas reglas lingüísticas y gramaticales pueden variar, adaptarse a las condiciones y especificidades de las sociedades, no así los derechos humanos, los cuales son inherentes a los seres humanos.

La desvalorización de la mujer en el lenguaje es la que, en el inconsciente colectivo, se suma a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que el hecho de que un instrumento para la defensa de los derechos político-electorales de las personas, en su propia denominación invoque la igualdad, hará que en el corto y mediano plazo las mujeres y hombres nos acostumbremos al hecho de que efectivamente, somos iguales ante la ley, de iure, pero también de facto.

Categorícamente a la mujer se le excluye del discurso, sencillamente porque tal discurso es patriarcal.

En este sentido, presentamos esta iniciativa para cambiar la denominación del “Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano” por la de **“Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía”**; con la cual, de ser aprobada, se estaría reivindicando el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia (incluida la simbólica) y discriminación; así como el derecho a la igualdad sustantiva, ya que las mujeres, al menos en el ámbito político-electoral, dejarán de ser lo otro, la particularidad, la excepción.

La pertinencia de las reformas que proponemos a la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral se sustenta también en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de paridad entre géneros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2019, en la cual se contempló una modificación al primer párrafo del artículo 35, sustituyendo la expresión derechos del ciudadano, por derechos de la ciudadanía, con el fin de utilizar un lenguaje incluyente a la luz de una perspectiva de género.

Por lo expuesto proponemos la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para modificar la denominación del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano por Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía**

**Artículo Único.** Se reforman el inciso c) del párrafo 2 del artículo 3; la denominación del Libro Tercero; el párrafo 1 del artículo 79; el párrafo 1 del artículo 83 y el párrafo 1 del artículo 84; se adiciona el párrafo 3 al artículo 79, todos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

**Artículo 3**

1. ...

a) y b)...

2. ...

a) y b)...

c) El juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**;

d) a f)...

Libro Tercero  
Del juicio para la protección de los  
derechos político-electorales de **la ciudadanía**

**Artículo 79**

1. El juicio para la protección de los derechos político-electorales **de la ciudadanía**, sólo procederá cuando **una ciudadana o un ciudadano** por sí y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. En el supuesto previsto en el inciso e) del párrafo 1 del siguiente artículo, la demanda deberá presentarse por conducto de

quien ostente la representación legítima de la organización o agrupación política agraviada.

2. ...

3. De igual manera, procederá en contra de las acciones y omisiones que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un **cargo público**.

**Artículo 83**

1. Son competentes para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**:

a)...

I. a IV. ...

b) ...

I. a V. ...

**Artículo 84**

1. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos político-electorales de **la ciudadanía**, serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:

a) y b)...

2. ...

a) y b)...

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los diez días de marzo de dos mil veinte.— Diputada y diputado: Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya (rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE POBLACIÓN

«Iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Ley General de Población, a cargo de la diputada Martha Angélica Tagle Martínez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Martha Angélica Tagle Martínez, integrante de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter respetuosamente a esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma las fracciones I, II, III y IV; Y deroga las fracciones V y VI del artículo 3o. de la Ley General de Población, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En septiembre de 1994 en El Cairo, Egipto se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) donde los 179 países aprobaron un Programa de Acción, reconociendo que la salud reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son la ruta hacia el desarrollo sostenible<sup>1</sup>.

Asimismo, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional establece que como parte de las medidas que los Estados deben adoptar están aquellas dirigidas a “asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción. Todas las parejas y todas las personas tienen el derecho fundamental de decidir libre y responsablemente el número y el espaciamiento de sus hijos y de disponer de la información, la educación y los medios necesarios para poder hacerlo” (principio 8).

Por su parte, el Programa de Acción contiene una serie de definiciones que en los últimos 25 años ha marcado la pauta para la elaboración de leyes, programas y políticas públicas por parte de los gobiernos en materia de salud sexual y reproductiva, en las que se enmarca la política de planificación familiar. Entre estas definiciones se encuentran:

**Concepto:** Salud reproductiva (Incluye la salud sexual).

**Definición:** Entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia (artículo 7.2).

**Concepto:** Atención de la salud reproductiva.

**Definición:** Conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual (artículo 7.2).

También reconoce que los derechos reproductivos “se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva” (artículo 7.3).

Ante ello, la doctora Natalia Kanem, directora ejecutiva del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés) declaró en 2018 que la planificación familiar además de ser un asunto de derechos humanos, también se presenta como un tema fundamental para el empoderamiento de las mujeres, la reducción de la pobreza y el desarrollo sostenible<sup>2</sup>.

En este sentido, la planificación familiar en México es un asunto público que requiere ser legislado y abordado desde las políticas públicas en armonización con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, considerando que parte de dicha planificación involucra directamente una regulación implícita sobre los cuerpos de las mujeres y sobre sus vidas.

Dos son los aspectos a considerar para que –desde el ámbito de la planificación familiar– se dé cumplimiento las obligaciones del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos como parte de los derechos humanos de las mujeres: por una parte se encuentra el legislar a favor de dichos derechos, y por otra parte se encuentra el eliminar barreras u obstáculos legislativos que impidan la armonización legislativa y la

progresividad de los derechos humanos de las mujeres en este ámbito.

En relación con el primer aspecto, se reconoce la necesidad de que las políticas de planificación familiar que diseñe e implemente el Estado mexicano se orienten a garantizar la salud, bienestar sexual y reproductivo así como su atención en tres vertientes: a) la educación sexual desde temprana edad y libre de estereotipos de género, b) el acceso y disponibilidad amplia y completa de anticonceptivos, incluyendo la anticoncepción de emergencia, el fomento de investigación científica y la producción de métodos de anticoncepción para hombres y, c) el acceso a la interrupción del embarazo.

En seguimiento a los acuerdos tomados y en el marco del 25 Aniversario de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD); del 12 al 14 de noviembre de 2019 se reunieron representantes de todas las naciones en la Cumbre de Nairobi, Kenia para “presentar sus compromisos con innovadoras acciones concretas que tienen como objetivo acelerar la implementación del Programa de Acción de la CIPD, sin dejar a nadie atrás, garantizando derechos y opciones para todos. Reconocieron que, a menos que se completen los asuntos pendientes del Programa de Acción de la CIPD y realicemos un caso de inversión sólido y basado en la evidencia a favor de la salud y los derechos sexuales y reproductivos para todas las personas y para garantizar el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de género, alcanzar los ambiciosos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030 será difícil, por no decir imposible”<sup>3</sup>.

Es por ello que para avanzar en la promesa del Programa de Acción de la CIPD sobre el acceso universal a la salud sexual y reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y las niñas y la igualdad de género sin dejar a nadie atrás, en particular los jóvenes como agentes de cambio positivo y los líderes de la generación para llevar adelante el Programa de Acción de la CIPD y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, se requieren asociaciones nuevas, innovadoras y estratégicas, incluso con y entre los jóvenes, las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades locales, el sector privado y mediante la cooperación triangular y Sur-Sur entre países.

Así presentaron la Declaración de Nairobi sobre la CIPD 25, donde se comprometieron a dar cumplimiento a:

**1. Intensificar nuestros esfuerzos para la financiación e implantación efectiva, acelerada y plena del**

**Programa de Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus revisiones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.**

En particular, para:

**Lograr el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos como parte de la cobertura universal de salud (CUS), nos comprometemos a luchar por los siguientes objetivos:**

**2. Garantizar que haya cero necesidad insatisfecha de información y servicios de planificación familiar, y la disponibilidad universal de anticonceptivos modernos de calidad, accesibles, asequibles y seguros.**

**3. Cero muertes y morbilidades maternas evitables, como las fístulas obstétricas, al integrar en las estrategias, políticas y programas nacionales de cobertura universal de salud, entre otros aspectos, un paquete integral de intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva, incluidos el acceso a abortos sin riesgo dentro de los límites de la ley, medidas para prevenir y evitar abortos en condiciones de riesgo, así como la atención posaborto, y para proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la integridad y la autonomía corporal y los derechos reproductivos, además de proporcionar acceso a servicios esenciales en apoyo a estos derechos.**

**4. Garantizar el acceso de todos los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, a información y educación integral y apropiada a su edad, además de servicios amigables a los adolescentes integrales, de calidad y oportunos que les permitan tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva, protegerse adecuadamente de embarazos no planeados, de todas las formas de violencia sexual y por razón de género y prácticas nocivas, y de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/sida, para facilitar una transición segura a la vida adulta.**

Abordar la violencia sexual y por razón de género y las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, comprometiéndonos a luchar por conseguir:

**5. a) Cero violencia sexual y por razón de género y prácticas nocivas, incluyendo cero matrimonios infantiles, precoces y forzados, así como cero mutilación genital femenina.**

**b) Eliminación de todas las formas de discriminación con contra las mujeres y las niñas, con el fin de hacer realidad el potencial socioeconómico pleno de todas las personas.**

Movilizar la financiación necesaria para finalizar el Programa de Acción de la CIPD y para mantener los logros ya realizados mediante las siguientes medidas:

**6. Usar procesos de presupuesto nacional, incluidos presupuestos y auditorías de género, aumentando la financiación interna y explorando nuevos, participativos e innovadores instrumentos y estructuras de financiación con el fin de asegurar la implementación completa, efectiva y acelerada del Programa de Acción de la CIPD.**

**7. Aumentar el financiamiento internacional para la implementación plena, efectiva y acelerada del Programa de Acción de la CIPD, para complementar y catalizar la financiación interna, en particular de los programas de salud sexual y reproductiva, además de otras medidas e intervenciones de apoyo para promover la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas y las mujeres.**

Aprovechar la diversidad demográfica para impulsar el crecimiento económico y lograr el desarrollo sostenible, con las siguientes medidas:

**8. Invertir en la educación, las oportunidades de empleo y la salud, incluidos servicios de planificación familiar y salud sexual y reproductiva, para los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, con el fin de aprovechar al máximo el potencial del dividendo demográfico.**

**9. Crear sociedades pacíficas, justas e inclusivas, donde nadie sea dejado atrás y todas las personas, sin distinción de raza, color, religión, sexo, edad, discapacidad, idioma, origen étnico, orientación sexual e identidad o expresión de género, se sientan valoradas y capaces de moldear su propio destino y contribuir a la prosperidad de sus sociedades.**

**10. Proporcionar datos desagregados de calidad y oportunos que garanticen la privacidad de los ciudadanos y también incluyan a los adolescentes más jóvenes, invirtiendo en innovaciones en salud digital, incluidos sistemas de inteligencia de datos, y mejorando los sistemas de datos para informar políticas dirigidas a lograr un desarrollo sostenible.**

**11. Comprometernos con el concepto de que no puede discutirse ni decidirse nada sobre la salud y el bienestar de las personas jóvenes sin su significativa participación e intervención (“nada sobre nosotros sin nosotros”).**

**Defender el derecho a la atención de la salud sexual y reproductiva en contextos humanitarios y frágiles, con las siguientes medidas:**

**12. Garantizar que los derechos y las necesidades humanitarias básicas de las poblaciones afectadas, especialmente aquellos de las niñas y las mujeres, se aborden como componentes críticos de las respuestas a las crisis humanitarias y ambientales, así como a los contextos de reconstrucción frágiles y posteriores a la crisis, a través de la provisión de acceso a información, educación y servicios de salud sexual y reproductiva integrales, incluido el acceso a servicios de aborto seguro dentro de los límites de la ley, y servicios posteriores al aborto, para reducir significativamente la mortalidad y la morbilidad materna, la violencia sexual y por razón de género, y los embarazos no planeados en estas condiciones.**

México asistió a dicha Conferencia y expresó su compromiso a erradicar la mortalidad materna por abortos inseguros, mejorar los servicios de interrupción legal del embarazo, asegurar la distribución de métodos anticonceptivos, fomentar la educación sexual y tomar medidas para que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia<sup>4</sup>.

Al respecto se identifica que, en México, según el Consejo Nacional de Población (Conapo) en materia de educación sexual y anticoncepción, la edad mediana a la primera relación sexual de las mexicanas es de 17.7 años, mientras que la edad mediana al uso del primer método es de 21.9 años. Es decir, cuatro años de diferencia (2014). Destaca que 51.8 por ciento de las personas adolescentes usó algún método anticonceptivo en su primera relación sexual, donde el condón es el método más utilizado (84. por ciento). De las personas que no utilizaron algún método anticonceptivo en

su primera relación sexual, 28.6 por ciento expresó que no lo hizo porque desconocía sobre estos. El 60 por ciento de ellas, son mujeres sin escolaridad<sup>5</sup>.

Este contexto se relaciona con el embarazo adolescente, el cual ha sido motivo de que en México se cuente con una Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo Adolescente. De acuerdo con el Inegi, para 2017 dos de cada diez nacimientos en México eran de una mujer menor de 20 años y la tasa de natalidad en mujeres adolescentes ha aumentado<sup>6</sup>, considerando además que el embarazo adolescente es la causa principal de mortalidad en niñas entre los 15 y 19 años en el mundo.

Asimismo, se identifica que la violencia sexual infantil está estrechamente relacionada con el embarazo infantil y adolescente, pues la violencia sexual es la causa principal del embarazo en niñas de entre 10 y 14 años, y tan sólo en 2016 se reportaron 11 mil 800 partos de niñas de ese rango de edad, destacando que los hombres responsables de 70 por ciento los nacimientos vivos tenían entre 18 y 78 años<sup>7</sup>.

La preocupación común de estos problemas radica asimismo en las tasas elevadas de abortos clandestinos, vinculado a las deficiencias de la educación sexual y el acceso a anticonceptivos. En este rubro, se identifica que México se encuentra en deuda en general con la legalización de la interrupción del embarazo de manera amplia y en vinculación con la decisión libre y responsable del número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos, que involucra la planificación familiar.

Sin embargo, las disposiciones que existen para ciertos territorios (como la Ciudad de México y recientemente Oaxaca) o para ciertos supuestos (como la violencia sexual) aún presentan obstáculos significativos que disminuyen la capacidad del Estado mexicano de garantizar los derechos sexuales y reproductivos, particularmente la interrupción del embarazo.

De forma específica se identifica que lejos de avanzar sustancialmente en esta materia, existen obstáculos en materia de salud pública relacionados con el ámbito de la planificación familiar, considerando que de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley General de Salud, la planificación familiar es materia de salubridad general, y en su conjunto deben igualmente armonizarse en relación con los derechos humanos. De antemano encontramos que para la armonización legislativa en derechos humanos se requiere observar los principios de progresividad e interdependencia

de los derechos humanos, como es en este caso los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

Un referente fundamental a considerar para esta armonización es que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estableció en el inciso a) del párrafo 39 de la Recomendación General, número 34, un llamado a los Estados parte para salvaguardar el derecho a servicios de salud adecuados, incluyendo que los servicios de cuidado y salud sean de calidad y que sean físicamente accesibles y asequibles, y entre los servicios que deben proveer son: el acceso a la anticoncepción, incluyendo la de emergencia, así como el aborto seguro y servicios post aborto de calidad, sin importar si el aborto es legal o no en el país. Asimismo, la misma Recomendación establece que en el inciso c) del mismo párrafo que los Estados parte deben derogar las leyes y normativas que dificultan el acceso a la atención sanitaria, incluidos los servicios de salud sexual y reproductiva, “en particular las leyes que penalizan el aborto o exigen periodos de espera o el consentimiento de terceros para practicarlo”<sup>8</sup>.

En este sentido, el Comité de la CEDAW es explícito al señalar que, por un lado, la legalidad de la interrupción del embarazo no debe ser obstáculo para garantizar su servicio en el sector salud, y por otro, que el consentimiento de terceros para practicar dicha interrupción debe ser derogado de cualquier ley o norma. Con base en lo anterior, las disposiciones que contravienen lo anterior resultan inconstitucionales en el marco de las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos y, por tanto, deben ser derogadas.

En tal virtud, a razón de los motivos expuestos y, considerando el contexto actual, se proponen las siguientes modificaciones:

## Ley General de Población

### Texto vigente

**Artículo 30.** Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

~~I. Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población;~~



II. Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país;

III. Disminuir la mortalidad;

IV. Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia, y obtener la participación de la colectividad en la solución de los problemas que la afectan;

V. Promover la plena integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural;

VI. Promover la plena integración de los grupos marginados al desarrollo nacional;

VII. ...

### Propuesta de modificación

Artículo 3o. Para los fines de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

**I. Diseñar políticas y programas integrales en materia de planificación familiar a través de los servicios públicos educativos y de salud pública, orientadas a la distribución racional y estabilización del crecimiento de la población, en el marco de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y en contribución al desarrollo sostenible del país, en función de las necesidades y problemas que afectan a la población identificados a partir de la participación ciudadana;**

**II. Vigilar que todas las políticas, programas e intervenciones públicas y privadas relacionadas con la planificación familiar se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

**III. Diseñar e implementar estrategias específicas para disminuir la mortalidad y morbilidad, a través de los sistemas educativos, de salud pública y demás sistemas públicos involucrados, en alineación con la planeación nacional para el desarrollo y las políticas y programas integrales en materia de planificación familiar.**

**IV. Promover, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y los derechos humanos de las mujeres en toda regulación y diseño de políticas, programas y demás intervenciones públicas y privadas en materia de planificación familiar, así como de todos los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y discriminación.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

VII. ...

### Fundamento legal

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto por los diversos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

### **Decreto que reforma las fracciones I, II, III y IV; y deroga las fracciones V y VI del artículo tercero de la Ley General de Población**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I, II, III y IV; y se derogan las fracciones V y VI del artículo 3o. de la Ley General de Población para quedar como sigue:

**Artículo 3o.** Para los fines de esta ley, la Secretaría de Gobernación dictará y ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes o entidades correspondientes, las medidas necesarias para:

**I. Diseñar políticas y programas integrales en materia de planificación familiar a través de los servicios públicos educativos y de salud pública, orientadas a la distribución racional y estabilización del crecimiento de la población, en el marco de los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos**

de las mujeres, y en contribución al desarrollo sostenible del país, así como en función de las necesidades y problemas que afectan a la población identificados a partir de la participación ciudadana;

**II. Vigilar que todas las políticas, programas e intervenciones públicas y privadas relacionadas con la planificación familiar se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.**

**III. Diseñar e implementar estrategias específicas para disminuir la mortalidad y morbilidad, a través de los sistemas educativos, de salud pública y demás sistemas públicos involucrados, en alineación con la planeación nacional para el desarrollo y las políticas y programas integrales en materia de planificación familiar.**

**IV. Promover, respetar y garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y de los derechos humanos de las mujeres en toda regulación y diseño de políticas, programas y demás intervenciones públicas y privadas en materia de planificación familiar, así como de los derechos humanos de todos los grupos en situación de marginación, vulnerabilidad y discriminación.**

**V. Se deroga.**

**VI. Se deroga.**

VII. a XIV. ...

### Artículo Transitorio

**Único:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Fondo de Población de las Naciones Unidas. Cumbre de Nairobi sobre la CIPD 25. (2019) en línea Disponible en:

<https://www.unfpa.org/es/events/la-cumbre-de-nairobi-sobre-la-cipd25-adelantando-la-promesa>

2 Fondo de Población de las Naciones Unidas (2018). La planificación familiar es un derecho humano. Recuperado el 4 de septiembre de 2019 de:

<https://www.unfpa.org/es/press/la-planificación-familiar-es-un-derecho-humano#>

3 Declaración de Nairobi sobre la CIPD25: Adelantando la promesa. En línea, disponible en:

<https://www.nairobisummiticpd.org/sites/default/files/files/Nairobi%20Summit%20SPANISH.pdf>

4 Ortiz, Alexis. “México se compromete a erradicar la mortalidad materna por abortos inseguros: Encinas”. *El Universal*, en línea 13 noviembre de 2019. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/mundo/mexico-se-compromete-erradicar-mortalidad-materna-por-abortos-inseguros-encinas>

5 Conapo (2014). *Salud Sexual y Reproductiva*, México.

6 Inegi (2017). Natalidad y fecundidad.

<https://www.inegi.org.mx/temas/natalidad/>

7 IPAS, (2018). “La violencia sexual y embarazo infantil en México: Un problema de salud pública y derechos humanos”, México.

8 Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2016). Recomendación general núm. 34 CEDAW/C/GC/34. Recuperado de:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10709>

Dado en la honorable Cámara de Diputados, el martes 10 de marzo de 2020.— Diputada Martha Angélica Tagle Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

**SE DECLARA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO DÍA NACIONAL DEL MARIACHI**

---

«Iniciativa de decreto, por el que se declara el 27 de noviembre como Día Nacional del Mariachi, a cargo de la diputada Mónica Almeida López, del Grupo Parlamentario del PRD

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, fracción I del artículo 6; así como 77

y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados; la que suscribe diputada Mónica Almeida López integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se permite poner a consideración de esta asamblea legislativa, el presente proyecto de decreto por el que se declara el 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi, de acuerdo con la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Contexto internacional

El mariachi es la expresión de la cultura mexicana, vínculo de comunicación social en diversas épocas de nuestra historia, es un regalo musical de México para el mundo, ha sido y es parte importante de la cultura mexicana desde el siglo XIX. El género musical por el cual se ha dado a conocer este conjunto musical es el son, aunque también se ha caracterizado por interpretar otros géneros tradicionales de otras regiones del país y el extranjero, como es el caso de los corridos, huapangos, canción ranchera, vales, polkas, minuets, boleros, tangos, entre otros.

La letra de las canciones de mariachi retrata el amor a la tierra, la ciudad natal, la tierra natal, la religión, la naturaleza, los compatriotas y la fuerza del país. El aprendizaje por el oído es el principal medio de transmisión del mariachi tradicional, y la habilidad generalmente se transmite de padres a hijos y a través del desempeño en eventos festivos, religiosos y civiles. La música de mariachi transmite valores de respeto por el patrimonio natural de las regiones del país y la historia local en el idioma español y las diferentes lenguas indias del oeste de México.

Algunos músicos se han encargado de difundir las melodías del mariachi fuera de los límites territoriales de nuestro país, pues en busca de oportunidades se han formado grupos que difunden parte de la cultura nacional, lo cual los vuelve embajadores de México ante el mundo, es pues una forma de reconocimiento al patrimonio nacional inmaterial y a su vez una manera de custodiar y mantener nuestras tradiciones.

El mariachi, el traje de charro y el tequila, están asociados a nuestros rasgos inherentes ante el mundo de la identidad cultural de mexicanas y mexicanos, quien escucha una melodía a ritmo de mariachi de inmediato lo asocia con México, por lo cual podemos afirmar que la música de mariachi es un bien universal que los mexicanos han legado a la humanidad.

Es precisamente este legado mundial lo que origino que, en agosto de 2010, Jalisco, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), solicitarán al Comité Intergubernamental de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la incorporación de la música del mariachi como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.

La expresión de “patrimonio cultural inmaterial” comprende las tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, conocimientos, saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. De tal forma que este patrimonio es un factor importante del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. De acuerdo con la UNESCO, el patrimonio cultural inmaterial es:

- Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: El patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

- Integrador: El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso o una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

- Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

- Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

De tal forma que después de varios años de trabajo, el 27 de noviembre de 2011, en el Centro Internacional de Convenciones de la Isla de Bali en Indonesia; en el marco de

la sexta reunión del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Inmaterial de la UNESCO, se evaluó y se aprobó por el voto unánime de los 24 países participantes la incorporación de la música de mariachi en la lista del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Una sesión histórica para nuestro país, en la que de acuerdo a los archivos del propio comité al término del punto trece del orden del día se escuchó en todo su esplendor el “son de la negra” entonado en vivo por 13 músicos presentes en aquella histórica sesión<sup>1</sup>.

En razón de lo anterior el mariachi, la música de cuerda, la canción y la trompeta, fueron inscritas en la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a partir del 27 de noviembre de 2011, el cual en sus resolutivos menciona lo siguiente<sup>2</sup>:

R.1: Transmitida de generación en generación y recreada continuamente durante eventos festivos, religiosos y civiles, la música de mariachi fortalece el sentido de identidad y continuidad de sus comunidades, dentro de México y en el extranjero;

R.2: La inscripción del mariachi en la Lista representativa podría contribuir a la visibilidad y la conciencia de la importancia del patrimonio cultural inmaterial gracias a su viabilidad y sincretismo cultural, y podría fomentar la comprensión y el diálogo mutuos;

R.3: Se demuestra el fuerte compromiso de las comunidades y profesionales, así como de las instituciones locales, regionales y nacionales, para salvaguardar el elemento a través de una gama de medidas de salvaguarda;

R.4: La nominación se ha presentado con la participación amplia y activa de las comunidades de profesionales que dieron su consentimiento libre, previo e informado;

R.5: El mariachi está incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural Inmaterial de México, mantenido por el Consejo Nacional de Cultura y Artes, como resultado de un proceso integral y de colaboración entre las partes interesadas.

Lo anterior representa un compromiso para nuestro país para la preservación del patrimonio cultural inmaterial, el cual identifica nuestra multiculturalidad y es garante del

desarrollo sostenible. Responsabilidad que fue aceptada al ser un Estado parte de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, celebrada en París el 17 de octubre de 2003 y ratificado por el Senado de la República el 13 de octubre de 2005<sup>3</sup>.

### Contexto nacional

Ante la responsabilidad de colaborar activamente en la salvaguarda del Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta; el 1 de septiembre de 2012, se instaló formalmente la Comisión Nacional para la Salvaguarda del Mariachi (Conasam) la cual se conformó por: la Dirección General de Culturas Populares del Conaculta, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), las Secretarías de Cultura de Colima, Distrito Federal, Jalisco y Nayarit, la Secretaría de Educación y Cultura de Michoacán, el Instituto Mexiquense de Cultura; contando también con la participación de El Colegio de Jalisco, El Colegio de Michoacán, Universidad de Guadalajara, Universidad de Colima, investigadores del INAH, la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, la Cámara Nacional de Comercio de Guadalajara, la Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política, S.C. (FUNDAP), así como especialistas y profesionales vinculados al Mariachi, músicos, promotores y gestores culturales. Dicha instalación se llevó a cabo en el Museo de Antropología de Occidente (MAO) en la ciudad de Guadalajara, Jalisco y la Conasam es presidida por la Secretaría de Cultura de Jalisco con el apoyo de su Dirección de Culturas Populares como secretaria técnica.

Se reconoce al mariachi como originario de Jalisco por todos los mexicanos y esto se puede corroborar mediante las diversas evidencias que a continuación se presentan:

a) A partir de la carta que encontró el historiador Jean Meyer en Rosamorada, Nayarit, en 1852, donde... el clérigo escribía al obispo de Guadalajara (...) que por esos puntos los fandangos generalmente se llamaban “mariachis”. Relacionándolo con “baile, tarima, música y grupo musical”.<sup>4</sup> Cabe mencionar que en ese tiempo Nayarit pertenecía al Séptimo Cantón de Jalisco.

b) En septiembre de 1905, Juan Villaseñor, administrador de la hacienda de la Saucedá perteneciente a Cocula, por instrucciones de la familia Palomar propietaria entonces de dicha finca, llevó a Guadalajara y de ahí a México el Mariachi de Justo Villa, a tocar tanto en el onomástico del presidente, general Porfirio Díaz, como en las fiestas

patrias de aquel año. Su actuación fue todo un éxito, pudiendo decirse que de este primer conjunto de músicos autóctonos llegados a México procedentes de Jalisco.<sup>5</sup>

c) En 1919 el Mariachi Coculense de Cirilo Marmolejo de Cocula, Jalisco, se consideró “como el principal introductor del género mariachi en la Ciudad de México”.<sup>6</sup>

d) Los propios investigadores del mariachi Irene Vázquez, Thomas Stanford, Arturo Chamorro, Jesús Jáuregui, Álvaro Ochoa, Mark Folgelquist; entre otros, han llegado a la conclusión de que “el mariachi es de occidente y de México”.<sup>7</sup> En ese mismo sentido afirma Jesús Jáuregui: ...En los últimos 20 años las investigaciones han contribuido a que hoy en día este claramente demostrado que el mariachi es una institución regional, originaria del occidente mexicano...<sup>8</sup>

e) En 1936, el entonces candidato Lázaro Cárdenas invitó al Mariachi Vargas de Tecalitlán a su campaña por la presidencia de la República, dándole una revaloración a este género musical y poniéndolo como un icono cultural en México.

f) A partir de 1994 se constituye el Encuentro Internacional del Mariachi y la Charrería en Guadalajara, Jalisco; el cual es un evento multicultural donde convergen mariachis de diversas partes del planeta que deleitan con sus notas musicales, entre ellos se encuentran países como Croacia, Cuba, Bélgica, Chile, Francia, Argentina, Venezuela, Panamá, Suiza, Perú, Ecuador, Costa Rica, Colombia, Australia, Aruba, Costa Rica, Canadá y Estados Unidos, Japón, entre otros. “Desde los Encuentros Internacionales de Mariachi celebrados en Guadalajara, Jalisco, se ha sentido cada vez con mayor fuerza el impacto global del mariachi, no únicamente por la migración de músicos jaliscienses a California, sino por la reciente conformación de ensambles de otras regiones del mundo”.<sup>9</sup>

g) Además del encuentro de mariachis ya mencionado, existe el Encuentro Nacional del Mariachi Tradicional, también de Guadalajara, Jalisco, en el que participan los guardianes de la tradición e investigadores especialistas de este tipo de agrupaciones. De este encuentro suman 18 años consecutivos, mismo que se celebra en el mes de agosto.

El mariachi como símbolo musical que otorga identidad a los mexicanos siendo parte importante del patrimonio cultural, recientemente ha buscado ser difundido y protegido a través de diversos medios, de tal forma en algunos Estados de la Republica se celebran encuentros y festivales que tienen como eje al mariachi, por mencionar algunos podemos decir los realizados en Morelia, Michoacán con el Reencuentro del Mariachi; en Tijuana, se realiza en el mes de junio un festival del mariachi; en Guadalajara, Jalisco, se realiza el encuentro internacional del mariachi y la charrería; y el festival del tequila y el mariachi en Ciudad Juárez Chihuahua.

Ahora bien, como se ha mencionado un momento histórico para nuestro país fue un 27 de noviembre de 2011, fecha en la que el “mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta”, fueron reconocidas por la UNESCO, como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por lo cual es necesario instaurar a manera de conmemoración el 27 de noviembre de cada año como “Día Nacional del Mariachi”, lo cual abonará a que sea colocado dentro de la agenda pública del país, como una de las acciones tendentes para la difusión y promoción de esta tradición fundamental de la cultura del pueblo mexicano. Comprende además un medio de preservación de las artes populares, del modo de vida, el sistema de valores, las tradiciones y creencias que nos dan identidad ante el mundo entero.

El mariachi también es una de las expresiones multiculturales que sintetizan la identidad de los mexicanos al usar en sus presentaciones trajes tradicionales de diferentes lugares y regiones de nuestro país; al utilizar diferentes instrumentos musicales sobre todo de viento y que van del violín al harpa; el entonar en sus repertorios música de diferentes géneros como jarabes, huapangos, baladas, sones, pasos dobles, polcas, vales, serenatas, corridos, fandangos, boleros y cumbias.

### **Efectos económicos y jurídicos**

De aprobarse esta iniciativa de decreto, se visualizan los siguientes efectos:

a) En lo económico será positivo, ya que además de cumplir con las directrices de un convenio internacional, se crearían todas las herramientas para dar viabilidad a un compromiso con los mexicanos para resguardar su patrimonio, así como con la comunidad internacional.

b) En lo jurídico, la aprobación de esta propuesta resulta congruente con los compromisos que asume México con la comunidad internacional, otorgando seguridad jurídica al patrimonio cultural intangible tanto en lo general como en la expresión del mariachi.

Cabe subrayar que la conmemoración del 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi, respondería de manera cabal a las responsabilidades de salvaguarda del patrimonio inmaterial por parte del Estado mexicano<sup>10</sup>.

### Propuesta

Dada la importancia del mariachi como patrimonio cultural inmaterial a nivel internacional, es indispensable distinguirlo en todo el país como ya se ha hecho a través de la declaratoria de la UNESCO, que otorgó la denominación de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad al “Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta”, asimismo, la distinción recibida precisamente el 27 de Noviembre del año 2011, en la Isla de Bali, Indonesia, denominada “El reconocimiento a lo nuestro, a lo valioso de nuestra cultura, a lo que ha nacido en nuestra tierra para el disfrute de toda la humanidad”.

De igual manera, esta propuesta trae aparejado la difusión del mariachi, el impulso y promoción de nuestras tradiciones culturales, folclóricas, artísticas y el fomento de sitios, espacios y actividades turísticas, orientados al desarrollo en todos sus aspectos.

No es de óbice que la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO incluyó en su lista al Mariachi, y que es esta declaración uno de los instrumentos jurídicos que protege el patrimonio universal, por lo cual es necesario que se atienda la protección, difusión, preservación y promoción de esta tradición fundamental de la cultura del pueblo mexicano, además de procurar la cooperación y la asistencia internacional como una tarea que preserve este legado.

Por lo fundado y motivado; y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

### Decreto por el que se declara el 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi

**Único.** Se declara el 27 de noviembre de cada año como Día Nacional del Mariachi.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Audio de la sesión del 27 de noviembre de 2011. Decisión del Comité Intergubernamental: 6.COM 13.30. disponible en:

[https://ich.unesco.org/en/Decisions?include=recording.inc.php&file=/src/14684-EN.mp3&id=14684&lg\\_recording=EN&call=recording](https://ich.unesco.org/en/Decisions?include=recording.inc.php&file=/src/14684-EN.mp3&id=14684&lg_recording=EN&call=recording)

2 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. Patrimonio Cultural Inmaterial. Nombre del elemento: El Mariachi, música de cuerdas, canto y trompeta. Visible en:

<https://ich.unesco.org/en/Decisions/6.COM/13.30>

3 Secretaria de Relaciones Exteriores. Tratados Internacionales. Visible en:

[https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=1291&depositario=0](https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1291&depositario=0)

4 Ochoa Serrano, Álvaro (2008) Mitote, fandango y mariacheros, Centro Universitario de la CIENEGA de la Universidad de Guadalajara, páginas 101-102.

5 Hermes, Rafael (1982) *Origen e historia del mariachi*, Editorial Katún, SA, página 117.

6 Flores Escalante, Jesús y Dueñas Herrera, Pablo (1994) *Cirilo Marmolejo; historia del mariachi en la Ciudad de México*, Dirección General de Culturas Populares, página 1.

7 Villicaña Torres, Héctor Ernesto (2010) “Práctica musical y experiencias performativas del mariachi en el barrio de San Juan de Dios de Guadalajara, Jalisco”, tesis que para optar al grado de maestro en ciencias musicales en el área de etnomusicología de la Universidad de Guadalajara, página 9.

8 Ochoa, Álvaro, (Editor), *De occidente es el mariache y de México, Guadalajara: El Colegio de Michoacán, Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco, 2001, p. 34.*

9 Villicaña Torres, Héctor Ernesto y Cervantes Tinoco, Armando (2015) *Guía para la enseñanza de la cultura del mariachi, Secretaría de Cultura de Jalisco, p. 75.*

10 Artículo 2, numeral 2; así como los relativos 11 y 13 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Palacio Legislativo de San Lázaro de la Cámara de Diputados, Ciudad de México, a 10 marzo de 2020.— Diputada Mónica Almeida López (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantiles, a cargo de la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La mayoría de los países industrializados cuentan con servicios públicos que atienden a los niños desde los primeros meses de vida, aunque su denominación varía en función de los fines que persiguen o de los organismos responsables de los mismos. Guarderías, jardines de infancia,

escuelas infantiles, centros escolares, centros de atención temprana, centros para después del horario escolar (*after school centers*), los cuales tienen un doble objetivo por cumplir:

- Apoyo educativo al desarrollo del niño.
- Atención y supervisión provechosa, que permita a las madres y los padres compaginar sus obligaciones maternas y paternas con sus obligaciones laborales.

La principal forma de prestación de estos servicios es la de guardería, que, en algunos casos, atienden a los niños fuera del horario escolar, ya sean de escuela infantil o de primaria. La subvención de estos servicios varía mucho de un país a otro. Destacan por su cobertura Dinamarca con 40 por ciento subvención en etapa 0-3, Francia, Bélgica y Holanda con 90 por ciento de cobertura en la etapa 3-6.

Los primeros servicios de cuidado y de educación inicial de América Latina aparecieron a finales del siglo XIX, pero no fue sino hasta la mitad del siguiente siglo que comenzaron a consolidarse programas públicos que ofrecían servicios para la primera infancia. Un ejemplo ilustrativo es el de Jardines de Infantes en Argentina. A fines del siglo XIX se inauguró el primer jardín de infantes en la ciudad de Buenos Aires, pero es hasta los años 1930 y 1940 que se crean los llamados jardines integrales, prioritariamente para niños de 5 años. En aquella época estos funcionaban en salas anexas a escuelas primarias. Durante la década de 1950, con la industrialización y la migración interna hacia zonas urbanas, los jardines se hacen más populares y comienzan un proceso de expansión. Estos servicios fueron el antecedente de los programas provinciales que existen hoy en día en Argentina y que proveen no sólo servicio de preescolar, sino también atención a los niños más pequeños (en los llamados jardines maternos).

En México su origen se remonta a la época colonial donde las “casas de expósitos” fueron las únicas instituciones de atención infantil; su labor se limitaba al cuidado y alimentación de los niños.

De acuerdo con los siguientes datos, es hasta 1937 (cien años después de que el Mercado del Volador abriera un local para atender a los niños de las mujeres que en él trabajaban) que se le cambia el nombre de “Hogares Infantiles” por “Guarderías Infantiles”.

Evolución histórica de las Guarderías en México		
Año	Institución	Comentarios
1837	El Mercado del Volador abre un local para atender a los niños de las mujeres que trabajaban en él.	Estas son las primeras instituciones para el cuidado de los hijos de las madres trabajadoras de las que se tiene referencia.
1865	La emperatriz Carlota funda la "Casa de Maternidad".	En donde los niños recibían alimento además del cuidado.
1869	Se crea "El asilo de la Casa de San Carlos"	En donde los niños recibían alimento además del cuidado.
1928	La señora Carmen García de Portes Gil, organizó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que sostiene 10 "Hogares Infantiles".	Su nombre se cambia en 1937 por "Guarderías Infantiles".
1939	El Presidente Lázaro Cárdenas incluye el decreto de la fundación de una guardería para los hijos de las obreras de los Talleres Febriles de la Nación.	A partir de entonces estas instituciones se multiplican en las dependencias oficiales y particulares como respuesta a la demanda del servicio.
1987	Eran 203 las principales guarderías que funcionaban en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México): 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 13 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 31 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 38 particulares incorporadas a la SEP, y 17 de carácter privado.	Sin embargo, muchas otras empresas y dependencias oficiales proporcionaban este servicio, aunque en menor escala, a los pequeños hijos de las madres empleadas.

Su denominación ha ido cambiando, de casas de expósitos y guarderías a centros de desarrollo infantil, centros para el bienestar y desarrollo infantil y estancias infantiles, entre otras, obedeciendo a los fines y políticas públicas que en su momento se han impulsado, y que hoy se hace menester actualizar en función de los nuevos requerimientos que demanda el desarrollo integral de la infancia, y que hoy son motivo de esta iniciativa.

Si tomamos en cuenta que es a partir de la quinta reforma constitucional, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960, que se contempla como un derecho social, el derecho al servicio de guarderías infantiles, y en consecuencia se norma así, a partir de entonces, en la Ley Federal del Trabajo (Ley Reglamentaria del Artículo 123 Constitucional) y en sus leyes secundarias: Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, han pasado ya 60 años sin que se adecue el marco normativo en la materia, no obstante que en octubre de 2011, hace casi nueve años, se expidió la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que las reformas propuestas en esta iniciativa se hacen impostergables.

Son además la respuesta a la demanda válida y sustentada de las madres y padres de familia que quieren que se les brinde a sus hijas e hijos la atención, cuidado y medios que les

permitan su desarrollo integral en los centros de atención, independientemente de su denominación, que el Estado está obligado a proveerles.

Por ello, agradezco los valiosos aportes de Patricia Duarte Franco, fundadora y vocera del **Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio**, movimiento que surgió a raíz de la peor tragedia infantil ocurrida en México, el incendio de la Guardería ABC, y de José Francisco García Quintana, ambos activistas y promotores de legislaciones que protejan a las niñas y niños, para construir juntos esta iniciativa.

En este sentido, la iniciativa que presento tiene como propósito fundamental armonizar el sistema normativo que regula la operación de las guarderías; estancias para el bienestar y desarrollo infantil; y estancias infantiles, buscando en todo momento la protección de las niñas y niños. Y, asimismo, reconocer constitucionalmente el derecho de las niñas y los niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, por ser ellos sujetos plenos de dicho derecho y no sólo beneficiarios indirectos de una prestación de carácter laboral de sus madres.

Por lo anteriormente expuesto, los cambios propuestos son los siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 40.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ... XXVIII.</p> <p><b>XXIX.</b> La de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.</p>	<p><b>Artículo 123.</b> Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social del trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p><b>A.</b> Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>I. ... XXVIII.</p> <p><b>XXIX.</b> La de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes.</p>



<p>de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. – XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ... X</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p> <p>d) ... f)</p> <p>XII. ... XIV.</p>	<p>de servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.</p> <p>XXX. – XXXI.</p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:</p> <p>I. ... X</p> <p>XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos e hijas. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y de servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.</p> <p>d) ... f)</p> <p>XII. ... XIV.</p>
---	--

Ahora bien, el desarrollo infantil integral implica la sinergia de un conjunto de acciones que ponen al niño y a su familia en el centro, y que garantizan la atención de sus necesidades en el momento oportuno. Esto incluye la atención en ámbitos de salud, nutrición, estimulación temprana, educación y cuidado. Supone brindar servicios a los menores directamente, pero además trabajar con sus familias y su comunidad. Esta sinergia presenta dos desafíos igualmente complejos: la necesidad de coordinación intersectorial y de que el conjunto de intervenciones dirigidas a la primera infancia ocurra en forma oportuna.

En la actualidad, con la educación infantil se pretende desarrollar un programa educativo amplio, que supere la del modelo asistencial que se ha venido ofertando tanto por el ciclo 0-3 como para el 3-6.

En este sentido, la atención, cuidado y desarrollo integral infantil debe configurarse como una oferta educativa generalizada para la población comprendida entre los cero y los seis años, dirigida lograr el crecimiento y la optimización del desarrollo de los niños durante esa etapa.

La atención a la niñez en la primera infancia, es decir de 0 a 5 años, es clave para el desarrollo futuro de la persona porque en esa etapa de la vida el cerebro se desarrolla rápidamente y se experimentan intensos procesos de maduración física, emocional y cognitiva. No obstante, la importancia de esta

etapa, los niños y niñas en ese rango de edad en México viven grandes rezagos; por ejemplo, 12 por ciento de los niños y niñas menores de 5 años aún padecen desnutrición crónica; únicamente 30 por ciento recibió lactancia materna exclusiva durante sus primeros 6 meses de vida y 65 por ciento no tiene acceso a libros infantiles, lo cual puede ser un factor de incidencia en los deficientes niveles en lectura y escritura al cursar primaria.

En otras palabras, la capacidad y necesidad de desarrollo intelectual es mayor cuanto menor sea la edad del niño y, consecuentemente, las posibilidades de recibir una atención adecuada van a determinar su desarrollo futuro.

La evidencia científica reciente ha documentado la importancia de invertir en los niños desde sus primeros años de vida. Esta inversión, cuando está orientada hacia los más vulnerables, tiene retornos económicos altos y evita que se profundicen las brechas presentes entre los pobres y los ricos. Las políticas de desarrollo infantil integral promueven la igualdad de oportunidades desde el inicio de la vida.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de atención, cuidado, y desarrollo integral infantil**

**Artículo Único.** Se reforma el párrafo nueve del artículo 4o., la fracción XXIX del apartado A y el inciso c) de la fracción XI del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 4o.** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...  
...  
...  
...  
...

...

...

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, **así como a los servicios para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.** Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...

**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

**A.** Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

**I. a XXVIII. ...**

**XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios **de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

**XXX. a XXXI.**

**B.** Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

**I. a X. ...**

**XI.** La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

**a) ...**

**b) ...**

**c)** Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos **e hijas**. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y **de servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.**

**d) a f).**

**XII. a XIV.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.**

## CÓDIGO CIVIL FEDERAL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de lenguaje incluyente y con perspectiva de género, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, de la Constitución Política, 6, fracción I, 66, 68, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 168, 172, 177, 216, 217, 218 y 267 del Código Civil Federal en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, al tenor del siguiente

### Planteamiento, problemática desde la perspectiva de género y argumentación

El reconocimiento de la igualdad entre los hombres y las mujeres es una obligación constitucional y un derecho inherente a las personas, es por ello que el diseño legislativo y la revisión de las normas para su actualización, debe tener como propósito reorientar los textos legales en los cuales, por razones históricas, culturales o sociales fueron configuradas normas con medidas diferenciadoras que producen la estigmatización o disminución en el ejercicio de derechos.

Asimismo se deben establecer los medios necesarios para que el juzgador pueda interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, las diferencias específicas entre hombres y mujeres frente a problemáticas concretas, así como los efectos diferenciados que producen las normas y prácticas institucionales para que su aplicación sea apegada a justicia y derecho.<sup>1</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en 2016 señaló que “el lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino; evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres”.<sup>2</sup>

Es por ello que el uso de un lenguaje inclusivo es primordial para dotar en la ley de la máxima de igualdad a través del

texto normativo. El Congreso de la Unión debe evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o perjuicios y reemplazar el vigente por un lenguaje incluyente.

Reconocer la existencia de diversos ordenamientos legales que por razones históricas han fundamentado la creación normativa con un lenguaje que vulneran el principio de igualdad y que su uso provoca la estigmatización hacia las mujeres, la permanencia de estereotipos de género y posibles efectos discriminatorios desde la legislación, es el primer paso para producir el cambio legislativo en la Cámara de la paridad de género.

En este sentido vale la pena apuntar que la Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo séptimo establece lo siguiente:

**“Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”**

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés),<sup>3</sup> señala que la violencia contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>4</sup> Asimismo, establece en el artículo 2 el compromiso de los Estados parte para:

**“Artículo 2.** Los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación **apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**<sup>5</sup>

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género, “se refiere a **la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión** de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, **así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género**”.<sup>6</sup>

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el lenguaje inclusivo “utiliza el idioma para acabar con los estereotipos y modular nuestra forma de entender el mundo. En el caso de género, se trata de acabar con la discriminación y provocar la visibilidad cuando corresponde”.<sup>7</sup>

En este sentido, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención De Belem Do Para”, establece en el artículo 6, **el derecho de la mujer a ser libre de cualquier forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de cualquier estereotipo de comportamiento, prácticas sociales o culturales, que estén basadas en conceptos de inferioridad o subordinación**.<sup>8</sup>

Por su parte el Comité de Expertas (CEVI), conformado por diversas expertas de los distintos Estados parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, consideró en el tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención (2017), la necesidad de impulsar iniciativas legislativas o de planes nacionales que impacten en los ámbitos culturales y educativos, acompañadas de acciones y campañas de sensibilización que generen conciencia y transformación a favor de la igualdad de las mujeres en el ámbito familiar, comunitario y en las instituciones del Estado.<sup>9</sup>

Es por ello que la iniciativa que hoy se presenta tiene como objetivo establecer un lenguaje inclusivo en la redacción de las normas pues no es justificable la conservación de una redacción con un lenguaje utilizado hace 92 años y que no está en armonía con los avances que se han logrado tanto en el ámbito Constitucional y con los compromisos adquiridos a nivel internacional.

Si bien, es cierto que el Estado mexicano ha hecho su parte reconociendo el principio de igualdad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así

como el principio de Paridad, también lo es que este reconocimiento no se ha establecido o reflejado en los ordenamientos secundarios federales, como lo son el Código Civil Federal o el Código de Comercio, en los cuales aún permea el uso lingüístico que refiere a las mujeres como una “propiedad” o como un ser sujeto a una condición civil diferenciada del hombre, aun cuando refieren las mismas obligaciones y/o derechos, prestándose la norma una interpretación de inferioridad o subordinación lo que se traduce como discriminatorio, generando violencia contra la mujer por razón de género.

En este sentido, es fundamental establecer un cambio en el uso de lenguaje cuando la norma refiere los adjetivos “el marido” y “la mujer”, para sustituirlos por “la cónyuge” “el cónyuge” o los “cónyuges” refiriéndose al conjunto. Con esta reforma, además de impulsar el lenguaje inclusivo, se armonizaría el texto legal, derivado de que ya existen artículos en propio Código Civil que utilizan estas mismas referencias.

Recordemos, “el uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos, costumbres y valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad”,<sup>10</sup> provocando la exclusión, discriminación y la invisibilidad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil Federal en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 168, 172, 177, 216, 217, 218 y 267 del Código Civil Federal.

**Artículo 168.** Los **cónyuges** tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales; por lo tanto, resolverán de común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, a la formación y educación de los hijos y a la administración de los bienes que a éstos pertenezcan. En caso de desacuerdo, el juez de lo familiar resolverá lo conducente.

**Artículo 172.** Los **cónyuges** tienen capacidad **por igual** para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos

corresponden, sin que para tal objeto necesite **el cónyuge** del consentimiento **de la cónyuge**, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo relativo a los actos de administración y de dominio de los bienes comunes.

**Artículo 177. Los cónyuges**, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro; pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

**Artículo 216. Ninguno de los cónyuges podrá** cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales **que se presten entre sí**, o por los consejos o asistencia **que un cónyuge le diera al otro**.

**Artículo 217. Los cónyuges** que ejerzan la patria potestad, se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo que la ley les concede.

**Artículo 218. Los cónyuges se responden entre sí**, de los daños y perjuicios que **puedan causarse** por dolo, culpa o negligencia.

**Artículo 267.** Son causales de divorcio:

**I. y II. ...**

**III.** La propuesta del marido para prostituir a su **cónyuge**, no sólo cuando el mismo marido la haya hecho directamente, sino cuando se pruebe que ha recibido dinero o cualquiera remuneración con el objeto expreso de permitir que otro tenga relaciones carnales con su **cónyuge**;

**IV. a XX. ...**

### **Artículo Transitorio**

**Único.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas**

1 Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.), “Perspectiva de género en la administración de justicia, su significado y alcances”, registro de IUS 2005458, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677.

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “fue presentada la guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH, para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres”. Disponible en

<https://www.cndh.org.mx/documento/fue-presentada-la-guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-en-la-cndh-para>

3 La Convención fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas y el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, siendo ratificado por el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, el cual se adhirió y se comprometió al cumplimiento de lo establecido por la Convención.

4 Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

5 Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

6 Artículo 5, fracción VI, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

7 Organización de las Naciones Unidas. Contra los estereotipos de género, el lenguaje inclusivo. Disponible en

<http://www.onunoticias.mx/contra-los-estereotipos-de-genero-el-lenguaje-inclusivo/>, página consultada el 5 de marzo de 2020.

8 Artículo 6 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”

9 Organización de los Estados Americanos OEA, “Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará”. Disponible en

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>

10 Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación No sexista. Hacia un lenguaje Incluyente”. Disponible en.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)  
Página consultada el 6 de marzo de 2020.

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que adiciona el artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

Con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6o., numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento Interno de la honorable Cámara de Diputados, se somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. se establece un derecho fundamental que a su letra dice "... La mujer y el hombre son iguales ante la ley..."; esta igualdad que marca, debe ser una realidad en todo ámbito y para todos, sin tolerancia a la discriminación por ningún tipo, tras este supuesto la igualdad tuvo diversas ramas para su aplicación, como lo es la igualdad de género, igualdad de resultados, igualdad de oportunidades, igualdad de hechos, etcétera.

Una novedad es el surgimiento de la igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer que es definida como al pleno ejercicio de los derechos universales y a la capacidad de hacerlos efectivos en la vida cotidiana. Otro concepto supone que la igualdad sustantiva es la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública.<sup>1</sup>

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación (**CEDAW**), menciona que los estados parte están obligados a sentar las bases legislativas que garanticen la igualdad entre hombres y mujeres, asegurando los resultados en su aplicación, en el mismo sentido las elaboraciones de políticas públicas deben generar avances a favor de las mujeres, para lograr alcanzar esa igualdad sustantiva, es decir, implica la obligación del Estado para

remover todos los obstáculos para que la igualdad se alcance en los hechos.

Conforme a la recomendación general número 25 del CEDAW, da criterios para lograr un trato igualitario entre hombres y mujeres, donde los estados se deberán obligar a:

- 1) Garantizar que las mujeres no sean discriminadas directa ni indirectamente, ni en el ámbito público y ni en el privado.
- 2) Mejorar la **situación de facto** de las mujeres adoptando políticas y programas concretos y eficaces.
- 3) Hacer frente a las relaciones prevalecientes entre mujeres y hombres y a la persistencia de estereotipos de género que afectan a las primeras, tanto por acciones individuales, como por leyes y estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Debido a que la igualdad sustantiva o de facto no sólo tiende en una dimensión de comparativa entre hombres y mujeres, la igualdad sustantiva tiene muchas vertientes, y debido a que el mismo concepto es muy similar la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emite el siguiente criterio jurisprudencial:

### **Igualdad jurídica sustantiva o de hecho. Fundamento normativo de las medidas tendentes a lograrla**

**La igualdad sustantiva, cuyo objetivo consiste en la consecución de la igualdad de hecho y no meramente de derecho entre los diferentes grupos sociales y sus integrantes en relación con el resto de la población, tiene sustento normativo tanto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en diversos preceptos de tratados internacionales ratificados por México** que regulan la aplicación del principio de igualdad jurídica. El artículo 2.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecen que los Estados deberán adoptar cualquier tipo de medidas, incluidas las legislativas, para respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el de igualdad, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Por su parte, los artículos 1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos

Humanos señalan que los estados parte del tratado se comprometen a respetar y garantizar los derechos previstos en la misma, incluido el principio de igualdad, lo cual implica que se deberán llevar a cabo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para el efectivo goce y ejercicio de tales derechos. Adicionalmente, estos lineamientos generales sobre la necesidad de adoptar medidas positivas para hacer efectivos los derechos humanos se ven complementados por tratados internacionales cuya materia es específica. Por ejemplo, por lo que hace a las mujeres como grupo social sujeto a vulnerabilidad, destacan la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. **En ambos tratados se prohíbe la discriminación contra la mujer y se mandata expresamente que los Estados deberán tomar todas las acciones apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno y libre ejercicio de los derechos de la mujer, tales como llevar a cabo las medidas especiales de carácter temporal para acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer y establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer** sobre una base de igualdad por conducto de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.<sup>2</sup>

(subrayado y enmarcado propio)

México, atendiendo recomendaciones de carácter internacional, ha creado diversos mecanismos que buscan garantizar que las mujeres tengan una igualdad en todo ámbito, y por consecuencia que tengan una vida libre de todo tipo de violencia que pudiera afectarlas, considerando en todo momento los derechos humanos y sancionando todo tipo de violación; por tanto la igualdad sustantiva tiene un rol muy importante debido a que abre una amplia protección a sus derechos fundamentales de las mujeres ante cualquier situación.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), existen un poco más de 61 millones<sup>3</sup> habitantes mujeres en México, asimismo de acuerdo a los números obtenidos por la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) hay más de 15 millones de mujeres trabajadoras que representan un buen sector activo económicamente.

El sector laboral donde se desempeña una mujer es un sector bastante vulnerable, debido a que en muchos casos las mujeres no tienen acceso a las mismas oportunidades que un trabajador hombre, existe muchas conductas que discriminan por el simple hecho de ser mujer y es reflejado en muchos ámbitos que abarcan desde una cuestión económica, horario, trato, oportunidades de crecimiento, etcétera. La igualdad entre la mujer y el hombre es un derecho humano, y va de la mano con el principio de la no discriminación, por tanto, la igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue una de las leyes cuyo objetivo esencial es "...prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación..."

Entre los beneficios que esta ley contrajo para favorecer a las mujeres en sus estilos de vida se crea el "programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" y dentro de sus principales funciones considera el impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

La igualdad es la cualidad de disfrutar derechos básicos como personas, es un reconocimiento innegable por el solo hecho de ser humano, lo que debe significar que mujeres y hombres deben estar en las mismas condiciones, y tener acceso a las mismas oportunidades, ya que toda persona es digna igual que las otras, además de ser un principio rector del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que a la letra dice:

"En el presente sexenio el quehacer gubernamental impulsará la igualdad como principio rector: la igualdad efectiva de derechos entre mujeres y hombres, entre indígenas y mestizos, entre jóvenes y adultos, y se comprometerá en la erradicación de las prácticas discriminatorias que han perpetuado la opresión de sectores poblacionales enteros."

Sin embargo, la igualdad sustantiva o de facto aplicada en un sector laboral no es una de sus funciones, el cual debería ser una función que se promueva en el sector laboral una cultura de igualdad sustantiva, fortaleciendo el acceso a un mismo trato de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos, debido a que las mujeres trabajadoras han

sido discriminadas en sus trabajos y pocos son los casos donde realmente se les da la misma oportunidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Único.** Se adiciona la fracción XIV al artículo 38 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

### **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 38.** El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

De la I a la XIII ...

**XIV. Promover en el sector laboral una cultura de igualdad sustantiva, fortaleciendo el acceso a un mismo trato de oportunidades para el goce y ejercicio de los derechos humanos.**

#### **Transitorio**

**Único.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Bibliografía**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley Federal del Trabajo.
- La Igualdad De Género ONU Mujeres.
- Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024
- Secretaria General, Unidad para la Igualdad de Género, los Derechos Humanos de las Mujeres, Ejercicio y exigibilidad (Talleres Gráficos de la H. Cámara de Diputados, 2017)

#### **Notas**

1 Igualdad de Género ONU mujeres, disponible en el siguiente sitio web:

<https://igualdaddegenero.unam.mx/wp-content/uploads/2016/08/onu-mujeres-igualdad-equidad.pdf>

2 Tesis: 1a. XLII/2014 (10a.)/Tesis Aislada (constitucional)/Decima época

3 Disponible en el siguiente sitio web:

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/mujeresyhombres.aspx?tema=P>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Margarita García García (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 257 de la Ley General de Salud, a cargo del diputado Eduardo Ron Ramos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Eduardo Ron Ramos, diputado a la LXIV Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción XI del artículo 257 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos de uso humano y animal, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de motivos**

#### **• De la importancia de la actividad ganadera y la industria veterinaria en México**

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (por sus siglas en inglés FAO) precisa que:<sup>1</sup>



- La producción ganadera emplea hoy en día al menos a 1, 300 millones de personas en el mundo.
- Cerca de 600 millones de los hogares más pobres a nivel mundial crían animales como una fuente esencial de ingresos.
- Entre los años 2000 y 2014, la producción mundial de carne aumentó en un 39 por ciento y la de leche lo hizo a su vez en un 38 por ciento.
- La producción ganadera representa el 40 por ciento de la producción total de la agricultura en los países desarrollados, mientras que ese porcentaje es del 20 por ciento en los países en desarrollo.
- Que los animales siguen siendo una importante fuente de energía.

Asimismo, señala que la ganadería es responsable de la mayor parte del uso mundial de tierras, pastizales y tierras de cultivo dedicadas a la producción de alimentos para el ganado representan casi el 80 por ciento de todas las tierras agrícolas.

Para México, la ganadería representa una de las principales actividades económicas y productivas y es considerada una actividad del sector primario ya que incluye el cuidado y alimentación de las especies como pollos, vacas, cerdos, entre otros, y que se enfoca, básicamente, en la generación de alimentos para consumo humano.

A partir de estos datos se entiende la importancia que cobra cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Para la presente iniciativa, es fundamental el proceso de cuidado de los animales, por parte de los productores, que beneficia tanto a productores y consumidores con carne de mejor calidad a un costo justo.

De acuerdo con el comunicado titulado “La ganadería: símbolo de fortaleza del campo mexicano” se crían alrededor de 553 millones de aves, 33.8 millones de bovinos, 16.7 millones de porcinos, 8.8 millones de caprinos, 8.8 millones de ovinos, así como 1.9 millones de colmenas en nuestro país,<sup>2</sup> estas especies requieren de atención médica y medicamento específico para poder llegar en óptimas condiciones al final del proceso de producción de carne.

Como parte de las actividades que se desarrollan para el correcto cuidado de los animales y mantenerlos en buena

salud es necesario realizar acciones para su cuidado como la administración y aplicación de los medicamentos que se requieran para la prevención y atención de las diversas enfermedades que se pueden presentar.

Al respecto la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), destacó en noviembre de 2018 que los medicamentos y biológicos veterinarios son indispensables para preservar la salud animal y el control de brotes de enfermedades.<sup>3</sup>

En ese mismo sentido, el director general de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Pronabive), Igor Romero Sosa, ofreció una ponencia magistral titulada “Compromisos, acciones y perspectivas ante los retos actuales en el sector pecuario”, durante la 47 Convención Anual de Sección Industria Farmacéutica Veterinaria (Infarvet),<sup>4</sup> en la que precisó que la autoridad sanitaria y la farmacéutica veterinaria han estado ligadas desde sus inicios, pues la lucha contra los patógenos no puede prescindir de biológicos y medicamentos para uso en animales.

De igual forma, el ponente destacó que durante los últimos años ha existido un vínculo estratégico entre el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Senasica) y la Infarvet, lo que coadyuvó al control del brote de influenza aviar de alta patogenicidad AH7N3 que se presentó en 2012 en los Altos de Jalisco.

Entre sus conclusiones, destacó que dicha vinculación ha permitido que las Comisiones de Normatividad y Comercio Exterior tengan mayor apertura de mercados y armonización de las normas mexicanas con las regulaciones internacionales, así como en el diseño de las estrategias conjuntas para el control y erradicación de enfermedades de los animales en nuestro país.

#### • Del uso y fabricación de los medicamentos, particularmente los de uso animal

El proceso de fabricación de medicamentos está compuesto por diferentes etapas, las cuales deben ser reguladas por las autoridades competentes, las cuales deben considerar las especificaciones que se deben cubrir en cada etapa.

Con la finalidad de entender la importancia de cada uno de los elementos que participan en el proceso de fabricación, así como entender la diferencia entre fabricación y acondicionamiento de los medicamentos, se enlistan

algunos conceptos que se utilizan dentro de la industria farmacéutica:

### **Acondicionamiento**

#### **Que se puede dividir en:**

- Primario: Es el envase o cualquier otra forma de acondicionamiento que se encuentra en contacto directo con el medicamento.
- Secundario: Es el embalaje exterior en el que se encuentra el acondicionamiento primario.

### **Etiquetado**

Es aquel constituido por informaciones que constan en el embalaje exterior y en el acondicionamiento primario y que se deberán ajustar a la normatividad vigente en la zona geográfica de que se trate.

### **Fabricación de medicamento**

Es el proceso de elaboración de un producto a partir de la combinación de una o varias sustancias poseedoras de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o animales con el fin de garantizar la salubridad general en la población.

### **Material de Acondicionamiento**

Se denomina a cualquier material debidamente autorizado que se emplea en el acondicionamiento de medicamentos, a excepción de los embalajes utilizados para su transporte o envío.

### **Medicamento**

Se denomina así a toda sustancia o combinación de sustancias que se presente como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en seres humanos o animales con el fin de garantizar la salubridad general en la población.

### **Medicamento de uso humano**

Se denomina así a toda sustancia o combinación de sustancias que se presenten como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en los seres humanos.

### **Medicamento de uso animal**

Se denomina así a toda sustancia o combinación de sustancias que se presenten como poseedora de propiedades para el tratamiento o prevención de enfermedades en los animales.

En nuestro país existe dos tipos de medicamentos los de uso humano y uso veterinario, los primeros son empleados para el ser humano y los segundos para el sector animal en general.

Dicha tipología se determinó dado que se consideraba que las fórmulas que se empleaban para cada sector no podían mezclarse, sin embargo, conforme han avanzado las investigaciones en dicha materia, tanto investigadores como actores involucrados en el proceso de fabricación, acondicionamiento y proceso, han innovado y desarrollado los métodos necesarios para que un mismo laboratorio pueda realizar medicamentos para ambos usos.

En este orden de ideas es necesario precisar que, para fabricar, acondicionar e incluso distribuir un medicamento, tanto para uso humano como animal, se deben cumplir ciertas normas y reglas, tal como se establece la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, respecto de las buenas prácticas de fabricación de medicamentos en su numeral 8.2.1.1 lo siguiente:

El diseño y construcción de las áreas de fabricación, laboratorio y otros cuartos que estén involucrados en la fabricación (incluyendo las áreas destinadas para el manejo de animales) deben ser de materiales que permitan su limpieza, mantenerlos libres de polvo, insectos, plagas y facilitar su mantenimiento, a fin de minimizar riesgo de contaminación.

De igual forma la NOM-164-SSA1-2015, numeral 8.2.1.2 sobre las buenas prácticas de fabricación de fármacos precisa que:

“Deben efectuarse actividades de mantenimiento en las instalaciones y edificios bajo un programa para asegurar que las operaciones de reparación y mantenimiento no representen riesgo a la calidad del producto”.

Aunado a ello se deben realizar diversos estudios, pruebas y por ende cumplir con determinados procesos para poder obtener un producto final conforme al marco jurídico en la materia.

De acuerdo con la revista Forbes, durante años, la industria farmacéutica se ha basado en estimaciones del Centro Tufts para el estudio del desarrollo de medicamentos, el más reciente de los cuales coloca el costo de llevar un medicamento de la invención a las farmacias a \$ 2,700 millones.<sup>5</sup>

En el documento se señala que la cantidad gastada para desarrollar un medicamento individual depende principalmente de lo que cuesta realizar estudios para demostrar que es seguro, efectivo y con la aprobación regulatoria segura, lo cual puede variar desde los \$10 millones hasta \$ 2 mil millones, dependiendo de para qué sirva el medicamento.

En este sentido para el desarrollo de un nuevo medicamento se deben cumplir con ciertas etapas<sup>6</sup> en las que se van agregando costos que se reflejan en el consumidor final, por lo que el problema principal que aborda la presente iniciativa consiste en disminuir los costos sin sacrificar la calidad de los medicamentos para los animales.

De acuerdo con estudios recientes y las experiencias internacionales, para la fabricación de un solo medicamento los laboratorios se invierten recursos económicos y de tiempo, que se suman a los costos de acondicionamiento del área de fabricación y en su caso la distribución del mismo, lo que deriva en cantidades bastantes considerables que aumentan el costo del medicamento veterinario necesario.

Para el caso de la ganadería, la disminución del costo de los medicamentos de uso veterinario es posible si se permite que los laboratorios puedan fabricar en un mismo lugar los medicamentos de uso humano y veterinario, atendiendo a las recomendaciones de los estudios que señalan que no existe una restricción médica para llevar a cabo dicha práctica.

Aunado a esto cabe señalar que, atendiendo lo estipulado en las normas mexicanas de la materia, se permite la fabricación de medicamento para uso humano y animal en un mismo establecimiento mientras se cumpla con las especificaciones normativas. Sin embargo, se considera necesario que esto se vea contemplado en la Ley General de Salud a fin de evitar contradicciones y así armonizar el marco regulatorio con la finalidad de evitar aumentos innecesarios en los costos de los medicamentos veterinarios.

Específicamente, para el caso de la fabricación de medicamentos de uso animal, México cuenta con una infraestructura sólida para preservar la salud animal, ya que

en el territorio nacional hay por lo menos 77 laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), bajo la Norma 17025 y 40 laboratorios de Control de Calidad interno certificados por el Senasica.<sup>7</sup>

En el país hay siete mil 850 productos químico farmacéuticos registrados, 37 por ciento de ellos para atender a rumiantes, 27 por ciento a porcinos, 24 por ciento a mascotas, 11 por ciento a aves y uno por ciento a especies acuáticas.

Adicionalmente, mil 300 productos biológicos veterinarios cuentan con registro, de los cuales 42 por ciento son para la industria avícola, 23 por ciento para bovinos, ovinos y caprinos, 19 por ciento para cerdos y 16 por ciento para mascotas.

#### • De la regulación del uso de medicamentos a nivel mundial y nacional

A pesar de que aún no se cuenta con una regulación de medicamentos de forma global en los últimos 20 años se han realizado diversos esfuerzos por lograr la armonización de los ordenamientos sobre el uso de medicamentos a nivel mundial.<sup>8</sup>

Al respecto la Conferencia Internacional de Armonización (ICH, por sus siglas en inglés) ha fungido como un medio de colaboración entre las autoridades reguladoras y la industria farmacéutica de la Unión Europea (UE), países como Japón, Canadá, Suiza y otras organizaciones regionales, en conjunto con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y varias autoridades legislativas o administrativas nacionales en calidad de observadores.

La ICH forma parte de las conferencias que constituyen un foro continental que trata la armonización de la reglamentación farmacéutica a las que asisten todas las autoridades reguladoras de medicamentos de la región, representantes de organismos de integración económica, principalmente del CARICOM (La Comunidad del Caribe), MERCOSUR, el ahora TMEC (Tratado México, Estados Unidos y Canadá), de la industria farmacéutica; de grupos de consumidores; académicos; representantes de asociaciones regionales de profesionales; y de otros grupos interesados de todas las subregiones del continente.

Por lo que con respecto a la regulación internacional y por citar algunos precedentes tenemos que la Unión Europea (UE) sobre la regulación de medicamentos estos se encuentran armonizadas entre todos los estados miembro

bajo un conjunto común de leyes y en ella participan la Comisión Europea (CE), la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y las Autoridades nacionales competentes (ANC) (autoridades reguladoras).

Aunado a ello estas leyes también son de aplicación en el espacio económico europeo (EEE), incluyen países como Noruega, Islandia y Liechtenstein. En el resto del mundo, los medicamentos se regulan a través de la Autoridad Nacional competente (ANC) de cada país y la armonización se produce entre las regiones de la ICH.<sup>9</sup>

Gracias a esto los medicamentos se pueden autorizar simultáneamente en todos los países de la UE a través del procedimiento centralizado de esta, el cual supervisa la EMA.

Situación similar se presenta en los Estados Unidos en donde la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos) es la encargada de:<sup>10</sup>

1. Proteger la salud pública mediante la regulación de los medicamentos de uso humano y veterinario, vacunas y otros productos biológicos, dispositivos médicos, el abastecimiento de alimentos en nuestro país, los cosméticos, los suplementos dietéticos y los productos que emiten radiaciones.
2. Favorecer la salud pública mediante el fomento de las innovaciones de productos.
3. Proveer al público la información necesaria, exacta, con base científica, que le permita utilizar medicamentos y alimentos para mejorar su salud.

Dichas responsabilidades de la FDA se extienden a los 50 estados de Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guama, las Islas Vírgenes, Samoa Americana y otros territorios y posesiones de Estados Unidos.

Asimismo, los países que realizan una práctica similar a la que se pretende establecer en nuestro país son los siguientes:

Estas prácticas en la actualidad ya se realizan en otros países, tales como:

PAIS	ENTIDAD GUBERNAMENTAL QUE REGULA LOS PRODUCTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO	NORMATIVIDAD APLICABLE
Estados Unidos de América	Administración de Alimentos y Medicamentos/por sus siglas en inglés- Food and Drug Administration (FDA)	La normatividad que los rige es el CFR 21, y del CFR 21 la parte 211 en donde habla de las buenas prácticas de manufactura para productos terminados farmacéuticos y menciona que su regulación será la misma. Las regulaciones en esta parte contienen las buenas prácticas actuales de fabricación mínimas para la preparación de productos farmacéuticos (excluyendo sólo los medicamentos para tomografía por emisión de positrones) para administración a humanos o animales. <sup>11</sup>
Canadá	HEALTH CANADA	Esta cuenta con una guía que rige las buenas prácticas de manufactura tanto para productos humanos como veterinarios denominada: "Good manufacturing practices guide for drug products (GMP-0001)". <sup>7</sup>  En dicha guía menciona la misma será para los medicamentos de uso farmacéutico, radiofármaco, biológico y veterinario.  Permitiendo que se acondicionen los medicamentos se puedan acondicionar y fabricar en el mismo laboratorio o establecimiento.
La Comunidad Europea	EUROPEAN MEDICINES AGENCY	La cual en su guía denominada "Pautas para las buenas prácticas de fabricación de medicamentos para

		uso humano y veterinario menciona que  aplica tanto para uso veterinario como humana instaurando en su volumen 4 las normas que regularán los medicamentos en la Unión Europea, asimismo contiene orientaciones para la interpretación de los principios y directrices de buenas prácticas de fabricación de medicamentos para uso humano y veterinario establecidos en las Directivas 91/356 / CEE de la Comisión, modificadas, por la Directiva 2003/94 / CE y 91/412 / CEE, respectivamente. <sup>3</sup>
--	--	--

**• Del objetivo de la iniciativa**

En nuestro país, la regulación del proceso de fabricación y acondicionamiento está sustentada en la Ley General de Salud, así como en las Normas Oficiales Mexicanas específicas del tema. En el artículo 257 de la Ley General de Salud se señala que, los establecimientos destinados al proceso de medicamentos, incluyendo su importación y exportación se clasifican, en:

- I. Fábrica o laboratorio de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos para uso humano;
- II. Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano;
- III. Fábrica o laboratorio de remedios herbolarios;

IV. Laboratorio de control químico, biológico, farmacéutico o de toxicología, para el estudio, experimentación de medicamentos y materias primas, o auxiliar de la regulación sanitaria;

V. Almacén de acondicionamiento de medicamentos o productos biológicos y de remedios herbolarios;

VI. Almacén de depósito y distribución de medicamentos o productos biológicos para uso humano, y de remedios herbolarios;

VII. Almacén de depósito y distribución de materias primas para la elaboración de medicamentos para uso humano;

VIII. Droguería: El establecimiento que se dedica a la preparación y expendio de medicamentos magistrales y oficinales, además de la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquéllas que contengan estupefacientes y psicotrópicos y otros insumos para la salud;

IX. Botica: El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquéllas que contengan estupefacientes y psicotrópicos o demás insumos para la salud;

X. Farmacia: El establecimiento que se dedica a la comercialización de especialidades farmacéuticas, incluyendo aquéllas que contengan estupefacientes y psicotrópicos, insumos para la salud en general, así como productos cosméticos, y productos de aseo;

XI. Establecimientos destinados al proceso de medicamentos para uso veterinario, y

XII. Los demás que determine el Consejo de Salubridad General.

De acuerdo con la clasificación del artículo 257 de la Ley General de Salud, se entiende que la fabricación y acondicionamiento de medicamento de uso animal y humano son procesos que se deben realizar en diferentes establecimientos. La diferencia entre lo establecido en las normas oficiales y la LGS permite prácticas diferentes en establecimientos.

Algunos laboratorios realizan en el mismo lugar la fabricación y acondicionamiento de medicamentos de uso

humano y veterinario, atendiendo a lo estipulado en las normas oficiales mexicanas; mientras que otros establecimientos no realizan el proceso de ambos medicamentos atendiendo lo estipulado en la Ley General de Salud.

Esta diferencia provoca irregularidades en el mercado de los medicamentos veterinarios debido a que los laboratorios que realizan el proceso de fabricación y acondicionamiento de medicamento humano y animal en el mismo establecimiento pueden ofrecer medicamentos veterinarios a un menor costo debido a que disminuyen costos en el acondicionamiento, etiquetado, desempacado y embalaje del medicamento.

El principal problema que aborda la presente iniciativa es que existe una irregularidad en los precios de los medicamentos veterinarios que impactan negativamente en cualquier sector donde se involucra la atención farmacéutica animal. Por tanto, la presente iniciativa surge de la necesidad de establecer las condiciones necesarias y equitativas dentro del mercado veterinario y con ello no sólo garantizar mejores procesos de calidad y producción, sino mejores precios de los medicamentos.

Es por ello que se pretende modificar el artículo 257 con la finalidad de permitir que en un solo establecimiento se puedan fabricar ambos medicamentos, con la regulación pertinente para el desarrollo de los mismos como así sucede en otros países.

Bajo este análisis, el objetivo de la presente iniciativa consta de dos principales partes, la primera de ellas se trata de reformar la fracción II del artículo 257 de la Ley General de Salud con la finalidad de regular lo referente a la fabricación de medicamentos de uso humano y de uso animal, respetando en todo momento lo instaurado en las normas oficiales mexicanas, los reglamentos internos de las instituciones y dependencias y en general el marco normativo sobre buenas prácticas de fabricación de medicamentos a nivel nacional e internacional.

Mientras que la segunda consiste en derogar la fracción XI del citado artículo respecto de los establecimientos destinados al proceso de medicamentos para uso veterinario, para evitar que la fabricación y acondicionamiento se sigan realizando en estos escenarios sin mayores especificaciones o mayor normatividad que regule su actividad.

Es así que se pretende que, así como en otros países, los laboratorios de medicamentos para uso humano pueden

fabricar y acondicionar los mismos, estas prácticas se puedan realizar también para los de uso animal en México.

La modificación del marco normativo permitirá armonizar los ordenamientos así como la vinculación estratégica entre las autoridades competentes como la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos (Cofepris) y la industria farmacéutica en general con la intención de mantener el estatus ineludible en beneficio del sector animal y humano de forma particularmente el día de hoy nos ocupa lo referente al sector ganadero y de la industria veterinaria.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforma la fracción II y se deroga la fracción XI del artículo 257 de la Ley General de Salud**

**Único.** Se reforma la fracción II y se deroga la fracción XI del artículo 257 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

#### **Capítulo VII Establecimientos Destinados al Proceso de Medicamentos**

Artículo 257. Los establecimientos que se destinen al proceso de los productos a que se refiere el Capítulo IV de este Título, incluyendo su importación y exportación se clasifican, para los efectos de esta ley, en:

I. ...

II. Fábrica o laboratorio de medicamentos o productos biológicos para uso humano y **animal**;

III. a X. ...

**XI. Se deroga.**

XII. ...

#### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades competentes deberán adecuar su marco jurídico regulatorio de conformidad con este decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días contados a partir del inicio de su vigencia.

#### **Notas**

1 <http://www.fao.org/news/story/es/item/1158166/icode/>

2 <https://www.gob.mx/siap/articulos/la-ganaderia-simbolo-de-fortaleza-del-campo-mexicano?idiom=es>

3 <https://www.gob.mx/pronabive/articulos/industria-veterinaria-indispensable-para-preservar-la-salud-animal-sagarpa-181596?idiom=es>

4 <https://www.gob.mx/pronabive/articulos/industria-veterinaria-indispensable-para-preservar-la-salud-animal-sagarpa-181596?idiom=es>

5 <https://www.forbes.com/sites/matthewherper/2017/10/16/the-cost-of-developing-drugs-is-insane-a-paper-that-argued-otherwise-was-insanely-bad/#5062123f2d45v>

6 Las etapas que se consideran en el proceso de un nuevo medicamento son:

I. Descubrimiento del fármaco: Esta etapa, que es el comienzo de todo el proceso, a menudo se desarrolla en grupos de investigación en universidades o centros públicos. Por lo que el hecho de que una nación destine presupuestos razonables para la ciencia es fundamental. Cuando se conoce una manera de combatir una enfermedad, como por ejemplo un gen o una proteína defectuosa, se busca un compuesto capaz de enfrentarla. Esta etapa puede costar 1.5 años y 160 millones de euros por lo menos.

II. Estudios preclínicos: Estos estudios se realizan para asegurar que las moléculas candidatas a medicamentos no tengan efectos perjudiciales y puedan ser utilizadas. Esta etapa puede costar 1.5 años y 100 millones de euros.

III. Ensayos clínicos parte A: Involucra probar el medicamento con de 20 a 100 individuos con la enfermedad y tiene el objetivo de determinar las dosis adecuadas del medicamento y continuar estudiando la seguridad en los pacientes. Esta etapa puede costar 1.6 años y 135 millones de euros.

IV. Ensayos clínicos parte B: Involucra probar el medicamento con varios cientos de individuos con la enfermedad con el objetivo de estudiar la eficacia y la aparición de posibles efectos secundarios. Esta etapa puede costar 2.5 años y 325 millones de euros.

V. Ensayos clínicos parte C: Involucra probar el medicamento con de 1000 a 3000 individuos con la enfermedad con el objetivo de seguir estudiando la eficacia y efectos secundarios que pueden aparecer después de 1 a 4 años de haber empezado a tomar el medicamento. Esta etapa puede costar 2.5 años y 435 millones de euros.

VI. Revisión de la Administración de Alimentos y Medicamentos (FD/ Food and Drug Administration en inglés): Después de obtener evidencias sobre la eficacia y seguridad de un medicamento mediante ensayos clínicos, las empresas farmacéuticas tienen que presentar una solicitud de revisión a la FDA. La revisión cuesta algo más de un año y unos 9 millones de euros.

VII. Ensayos clínicos parte final: A menudo se lleva a cabo una fase adicional con miles de individuos para seguir comprobando la seguridad y eficacia del medicamento. La FDA continúa investigando la seguridad de los medicamentos una vez que llegan al mercado solicitando a las empresas farmacéuticas llevar a cabo nuevos estudios.

(Fuente: <http://www.dciencia.es/cual-es-el-coste-de-desarrollar-nuevos-medicamentos/>)

7 <https://www.gob.mx/pronabive/articulos/industria-veterinaria-indispensable-para-preservar-la-salud-animal-sagarpa-181596?idiom=es>

8 [https://www.eupati.eu/es/registro/fundamentos-de-la-regulacion-de-medicamentos/#Quien\\_regula\\_los\\_medicamentos\\_globalmente](https://www.eupati.eu/es/registro/fundamentos-de-la-regulacion-de-medicamentos/#Quien_regula_los_medicamentos_globalmente)

9 [https://www.eupati.eu/es/registro/fundamentos-de-la-regulacion-de-medicamentos/#Quien\\_regula\\_los\\_medicamentos\\_globalmente](https://www.eupati.eu/es/registro/fundamentos-de-la-regulacion-de-medicamentos/#Quien_regula_los_medicamentos_globalmente)

10 <https://www.fda.gov/about-fda/fda-basics/que-hace-la-fda>

11 <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfcfr/CFRSearch.cfm>

12 <https://www.canada.ca/en/health-canada/services/drugs-health-products/compliance-enforcement/good-manufacturing-practices/guidance-documents/gmp-guidelines-0001/document.html#a1>

13 [https://ec.europa.eu/health/documents/eudralex/vol-4\\_en](https://ec.europa.eu/health/documents/eudralex/vol-4_en)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Eduardo Ron Ramos (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen, y a la Comisión de Ganadería, para opinión.**

## LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

«Iniciativa que adiciona el artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, Verónica Beatriz Juárez Piña, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

#### Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa

Con la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se pretende suprimir la limitación a la que se ven sometidos las y los menores de edad cuando por su destacado desempeño académico o deportivo son invitados a participar en alguna competencia, concurso o representación internacional, pero no cuentan con el permiso para la expedición del pasaporte y posterior salida del país, debido a la negativa del permiso de alguno de los padres.

#### Argumentos

En nuestro país, los últimos años destacan porque el número de divorcios aumentó en relación con los matrimonios, al pasar de 15.1 divorcios por cada 100 matrimonios en 2010 a 28.1 en 2017, es decir, la proporción casi se duplica, y ello se debe a que un mayor número de personas deciden vivir en unión libre.

En 2010 se registraron 86 mil separaciones de forma legal, en 2013 la cifra fue de aproximadamente 109 mil y en 2017 se registraron 147 mil 581 separaciones.<sup>1</sup>

El divorcio al igual que toda ruptura, genera dolor y pérdida. Los miembros de la pareja deben comprender que es normal que los sentimientos de enojo o cólera surjan, pero, es su responsabilidad manejar esas emociones, encauzarlas adecuadamente y, especialmente, alejar a sus hijos de ellas.

Es importante que los padres dirijan sus emociones de forma sana, para así poder ayudar luego a sus hijos a hacer lo mismo.

Sin embargo, debemos señalar que existen dos tipos de divorcio: el viable y el destructivo. En el primero, los padres no involucran al hijo o a los hijos en el conflicto conyugal y, una vez pasados los primeros momentos de la separación, logran ciertos acuerdos básicos para la crianza conjunta de las y los hijos. En cambio, en los divorcios destructivos sucede lo contrario.

El divorcio destructivo se caracteriza por la imposibilidad de cuidar a los hijos de manera conjunta; la o el niño es forzado a tomar partido por la madre o por el padre; el mero hecho de querer a uno de ellos, lo convierte automáticamente en un traidor respecto al otro –conflicto de lealtades– y experimenta intensos sentimientos de culpa. Además, se dificulta su libre circulación entre los hogares de ambos padres.

El contexto donde se desarrolla el divorcio destructivo es en el ámbito judicial, y hay una presencia permanente de intermediarios litigantes. El litigio en los juzgados puede durar años y los expedientes son de gran peso y tamaño.

En el divorcio destructivo la separación emocional de los excónyuges no se completa, los sentimientos negativos en vez de calmarse con el paso del tiempo se intensifican. La hostilidad, el odio, la amargura y hasta los deseos de venganza aumentan y se expresan en acciones tendientes a distanciar a los hijos del padre o de la madre, sin pensar las consecuencias que esa conducta ocasiona a los hijos.

La clave de un divorcio sin consecuencias perjudiciales para los hijos reside en el mantenimiento o construcción de la crianza conjunta. Ésta corre el riesgo de quebrarse con el divorcio y constituye, la línea divisoria entre los divorcios viables y los destructivos.

El ejercicio de la crianza conjunta no sólo beneficia a los hijos, sino que además tiene un efecto reparador en los padres.

La infancia marca toda nuestra existencia adulta y esa huella afectiva nos queda marcada para siempre. Puede que haya cura para la herida, pero la cicatriz quedará ya siempre latente en sus futuras relaciones de pareja.

Cabe indicar que las y los niños sometidos a esta situación serán niñas y niños con baja autoestima. Sus reacciones en el colegio pueden ser o muy violentas o sumisas y las dos versiones tendrán repercusiones en el futuro.

Otra limitación que actúa en contra de estos hijos de padres divorciados en conflicto es la existencia de vacíos legales que agravan la situación de los menores de edad que se quedan atrapados en el pleito legal aun cuando ellas y ellos se nieguen a ser atrapados en el *ring* de los padres y a ser utilizados como armas contra el cónyuge.

Ejemplo de esta lamentable situación es la que enfrentan niñas y niños que por su entrega y desempeño son reconocidos con invitaciones a torneos, competencias o representación nacional en el extranjero, pero que al no contar con pasaporte y el permiso de la madre o padre que no convive cotidianamente con la o el menor de edad.

Este tendrá que ver frustrada su participación y con ello limitados sus derechos y la aplicación del interés superior plasmado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De ser aprobada esta iniciativa con proyecto de decreto, coadyuvará para que las y los niños cierren esos círculos de violencia que incluyen el “uso” de los menores de edad como rehenes de los padres en conflicto y más aún sin la necesidad del progenitor de demandar por la vía judicial al otro progenitor o una autorización ante notario público para que la o el menor pueda trasladarse a otro país a competir.

Finalmente, cabe indicar que para las niñas y niños son sus padres las figuras más significativas. Lo que les ocurra repercutirá inevitablemente en su desarrollo. Los adultos pocas veces se dan cuenta, y menos cuando la familia vive en una constante pelea o en un proceso de divorcio no resuelto.

Por ello, es común que estén más preocupados y ocupados por obtener el máximo posible de pensión y/o por salvar lo más que puedan de sus bienes.

En esa dinámica las y los hijos y sus necesidades se vuelven invisibles y si acaso se les ve, es porque forman parte del



botín o el arma con la que sus padres buscan conseguir sus objetivos aun con el daño que se les hace a ellos.

### Fundamento legal

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa

### Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

**Artículo Único.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 40 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

### Artículo 40. ...

...

...

**Cuando las niñas, niños y adolescentes por su destacado desempeño académico o deportivo tengan la oportunidad de atender o asumir, la representación del país en alguna competencia, concurso o representación internacional, se omitirá el requisito de la autorización por alguno de los padres para que puedan acudir a dicho evento.**

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Nota

1 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) con motivo del Día del Amor y la Amistad, 12 de febrero, 2019

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para dictamen.**

## LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de atención, cuidado y desarrollo integral infantiles, a cargo de la diputada María Wendy Briceño Zuloaga, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, María Wendy Briceño Zuloaga, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman el artículo 171, la fracción XIII del artículo 283 y la fracción III del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo; la fracción V del artículo 11, el nombre del capítulo VII y el nombre de la sección primera del mismo capítulo VII, los párrafos primero y tercero del artículo 201, los artículos 203 a 206, 213, el segundo párrafo del artículo 237, las fracciones I, VI y XII del artículo 251, el artículo 262, la fracción V del artículo 281 y el artículo 300 de la Ley del Seguro Social; el inciso d) de la fracción III del artículo 4, el artículo 56, la fracción IV del artículo 196 y la fracción I, y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el artículo 3 y fracción I del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

La mayoría de los países industrializados cuentan con servicios públicos que atienden a los niños desde los primeros meses de vida, aunque su denominación varía en función de los fines que persiguen o de los organismos responsables de los mismos. Guarderías, jardines de infancia, escuelas infantiles, centros escolares, centros de atención temprana, centros para después del horario escolar (*after*

*school centers*), los cuales tienen un doble objetivo por cumplir:

- Apoyo educativo al desarrollo del niño.
- Atención y supervisión provechosa, que permita a las madres y los padres compaginar sus obligaciones maternas y paternas con sus obligaciones laborales.

La principal forma de prestación de estos servicios es la de guardería, que, en algunos casos, atienden a los niños fuera del horario escolar, ya sean de escuela infantil o de primaria. La subvención de estos servicios varía mucho de un país a otro. Destacan por su cobertura Dinamarca con 40 por ciento subvención en etapa 0-3, Francia, Bélgica y Holanda con 90 por ciento de cobertura en la etapa 3-6.

Los primeros servicios de cuidado y de educación inicial de América Latina aparecieron a finales del siglo XIX, pero no fue sino hasta la mitad del siguiente siglo que comenzaron a consolidarse programas públicos que ofrecían servicios para la primera infancia. Un ejemplo ilustrativo es el de Jardines de Infantes en Argentina. A fines del siglo XIX se inauguró el primer jardín de infantes en Buenos Aires, pero es hasta los decenios de 1930 y 1940 no se crearon los llamados *jardines integrales*, prioritariamente para niños de 5 años. En aquella época estos funcionaban en salas anexas a escuelas primarias. Durante la década de 1950, con la industrialización y la migración interna hacia zonas urbanas, los jardines se hacen más populares y comienzan un proceso de expansión. Estos servicios fueron el antecedente de los programas provinciales que existen hoy en día en Argentina y que proveen no solo servicio de preescolar, sino también atención a los niños más pequeños (en los *jardines maternas*).

En México su origen se remonta a la época colonial donde las “casas de expósitos” fueron las únicas instituciones de atención infantil; su labor se limitaba al cuidado y alimentación de los niños.

De acuerdo con los siguientes datos, hasta 1937 (100 años después que el Mercado del Volador abriera un local para atender a los niños de las mujeres que en él trabajaban) no se cambió el nombre de “hogares infantiles” por “guarderías infantiles”.

Evolución histórica de las Guarderías en México		
Año	Institución	Comentarios
1837	El Mercado del Volador abre un local para atender a los niños de las mujeres que trabajaban en él.	Estas son las primeras instituciones para el cuidado de los hijos de las madres trabajadoras de las que se tiene referencia.
1865	La emperatriz Carlota funda la “Casa de Maternidad”.	En donde los niños recibían alimento además del cuidado.
1869	Se crea “El asilo de la Casa de San Carlos”	En donde los niños recibían alimento además del cuidado.
1928	La señora Carmen García de Portes Gil, organizó la Asociación Nacional de Protección a la Infancia que sostiene 10 “Hogares Infantiles”.	Su nombre se cambia en 1937 por “Guarderías Infantiles”.
1939	El Presidente Lázaro Cárdenas incluye el decreto de la fundación de una guardería para los hijos de las obreras de los Talleres Febriles de la Nación.	A partir de entonces estas instituciones se multiplican en las dependencias oficiales y particulares como respuesta a la demanda del servicio.
1987	Eran 203 las principales guarderías que funcionaban en el Distrito Federal (hoy Ciudad de México): 49 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 13 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, 31 de la Secretaría de Educación Pública (SEP), 38 particulares incorporadas a la SEP, y 17 de carácter privado.	Sin embargo, muchas otras empresas y dependencias oficiales proporcionaban este servicio, aunque en menor escala, a los pequeños hijos de las madres empleadas.

Su denominación ha ido cambiando, de casas de expósitos y guarderías a centros de desarrollo infantil, centros para el bienestar y desarrollo infantil y estancias infantiles, entre otras, obedeciendo a los fines y políticas públicas que en su momento se han impulsado, y que hoy se hace menester actualizar en función de los nuevos requerimientos que demanda el desarrollo integral de la infancia, y que hoy son motivo de esta iniciativa.

Si tomamos en cuenta que a partir de la quinta reforma del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960 se considera un derecho social, el derecho al servicio de guarderías infantiles, y en consecuencia se norma así, a partir de entonces, en la Ley Federal del Trabajo (reglamentaria del artículo 123 constitucional) y en sus leyes secundarias: Ley del Seguro Social y Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, han pasado ya 60 años sin que se adecue el marco normativo en la materia, no obstante que en octubre de 2011, hace casi nueve años, se expidió la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, por lo que las reformas propuestas en esta iniciativa se hacen impostergables.

Son además la respuesta a la demanda válida y sustentada de las madres y padres de familia que quieren que se les brinde a sus hijas e hijos la atención, cuidado y medios que les permitan su desarrollo integral en los Centros de Atención, independientemente de su denominación, que el Estado está obligado a proveerles.

Por ello agradezco los valiosos aportes de Patricia Duarte Franco, fundadora y vocera del **Movimiento Ciudadano por la Justicia 5 de Junio**, surgido a raíz de la peor tragedia infantil ocurrida en México, el incendio de la Guardería ABC, y de José Francisco García Quintana, ambos activistas y promotores de legislaciones que protejan a las niñas y niños, para construir juntos esta iniciativa.

La iniciativa que presento tiene como propósito fundamental armonizar el sistema normativo que regula la operación de las guarderías; estancias para el bienestar y desarrollo infantil; y estancias infantiles, buscando en todo momento la protección de las niñas y niños. Y, así mismo, reconocer constitucionalmente el derecho de las niñas y los niños a los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, por ser ellos sujetos plenos de dicho derecho y no sólo beneficiarios indirectos de una prestación de carácter laboral de sus madres.

Por lo expuesto, los cambios propuestos son los siguientes:

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 171.-</b> Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p> <p><b>Artículo 283.-</b> Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes: I. ... XII ... XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. ...</p>	<p><b>Artículo 171.-</b> Los servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p> <p><b>Artículo 283.-</b> Los patronos tienen las obligaciones especiales siguientes: I. ... XII ... XIII. Brindar servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, a los hijos e hijas de las y los trabajadores.</p> <p>XIV. ...</p>
<p><b>Artículo 685 Ter. -</b> Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. ...; II. ...; III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, guarderías y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p>IV. ... a) ...; b) ... y c) ...</p> <p>V. ... VI. ...</p>	<p><b>Artículo 685 Ter. -</b> Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria, cuando se trate de conflictos inherentes a:</p> <p>I. ...; II. ...; III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;</p> <p>IV. ... a) ...; b) ... y c) ...</p> <p>V. ... VI. ...</p>

Ley del Seguro Social	
Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 11.</b> El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. ... IV.</p> <p>V. Guarderías y prestaciones sociales.</p>	<p><b>Artículo 11.</b> El régimen obligatorio comprende los seguros de:</p> <p>I. ... IV.</p> <p>V. Servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y prestaciones sociales.</p>

TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO	
CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES	CAPITULO VII DEL SEGURO DE CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES
SECCION PRIMERA DEL RAMO DE GUARDERIAS	SECCION PRIMERA DEL RAMO DE CENTROS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL
<p><b>Artículo 201.</b> El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p><b>Artículo 201.</b> El ramo de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos e hijas en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos e hijas, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo o hija del trabajador o trabajadora cuya jornada de labores sea nocturna.</p>
<p><b>Artículo 203.</b> Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p>	<p><b>Artículo 203.</b> Los servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de las y los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p>
<p><b>Artículo 204.</b> Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</p>	<p><b>Artículo 204.</b> Para otorgar la prestación de los servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación,</p>

	y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.
<p><b>Artículo 205.</b> Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p>	<p><b>Artículo 205.</b> Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos e hijas, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo o hija del trabajador o trabajadora cuya jornada de labores sea nocturna.</p>
<p><b>Artículo 206.</b> Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.</p>	<p><b>Artículo 206.</b> Los servicios de Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, se proporcionarán a las y los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.</p>
<p><b>Artículo 213.</b> El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patronos que tengan instaladas guarderías en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</p>	<p><b>Artículo 213.</b> El Instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patronos que tengan instalados Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en sus empresas o establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.</p>
<p><b>Artículo 237-A.-</b> En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patronos del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan</p>	<p><b>Artículo 237-A.-</b> En aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patronos del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la Sección Segunda, Capítulo IV, del Título Segundo de esta Ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan</p>

<p>las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de guardería que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de Guarderías a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.</p>	<p>las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Asimismo, en aquellos lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> a que se refiere la Sección Primera, Capítulo VII, del Título Segundo, de esta Ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.</p>
<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;</p> <p>II. ... V ...</p> <p>VI. Establecer unidades médicas, guarderías infantiles, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos</p>	<p><b>Artículo 251.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:</p> <p>I. Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta Ley;</p> <p>II. ... V ...</p> <p>VI. Establecer unidades médicas, <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b>, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias,</p>

<p>respectivos para empresas privadas, con actividades similares;</p> <p><b>VII. ... XI ...</b></p> <p><b>XII.</b> Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;</p> <p><b>XIII. ... XXXVII.</b></p> <p><b>Artículo 262.</b> La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 281.</b> Se establecerá una Reserva Operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:</p> <p>I. ... IV. ...</p> <p>V. Guarderías y Prestaciones Sociales;</p> <p>VI. ... VII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 300.</b> El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y guarderías y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p>	<p>que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;</p> <p><b>VII. ... XI ...</b></p> <p><b>XII.</b> Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b>, y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</p> <p><b>XIII. ... XXXVII.</b></p> <p><b>Artículo 262.</b> La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> y prestaciones sociales, así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 281.</b> Se establecerá una Reserva Operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:</p> <p>I. ... IV. ...</p> <p>V. <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> y Prestaciones Sociales;</p> <p>VI. ... VII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 300.</b> El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral</b></p>
--	---

<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>	<p>infantil y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p>
--	--

**Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Servicios sociales, consistentes en:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...; y</p> <p>d) Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil;</p> <p>IV. ...</p> <p>a) - d) ...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Servicios sociales, consistentes en:</p> <p>a) ...;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) ...; y</p> <p>d) <b>Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;</b></p> <p>IV. ...</p> <p>a) - d) ...</p>
<p><b>Artículo 56.</b> Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.</p> <p>Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincinencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se produzca, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio o de la estancia de bienestar infantil de sus hijos, al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. Asimismo, ...</p> <p><b>Artículo 196.</b> Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las</p>	<p><b>Artículo 56.</b> Para los efectos de esta Ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos <b>las y los</b> Trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.</p> <p>Se considerarán accidentes del trabajo: toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincinencial, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tiempo en que se produzca, así como aquellos que ocurran al <b>Trabajador o Trabajadora</b> al trasladarse directamente de su domicilio o <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa. Asimismo, ...</p> <p><b>Artículo 196.</b> Para los efectos del artículo anterior, el Instituto, de acuerdo con las</p>

<p>posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, y</p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 196.</b> Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y</p> <p>II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.</p> <p>En adición al anterior, para los servicios de atención para el bienestar y desarrollo infantil, las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos de sus Trabajadores que hagan uso del servicio en las estancias de bienestar infantil del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva</p>	<p>posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. <b>Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, y</b></p> <p>V. ...</p> <p><b>Artículo 196.</b> Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:</p> <p>I. <b>A las y los</b> Trabajadores les corresponde una Cuota de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico, y</p> <p>II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de cero punto cinco por ciento del Sueldo Básico.</p> <p>En adición al anterior, para los servicios <b>para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b>, las Dependencias y Entidades cubrirán el cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos o <b>hijas</b> de sus Trabajadores o <b>Trabajadoras</b> que hagan uso del servicio en los <b>Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil</b> del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.</p>
--	---

**Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.**

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p><b>Artículo 3.</b> Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas o hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de guarderías y prestaciones sociales</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas o hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de <b>Centros para la atención, cuidado y</b></p>

reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.	<b>desarrollo integral</b> y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.
<b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Centros de Atención. Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido.	<b>Artículo 8.</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. <b>Centros para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil.</b> Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido; ... ...

El desarrollo infantil integral implica la sinergia de un conjunto de acciones que ponen al niño y a su familia en el centro, y que garantizan la atención de sus necesidades en el momento oportuno. Esto incluye la atención en ámbitos de salud, nutrición, estimulación temprana, educación y cuidado. Supone brindar servicios a los menores directamente, pero además trabajar con sus familias y su comunidad. Esta sinergia presenta dos desafíos igualmente complejos: la necesidad de coordinación intersectorial y de que el conjunto de intervenciones dirigidas a la primera infancia ocurra en forma oportuna.

En la actualidad, con la educación infantil se pretende desarrollar un programa educativo amplio, que supere la del modelo asistencial que se ha venido ofertando tanto por el ciclo 0-3 como para el 3-6.

La atención, el cuidado y el desarrollo integral infantil deben configurarse como una oferta educativa generalizada para la población comprendida entre los cero y los seis años, dirigida lograr el crecimiento y la optimización del desarrollo de los niños durante esa etapa.

La atención de la niñez en la primera infancia, de 0 a 5 años, es clave para el desarrollo futuro de la persona porque en esa etapa de la vida el cerebro se desarrolla rápidamente y se experimentan intensos procesos de maduración física, emocional y cognitiva. No obstante, la importancia de esta etapa, los niños y niñas en ese rango de edad en México viven grandes rezagos; por ejemplo, 12 por ciento de los niños y las niñas menores de 5 años aún padece desnutrición crónica; únicamente 30 por ciento recibió lactancia materna exclusiva durante los primeros 6 meses de vida y 65 por ciento no tiene acceso a libros infantiles, lo cual puede ser un factor de incidencia en los deficientes niveles en lectura y escritura al cursar primaria.

En otras palabras, la capacidad y necesidad de desarrollo intelectual es mayor cuanto menor sea la edad del niño y, consecuentemente, las posibilidades de recibir una atención adecuada van a determinar su desarrollo futuro.

La evidencia científica reciente ha documentado la importancia de invertir en los niños desde sus primeros años de vida. Esta inversión, cuando está orientada hacia los más vulnerables, tiene retornos económicos altos y evita que se profundicen las brechas presentes entre los pobres y los ricos. Las políticas de desarrollo infantil integral promueven la igualdad de oportunidades desde el inicio de la vida.

Por lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio de este escrito, someto a consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman el artículo 171, la fracción XIII del artículo 283 y la fracción III del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo; la fracción V del artículo 11, el nombre del capítulo VII y el nombre de la sección primera del mismo capítulo VII, los párrafos primero y tercero del artículo 201, los artículos 203, 204, 205, 206 y 213, el segundo párrafo del artículo 237, las fracciones I, VI y XII del artículo 251, el artículo 262, la fracción V del artículo 281 y el artículo 300 de la Ley del Seguro Social; y el inciso d) de la fracción III del artículo 4, el artículo 56, la fracción IV del artículo 196 y la fracción I y la fracción I, y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y el artículo 3 y la fracción I del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Primero.** Se **reforman** el artículo 171, y las fracciones XIII del artículo 283 y III del artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue;

**Artículo 171.** Los servicios **de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral** infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su ley y disposiciones reglamentarias.

**Artículo 283.** Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:

**I. a XII. ...**

**XIII.** Brindar servicios **de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, a los hijos e hijas de **las** y los trabajadores.

**XIV. ...**

**Artículo 685 Ter.** Quedan exceptuados de agotar la instancia conciliatoria cuando se trate de conflictos inherentes a

I. y II. ...;

III. Prestaciones de seguridad social por riesgos de trabajo, maternidad, enfermedades, invalidez, vida, **servicios de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, y prestaciones en especie y accidentes de trabajo;

IV. ...

**Segundo.** Se **reforman** la fracción V del artículo 11, el nombre del capítulo VII y el nombre de la sección primera del mismo capítulo VII, los párrafos primero y tercero del artículo 201, los artículos 203, 204, 205, 206 y 213, el segundo párrafo del artículo 237-A, las fracciones I, VI y XII del artículo 251, y los artículos 262, 281 y 300 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue;

**Artículo 11.** El régimen obligatorio comprende los seguros de

I. a IV. ...

V. **Servicios de centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, y prestaciones sociales.

Título Segundo  
Del Régimen Obligatorio

Capítulo VII  
**Del Seguro de Centros para la  
Atención, Cuidado u Desarrollo Integral Infantil  
y de las Prestaciones Sociales**

Sección Primera  
**Del Ramo de Centros para la Atención,  
Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**

**Artículo 201.** El ramo de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos **e hijas** en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos **e hijas**, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.

Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.

El servicio de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo **o hija** del trabajador **o trabajadora** cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 203.** Los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral** infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de **las y los** menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.

**Artículo 204.** Para otorgar la prestación de los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, el instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

**Artículo 205.** Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos **e hijas**, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta ley y en el reglamento relativo.

El servicio de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo **o hija** del trabajador **o trabajadora** cuya jornada de labores sea nocturna.

**Artículo 206.** Los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** se proporcionarán a **las y los** menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.

**Artículo 213.** El instituto podrá celebrar convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios, con los patrones que tengan instalados **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, en sus empresas o

establecimientos, cuando reúnan los requisitos señalados en las disposiciones relativas.

**Artículo 237-A.** En los lugares donde el Instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de salud que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo, para que éstos otorguen a sus trabajadores las prestaciones en especie correspondientes al Seguro de Enfermedades y Maternidad a que se refiere la sección segunda, capítulo IV, del título segundo de esta ley, relativas a servicios médicos y hospitalarios, pudiendo convenirse en la reversión de una parte de la cuota obrero patronal en proporción a la naturaleza y cuantía de los servicios otorgados, a través de un esquema programado de reembolsos, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

Asimismo, en los lugares donde el instituto no cuente con instalaciones, a juicio del propio Instituto, para prestar los servicios de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** que tiene encomendados, éste podrá celebrar convenios con los patrones del campo y organizaciones de trabajadores eventuales del campo para la subrogación de los servicios que contempla el Ramo de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** a que se refiere la sección primera, capítulo VII, del título segundo, de esta ley, en los términos que establezcan las reglas de carácter general que para tal efecto expida el Consejo Técnico.

En todo caso, los patrones del campo y las organizaciones a que se refiere este artículo estarán obligados a proporcionar al Instituto los informes y estadísticas que éste les exigiere y a sujetarse a las instrucciones, normas técnicas, inspecciones y vigilancia prescritas por el propio Instituto, en los términos de las reglas de carácter general que con respecto a los servicios médicos y de guarderías expida el Consejo Técnico.

**Artículo 251.** El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene las facultades y atribuciones siguientes:

**I.** Administrar los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales, salud para la familia, adicionales y otros, así como prestar los servicios de beneficio colectivo que señala esta ley;

**II. a V. ...**

**VI.** Establecer unidades médicas, **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, farmacias, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, culturales, vacacionales, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

**VII. a XI. ...**

**XII.** Recaudar y cobrar las cuotas de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida, **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil**, y prestaciones sociales, salud para la familia y adicionales, los capitales constitutivos, así como sus accesorios legales, percibir los demás recursos del Instituto, y llevar a cabo programas de regularización de pago de cuotas. De igual forma, recaudar y cobrar las cuotas y sus accesorios legales del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

**XIII. a XXXVII. ...**

**Artículo 262.** La suficiencia de los recursos para todos y cada uno de los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez y vida y **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales así como de salud para la familia y adicionales, debe ser examinada anualmente al realizar el informe financiero y actuarial.

...

**Artículo 281.** Se establecerá una reserva operativa para cada uno de los siguientes seguros y coberturas:

**I. a IV. ...**

**V. Centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y Prestaciones Sociales;

**VI. y VII. ...**

...

**Artículo 300.** El derecho de los asegurados o sus beneficiarios para reclamar el pago de las prestaciones en dinero, respecto a los seguros de riesgos de trabajo,

enfermedades y maternidad, invalidez y vida y **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** y prestaciones sociales prescribe en un año de acuerdo con las reglas siguientes:

I. a IV. ...

...

**Tercero.** Se **reforman** el inciso d) de la fracción III del artículo 4, el párrafo segundo del artículo 56, la fracción IV del artículo 196 y la fracción I y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 199 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue;

**Artículo 4.** Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:

I. y II. ...

III. Servicios sociales, consistentes en

a) a c) ...; y

**d) Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil;**

IV. ...

a) a d) ...

**Artículo 56.** Para los efectos de esta ley, serán reputados como riesgos del trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos **las** y los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

Se considerarán accidentes del trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, la muerte o la desaparición derivada de un acto delincuencia, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste, así como aquéllos que ocurran al trabajador **o trabajadora** al trasladarse directamente de su domicilio **o centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil** al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

Asimismo...

**Artículo 196.** Para los efectos del artículo anterior, el instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del fondo de servicios sociales y culturales, proporcionará a precios módicos los servicios sociales siguientes:

I. a III. ...;

**IV. Servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil; y**

V. ...

**Artículo 199.** Los servicios sociales y culturales se financiarán en la forma siguiente:

**I.** A **las** y los trabajadores corresponde una cuota de cero punto cinco por ciento del sueldo básico, y

**II.** A las dependencias y entidades corresponde una aportación de cero punto cinco por ciento del sueldo básico.

En adición a lo anterior, para los servicios **para la atención cuidado** y desarrollo **integral** infantil, las dependencias y entidades cubrirán cincuenta por ciento del costo unitario por cada uno de los hijos **o hijas** de sus trabajadores **o trabajadoras** que hagan uso del servicio **en los centros para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil** del Instituto. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva.

**Cuarto.** Se **reforman** el artículo 3 y fracción I del artículo 8 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue;

**Artículo 3.** Las dependencias, entidades y demás organismos de seguridad social que presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, además de cumplir con sus leyes específicas y régimen interno, las cuales tendrán preeminencia, deberán observar lo dispuesto en esta Ley. Los derechos laborales colectivos o individuales consagrados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para las hijas e hijos de trabajadores y trabajadoras en materia de **centros para la atención, cuidado y desarrollo integral** y prestaciones sociales reconocidos por sus leyes reglamentarias en materia de seguridad social tienen preeminencia en esta Ley y serán respetados en la misma.



**Artículo 8.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

**I. Centros para la atención, cuidado, y desarrollo integral infantil:** Espacios, cualquiera que sea su denominación de modalidad pública, privada o mixta, donde se prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en un marco de ejercicio pleno de los derechos de niñas y niños desde los cuarenta y tres días de nacido;

...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada María Wendy Briceño Zuloaga (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para opinión.**

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, diputado Ariel Rodríguez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 340 del Código Penal Federal, bajo la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), poco más de mil millones de personas viven algún tipo de discapacidad, esto representa aproximadamente 15 por ciento

de la población mundial. Por su parte, la *Encuesta Mundial de Salud*, estima que casi 785 millones de personas de 15 años y más viven con una discapacidad.<sup>1</sup>

De igual forma, la OMS apunta que el número de personas con discapacidad va al alza en virtud del envejecimiento de la población y el incremento de problemas crónicos de salud. Textualmente dicha organización señala lo siguiente en el *Informe mundial sobre la discapacidad*:

**“El número de personas con discapacidad está creciendo. Esto es debido al envejecimiento de la población –las personas ancianas tienen un mayor riesgo de discapacidad– y al incremento global de los problemas crónicos de salud asociados a discapacidad, como la diabetes, las enfermedades cardiovasculares y los trastornos mentales.”<sup>2</sup>**

En este mismo orden de ideas, es preciso señalar que la discapacidad es una condición en la que casi todos los seres humanos nos encontraremos en algún momento. Al respecto, el *Informe mundial sobre la discapacidad* señala lo siguiente:

**“La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas sufrirán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida, y las que lleguen a la senilidad experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento”<sup>3</sup>**

Ahora bien, es necesario distinguir entre cuatro conceptos que son utilizados de manera indistinta –tanto en la legislación como en el discurso colectivo– y que, sin embargo, no representan el mismo significado. Dichos conceptos son los siguientes: *minusválido*, *inválido*, *discapacitado* y *persona con discapacidad*. En los siguientes párrafos se analizará la etimología y formación lingüística de cada uno de los citados términos.

El término *minusválido* se compone de las raíces latinas *minus* (menos) y de *valere* (ser fuerte o valor).<sup>4</sup> El significado literal de esta palabra sería “menos valioso”. Dicho de otro modo, al utilizar esta palabra se le dota de menor valía al individuo que vive con discapacidad.

Por su parte, el concepto *inválido* está compuesto por el prefijo *in* (no o sin) y del vocablo *valere* (valor).<sup>5</sup> El significado literal de este término sería “sin valor”. En otras palabras, al referirse a una persona como “inválido” se le estaría dotando de un valor nulo al individuo al que se alude.

Mientras tanto, el término *discapacitado* proviene de las raíces latinas *dis* (separación múltiple o negación) y de la derivación del término *cappere, capax* (preparado). En otras palabras, el término discapacitado hace referencia a aquel que “no está preparado para alguna actividad”.<sup>6,7</sup>

Finalmente, el concepto *persona con discapacidad* retoma la concepción del término *discapacidad*, sin embargo, este concepto añade a la palabra “persona” colocando al individuo al centro del mismo. **Es decir, con la utilización del término *persona con discapacidad* se favorece “el reconocimiento de la dignidad y los derechos de la persona como un ciudadano más.”**<sup>8</sup> Asimismo, es importante apreciar que José Antonio Seoane apunta en el texto *¿Qué es una persona con discapacidad?* que a partir de la *Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad* los estados parte comenzaron a transitar hacia un modelo de derechos el cual:

“**Culmina normativamente el proceso de humanización de la persona con discapacidad.** Su punto de partida es un principio categórico e incondicionado, fundamento de todos los derechos: dignidad de la persona con discapacidad, al igual que la de cualquier otra persona.”<sup>9</sup>

En este sentido, es importante apreciar que la legislación mexicana también comenzó a desplazarse hacia el citado modelo de derechos en función de la firma y posterior ratificación de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* por parte del Estado mexicano. En este mismo orden de ideas, es de resaltar que la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* define a *persona con discapacidad* en el artículo 2, fracción XXVII, de la siguiente manera:

“Artículo 2. (...)

**XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;**

(...)”<sup>10</sup>

Dicho de otro modo, la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* reconoce que la persona con discapacidad es altamente propensa a enfrentar diversas

barreras sociales mismas que tienden a impedir su plena y efectiva inclusión dentro de una sociedad. **Es importante notar que dichas barreras pueden verse fortalecidas con la inclusión de términos como *inválido* (sin valor) o *minusválido* (de menor valor) dentro de la propia legislación mexicana. De igual forma, es crucial apreciar que la utilización de dichos términos discrimina al individuo que vive con una discapacidad.**

### Discriminación de las personas con discapacidad

Ahora bien, es de resaltar que la *Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017* elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) apunta que las personas con discapacidad son el segundo grupo con mayor *negación de derechos* superando otros grupos como personas indígenas, mujeres, personas mayores (60 y más) y personas de la diversidad religiosa.<sup>11</sup> **Lo anterior se da en virtud de que 30.9 por ciento de los encuestados declararon haber vivido al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años.**<sup>12</sup>

De manera análoga, la *Encuesta Nacional Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017* señala que **58.3 por ciento de las personas con discapacidad encuestadas declararon haber experimentado al menos una situación de discriminación a causa de su condición en los últimos cinco años.**<sup>13</sup> En otras palabras, casi seis de cada diez personas con discapacidad se han sentido discriminadas a causa de su condición en los últimos cinco años.

Asimismo, es necesario resaltar que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) apuntó que entre 2011 y 2017 existieron “mil 497 expedientes como presuntos actos de discriminación relacionados a personas con discapacidad.”<sup>14</sup> Los citados actos se dieron principalmente en el ámbito educativo (30 por ciento) y en el ámbito laboral (24 por ciento) vulnerando derechos fundamentales como la dignidad humana, a la educación y al trabajo.<sup>15</sup>

### Argumentación jurídica

Ahora bien, es preciso resaltar que, robusteciendo lo anteriormente expuesto, **nuestra Carta Magna establece en su artículo 1 que en nuestro país queda prohibido cualquier acto de discriminación.** A la letra dicho artículo establece lo siguiente:

“**Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos**

reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

**Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**<sup>16</sup>

Dicho lo anterior, resulta evidente que la utilización del concepto *inválido* dentro de nuestra legislación discrimina a las *personas con discapacidad* violentando lo establecido en el artículo 1 constitucional.

Por otro lado, es de resaltar que, en septiembre de 2001, el Estado mexicano propuso ante la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de una convención específica para las personas con discapacidad. La propuesta fue adoptada y se comenzó a elaborar dicha convención con la participación de 189 estados parte de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Posteriormente, el Estado mexicano firmó el 30 de marzo de 2007 la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*.<sup>17</sup> Ese mismo año, el 27 de septiembre, el Senado de la República ratificó dicho instrumento internacional.

Uno de los elementos a resaltar de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* son los incisos c) y h) del preámbulo. Dichos incisos establecen lo siguiente:

“Los estados parte en la presente Convención,

(...)

**c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación,**

(...)

**h) Reconociendo también que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano,**

(...)”<sup>18</sup>

Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el artículo 4 la obligación de los estados parte de realizar las medidas legislativas necesarias para adecuar la legislación a fin de evitar la discriminación de las personas con discapacidad. Dicho artículo establece lo siguiente:

“1. Los estados parte se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. **A tal fin, los estados parte se comprometen a:**

**a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;**

**b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;”**

Por su parte, es preciso recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 133 que los tratados internacionales firmados por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República serán “ley suprema de toda la unión.” A la letra dicho artículo establece lo siguiente:

“**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de las entidades federativas.”<sup>19</sup>

En este sentido, en términos del citado precepto constitucional, si el Estado mexicano firmó y ratificó la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, éste se encuentra ante la obligación constitucional de cumplir con lo establecido en dicho instrumento internacional.

Por otro lado, es necesario apreciar que el Poder Judicial ha emitido diversos criterios acerca del control de convencionalidad que son de especial relevancia en materia de derechos humanos. Dentro de dichos criterios resalta la tesis aislada de rubro “**Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad**”. A continuación, se cita dicha tesis.

“Tesis: P. LXVII/2011(9a.) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 160589 81 de 81. Pleno Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1 Pag. 535 Tesis Aislada (constitucional)

#### **Control de convencionalidad ex officio en un modelo de control difuso de constitucionalidad.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **todas las autoridades del país**, dentro del ámbito de sus competencias, **se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en la Constitución Federal, sino también por aquellos contenidos en los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano, adoptando la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate**, lo que se conoce en la doctrina como **principio pro persona**. **Estos mandatos contenidos en el artículo 1o. constitucional, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de junio de 2011, deben interpretarse junto con lo establecido por el diverso 133 para determinar el marco dentro del que debe realizarse el control de convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos a cargo del Poder Judicial, el que deberá adecuarse al modelo de control de constitucionalidad existente en nuestro país**. Es en la función jurisdiccional, como está indicado en la última parte del artículo 133 en relación con el artículo 1o. constitucionales, en donde los jueces están obligados a preferir los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados internacionales, aun a pesar de las disposiciones en contrario que se encuentren en cualquier norma inferior. Si bien los jueces no pueden hacer una declaración general

sobre la invalidez o expulsar del orden jurídico las normas que consideren contrarias a los derechos humanos contenidos en la Constitución y en los tratados (como sí sucede en las vías de control directas establecidas expresamente en los artículos **103, 105 y 107 de la Constitución**), sí están obligados a dejar de aplicar las normas inferiores dando preferencia a las contenidas en la Constitución y en los tratados en la materia.

Varios 912/2010. 14 de julio de 2011. Mayoría de siete votos; votaron en contra: Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Jorge Mario Pardo Rebolledo con salvedades y Luis María Aguilar Morales con salvedades. Ausente y Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Encargado del engrose: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el veintiocho de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVII/2011(9a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil once.”<sup>20</sup>

De igual forma, es menester subrayar que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la tesis aislada de rubro **Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación que no se debe de limitar, restringir o menoscabar los derechos de las personas con discapacidad**. A la letra dicha tesis establece lo siguiente:

Tesis: 1a. CXLIV/2018 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época 2018746. 10 de 42 Primera Sala Libro 61, diciembre de 2018, Tomo I Pag. 362 Tesis Aislada (constitucional)

#### **Personas con discapacidad. Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación.**

El principio de igualdad y no **discriminación** se proyecta sobre todos los demás derechos dándoles un matiz propio en el caso en que se vean involucradas **personas con discapacidad**. Para la Primera Sala, desde esta perspectiva es preciso analizar todo el andamiaje jurídico cuando se ven involucrados derechos de las **personas con discapacidad**. **Para ello se requiere tomar en cuenta las dimensiones o niveles de la igualdad y no discriminación, que abarcan desde la protección efectiva contra abusos, violencia, explotación, etcétera, basadas en la condición de discapacidad; la realización efectiva de la igualdad de trato, es decir, que la**

condición de discapacidad no constituya un factor de diferenciación que tenga por efecto limitar, restringir o menoscabar para las personas con discapacidad derechos reconocidos universalmente, y, finalmente, que se asegure la igualdad de oportunidades, así como el goce y ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, nos encontramos ante una nueva realidad constitucional en la que se requiere dejar atrás pautas de interpretación formales que suponen una merma en los derechos de las **personas con discapacidad**, lo cual implica cierta flexibilidad en la respuesta jurídica para atender las especificidades del caso concreto y salvaguardar el principio de igualdad y no **discriminación**.

Amparo en revisión 1043/2015. Blanca Estela González Escamilla. 29 de marzo de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Norma Lucía Piña Hernández y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.<sup>21</sup>

De la tesis anteriormente citada es posible apreciar que el Poder Judicial está procurando destruir las barreras a las que el artículo 2, fracción XXVII, de la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* hace referencia.

### Derecho comparado

Algunos otros países también han realizado esfuerzos legislativos para derogar o reformar todas aquellas disposiciones que contemplan conceptos como inválido o *minusválido*. En los próximos párrafos se citará el caso de España y Perú.

En diciembre de 2006 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la legislación española *Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia*. Dentro de dicha legislación, la disposición adicional octava señala que las palabras *minusválidos* y *personas con minusvalía* deberán de ser sustituidas por el concepto *personas con discapacidad*. A la letra dicha disposición establece lo siguiente:

**Disposición adicional octava. Terminología.** Las referencias que en los textos normativos se efectúan a “*minusválidos*” y a “*personas con minusvalía*”, se entenderán realizadas a “*personas con discapacidad*”. A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las disposiciones normativas elaboradas por las administraciones públicas utilizarán los términos “*persona con discapacidad*” o “*personas con discapacidad*” para denominarlas.

De la citada disposición es posible notar que, si bien es cierto que la legislación española no termina por eliminar explícitamente de todos los ordenamientos jurídicos los términos discriminatorios *minusválidos* y *personas con minusvalía*, también lo es que mandata utilizar en el futuro el concepto *personas con discapacidad*.

Por otro lado, el legislador peruano sustituyó conceptos como *minusválido* e *inválido* por *persona con discapacidad* en diversos ordenamientos como el Código Civil, la Ley General de Educación, la Ley Universitaria, la Ley General de Salud, la Ley de Radio y Televisión, la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Ley del Impuesto a la Renta, Ley General de Aduanas, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Promoción de Acceso a Internet para Personas con Discapacidad y de Adecuación del Espacio Físico en Cabinas Públicas de Internet y la Ley de la Carrera Judicial.<sup>22</sup>

Lamentablemente, y pese a las obligaciones constitucionales e internacionales, nuestra legislación sigue contemplando conceptos que violentan a las personas con discapacidad a través de la presencia de términos como *inválido*. Específicamente, el artículo 340 del capítulo VII Abandono de Personas del Código Penal Federal, utiliza dicho concepto discriminatorio. Por tanto, es menester que, en función del marco jurídico constitucional e internacional anteriormente expuesto y de las implicaciones culturales y sociales que los citados términos representan, se sustituya el concepto *inválido* por el de *persona con discapacidad* a fin de evitar la discriminación hacia las *personas con discapacidad*.

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
<p><b>Artículo 340.-</b> Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.</p>	<p><b>Artículo 340.-</b> Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, <b>persona con discapacidad</b> o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiese hacerlo sin riesgo personal.</p>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

### Decreto que reforma el artículo 340 del Código Penal Federal

**Único.** Se reforma el artículo 340 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 340.** Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona herida, **persona con discapacidad** o amenazada de un peligro cualquiera, se le impondrán de diez a sesenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad si no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiera prestarles el auxilio necesario cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal.

#### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente decreto.

#### Referencias

Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de:

<<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechosporciento20Humanos/D39TER.pdf>>

Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de:

<[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso de la Unión. México. Recuperado de:

<[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)>

Congreso de la República. (2012). Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. Congreso de la República. Perú. Recuperado de:

<<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Gobernación. (2018). Ficha temática Personas con Discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Gobernación. Recuperado de:

<[https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha\\_porciento20PcD.pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha_porciento20PcD.pdf)>

Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con Residencia en Guadalajara, Jalisco. (2012). Control de Convencionalidad. Cómo deben ejercerlo los órganos jurisdiccionales nacionales. Semanario Judicial de la Federación. Recuperado de:

<[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=principio por ciento2520de porciento2520convencionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=81&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=3&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000072&Hit=80&IDs=2001918,2001886,2001873,2001850,2001769,2001740,2001618,2001605,2001537,2001535,2001511,2001384,2001130,2000759,2000747,2000334,2000157,2000084,2000073,2000072&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=principio por ciento2520de porciento2520convencionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=81&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=3&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2000072&Hit=80&IDs=2001918,2001886,2001873,2001850,2001769,2001740,2001618,2001605,2001537,2001535,2001511,2001384,2001130,2000759,2000747,2000334,2000157,2000084,2000073,2000072&tipoTesis=&Semanaario=0&tabla=&Referencia=&Tema=>)>

Etimologías de Chile. (2018). Etimología de capacidad. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?capacidad>>

Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra inválida. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?inva.lido>>

Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra válido. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?inva.lido>>

Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra minusválido. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?minusva.lido>>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). 2017. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. INEGI. Recuperado de:

<[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)>

Gobierno de México. (2015). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Gobierno de México. Recuperado de:

<<https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>>

Organización Mundial de la Salud. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. Suiza. Recuperado de:

<[https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1)>

Seoane, J. (2011) ¿Qué es una persona con discapacidad? Papeles de Filosofía. Universidade da Coruña. Recuperado de:

<<http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/Archivos/BibliotecaDigital/QueEsUnaPersonaConDiscapacidad.pdf>>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2018). Personas con Discapacidad. Aplicación de los Principios de Igualdad y no Discriminación. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:

<[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoa=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=PERSONAS por ciento2520CON por ciento2520DISCAPACIDAD. por ciento2520APLICACION por ciento2520C3 por ciento2520N por ciento2520DE por ciento2520LOS por ciento2520PRINCIPIOS por ciento2520DE por ciento2520IGUALDAD por ciento2520Y por ciento2520NO por ciento2520DISCRIMINACION por ciento2520C3 por ciento2520N.&Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018746&Hit=2&IDs=2018747,2018746,2002517&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=>](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoa=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=PERSONAS por ciento2520CON por ciento2520DISCAPACIDAD. por ciento2520APLICACION por ciento2520C3 por ciento2520N por ciento2520DE por ciento2520LOS por ciento2520PRINCIPIOS por ciento2520DE por ciento2520IGUALDAD por ciento2520Y por ciento2520NO por ciento2520DISCRIMINACION por ciento2520C3 por ciento2520N.&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018746&Hit=2&IDs=2018747,2018746,2002517&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=>)>

Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno). (2011). Control de Convencionalidad Ex Officio en un Modelo de Control Difuso de Constitucionalidad. Recuperado de:

<[https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoa=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=principio por ciento2520de por ciento2520convencionalidad& Dominio=Rubro,Texto&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=81&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=4&Instancia](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoa=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=principio por ciento2520de por ciento2520convencionalidad& Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=81&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=4&Instancia)>

sSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160589&Hit=81&IDs=160589&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=>

## Notas

1 Organización Mundial de la Salud. (2011). Informe mundial sobre la discapacidad. Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial. Suiza. Recuperado de:

<[https://www.who.int/disabilities/world\\_report/2011/summary\\_es.pdf?ua=1](https://www.who.int/disabilities/world_report/2011/summary_es.pdf?ua=1)>

2 Ídem

3 Ibídem.

4 Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra minusválido. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?minusvalido>>

5 Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra inválida. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?invalido>>

6 Etimologías de Chile. (2018). Radicación de la palabra válido. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?valido>>

7 Etimologías de Chile. (2018). Etimología de capacidad. Etimologías de Chile. Recuperado de:

<<http://etimologias.dechile.net/?capacidad>>

8 Seoane, J. (2011) ¿Qué es una persona con discapacidad? Papeles de Filosofía. Universidade da Coruña. Recuperado de:

<<http://sitios.dif.gob.mx/cenddif/wp-content/Archivos/BibliotecaDigital/QueEsUnaPersonaConDiscapacidad.pdf>>

9 Ídem.

10 Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión. (2011). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Congreso de la Unión. México. Recuperado de:

<[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD\\_120718.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPD_120718.pdf)>

11 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). 2017. Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017. Inegi. Recuperado de:

<[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2017/doc/enadis2017_resultados.pdf)>

12 Ídem.

13 Ídem.

14 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Gobernación. (2018). Ficha temática Personas con Discapacidad. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Secretaría de Gobernación. Recuperado de:

<<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD.pdf>>

15 Ídem

16 Ídem

17 Gobierno de México. (2015). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Gobierno de México. Recuperado de:

<<https://www.gob.mx/conadis/articulos/la-convencion-de-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>>

18 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2008). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo. Organización de las Naciones Unidas. Recuperado de:<

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39TER.pdf>>

19 Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso de la Unión. Recuperado de:

<[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)>

20 Suprema Corte de Justicia de la Nación (Pleno). (2011). Control de Convencionalidad Ex Officio en un Modelo de Control Difuso de Constitucionalidad. Recuperado de:

<[21 Suprema Corte de Justicia de la Nación. \(2018\). Personas con Discapacidad. Aplicación de los Principios de Igualdad y no Discriminación. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado de:](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=principio%2520de%2520convencionalidad&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=81&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=4&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=160589&Hit=81&IDs=160589&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=></a></p>
</div>
<div data-bbox=)

<[22 Congreso de la República. \(2012\). Ley N°29973 Ley General de la Persona con Discapacidad. Congreso de la República. Perú. Recuperado de:](https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1000000000&Apendice=100000000000&Expresion=PERSONAS%2520CON%2520DISCAPACIDAD.%2520APLICACION%2520DE%2520LOS%2520PRINCIPIOS%2520DE%2520IGUALDAD%2520Y%2520NO%2520DISCRIMINACION%25203%2520N.%2520Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=3&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2018746&Hit=2&IDs=2018747,2018746,2002517&tipoTesis=&Semana=0&tabla=&Referencia=&Tema=></a></p>
</div>
<div data-bbox=)

<<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/herramientas-recursos-violencia/contenedor-dgcvg-recursos/contenidos/Legislacion/Ley-general-de-la-Persona-con-Discapacidad-29973.pdf>>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Ariel Rodríguez Vázquez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO Y LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y del Servicio Exterior Mexicano, a cargo de la diputada Verónica Beatriz Juárez Piña, del Grupo Parlamentario del PRD

Quien suscribe, **Verónica Beatriz Juárez Piña**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente a la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de**



## **Asociaciones Religiosas y Culto Público y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, conforme a la siguiente:**

### **Exposición de Motivos**

#### **Planteamiento del problema a resolver con la presente iniciativa**

Con la presente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, se pretende lograr la seguridad de las y los menores de edad, para erradicar su confrontación con la violencia en sus diversas manifestaciones, encontrando entre ellas: la física, sexual, psicológica o por negligencia.

Por tanto, con las presentes reformas y adiciones, se busca dar cumplimiento a las “Observaciones Finales sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México”, realizadas por el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (CRC/C/MEX/4-5), en particular, a las preocupaciones y recomendaciones referentes al “Derecho de Niñas y Niños a una Vida Libre de toda Forma de Violencia”.<sup>1</sup>

Se incluye entre ellas, a cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por clérigos de la Iglesia católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento.

#### **Argumentos**

En nuestro país, datos censales de 2010 indican que residen 32.5 millones de niños y niñas de 0 a 14 años, en términos relativos representan 29 por ciento de la población total.

Cabe señalar que el monto de niños y niñas ha aumentado ligeramente en las últimas décadas, aunque su participación porcentual ha disminuido.

México se ha comprometido en diversos espacios nacionales e internacionales a brindar la atención a la niñez y la adolescencia, y su problemática vigente.

Sabemos que en 1990 se llevó a cabo la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, en la cual diversos países se comprometieron a instrumentar acciones encaminadas a la

protección y cuidado de la niñez, particularmente aquellos que se encuentran en circunstancias desventajosas.

Es así que en la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se proclaman como derechos de la infancia, el cuidado y asistencias especiales que requieren.

Sin duda, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), suscrita y ratificada por nuestro país, a lo largo de 54 artículos establece los derechos económicos, sociales y culturales de las niñas y niños.

La Convención ofrece un panorama en el que la y el niño es un individuo y el miembro de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades adaptados a su etapa de su desarrollo. Al reconocer los derechos de las y los niños, la Convención orienta firmemente su mandato hacia la personalidad integral de la niña o niño. En su artículo 19 se establece que:

1. Los Estados Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

De aquí, se desprenden las Observaciones Finales sobre los exámenes periódicos Cuarto y Quinto consolidados de México,<sup>2</sup> para hacer frente a la pederastia clerical que se ejerce contra las y los menores mexicanos. Resaltando lo siguiente:

35. El Comité está profundamente preocupado por los informes corroborados de cientos de niñas y niños que han sido abusados sexualmente durante varios años por

clérigos de la Iglesia católica y otras confesiones religiosas. El Comité está particularmente preocupado por la impunidad general que los autores de los abusos han disfrutado hasta el momento, como lo reconoció la delegación del Estado parte, por el bajo número de investigaciones y de juicios contra los responsables, así como por la supuesta complicidad de funcionarios del Estado, así como por la falta de mecanismos de denuncia, de servicios y de compensaciones disponible para niñas y niños.

### **36. El Comité insta al Estado parte a:**

**(a) Tomar medidas inmediatas para investigar y llevar a juicio a todos los miembros de la Iglesia Católica Romana y de otras confesiones religiosas que hayan estado involucrados o hayan sido cómplices de abuso o explotación sexual contra niñas y niños, y se asegure que aquellos encontrados culpables reciban las sanciones proporcionales a la gravedad del delito que cometieron;**

**(b) Proveer a niñas y niños víctimas de abuso sexual todos los servicios necesarios para su recuperación física y mental y para su reintegración social, y que sean compensados de manera adecuada;**

**(c) Asegurar que las medidas específicas que se tomen para prevenir el abuso sexual por parte de los clérigos formen parte de todas las políticas relacionadas con la violencia contra la infancia, y que niñas y niños empoderados aprendan cómo protegerse del abuso sexual, y que estén conscientes de los mecanismos a los que pueden acercarse en caso de que se presente un abuso;**

**(d) Tomar medidas concretas para crear conciencia sobre este tipo de abuso con el fin de superar la aceptación social y el tabú que rodean este tipo de delitos;**

**(e) Recopilar datos desagregados relacionados con casos de abuso sexual contra niñas y niños que involucren a clérigos de la Iglesia Católica Romana y que, en su próximo reporte al Comité, entreguen información detallada sobre las condenas y sentencias pronunciadas.**

Asimismo, se observa el deber para que a la infancia se le brinde el medio natural para lograr su crecimiento y bienestar, incluyendo la protección y asistencia que sean necesarias para evitar todo tipo de abuso y/o violencia. De esta forma, se identifican las necesidades que por derecho tienen las y los niños y, legitima el reclamo social y las acciones del Estado para hacerlas cumplir.

Dentro de las agresiones violentas contra las niñas y niños, especialmente las sexuales son las que necesariamente reclaman una gran previsión y atención por parte de las autoridades, ya que estas han ido en aumento, sobre todo por clérigos.

Según la información difundida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), se indica que tan sólo en dos años, 2013 y 2014, fueron presentadas 82 quejas por agresiones sexuales y se emitieron 12 recomendaciones al respecto. Mientras que los 13 años previos -de 2000 a 2012- hubo 112 quejas y fueron emitidas solo seis recomendaciones. Sin embargo, por parte de las autoridades federales no hay cifras actualizadas de quejas por ese tipo de agresiones.<sup>3</sup>

El maltrato infantil puede tener por supuesto consecuencias inmediatas severas, inclusive la muerte, pero también conlleva a secuelas físicas y emocionales a mediano y a largo plazo inevitables.

Por eso, además de ser un delito y una violación a los derechos humanos, el maltrato infantil es un problema de salud pública grave al que hay que hacer frente desde una perspectiva jurídica y científica.

Algunos organismos internacionales, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), se preocupan por el maltrato infantil y sus diferentes expresiones como son: la pornografía infantil, trata de personas, niñas y niños trabajadores, explotación sexual, etcétera, además de encaminar sus acciones para mejorar el bienestar total de la infancia en el mundo, encargándose de atender los derechos de las y los menores de edad en materia de salud, educación, nutrición y rescatarlos de los conflictos armados.

Este organismo se ha encargado en la última década de sistematizar estadísticas que generan algunos países sobre maltrato infantil, sin embargo, estos registros no son suficientes para apreciar la magnitud del problema. Su principal preocupación son los niños y las niñas que viven en

condiciones de extrema pobreza y/o que pertenecen los pueblos originarios.

Ante el reconocimiento en nuestro país, de que al menos 152 miembros de la Iglesia católica mexicana han sido separados de su oficio por presuntos casos de pederastia, según declaraciones del presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM), Rogelio Cabrera López. Es momento de que también las autoridades civiles tomen a su cargo la revisión de estos casos y proporcionar justicia a las víctimas de estos “personajes”

Por ello, como legisladoras y legisladores, es necesario avocarnos a la construcción de las herramientas jurídicas que coadyuven en la erradicación de este flagelo social, ya que se sabe que en México no existe un registro completo sobre el número de víctimas de abuso sexual cometido por miembros de la Iglesia, pues cada obispo del país está encargado de llevar los casos, por ello, para enfrentar esta problemática, es necesario contar con información detallada sobre las personas afectadas.

El crimen del abuso sexual a menores de edad cometidos por un sacerdote es uno de los más deleznable, porque no solamente el hecho en sí es reprobable, ya que ejemplifica la actuación de un sujeto que aprovecha su investidura ante la indefensión de la víctima menor de edad.

Al escándalo de la violación se añade el encubrimiento. El escándalo se duplica cuando encuentra la protección y el amparo de sus superiores eclesiásticos, pues en lugar de poner a disposición de la justicia penal al sacerdote pederasta, su superior -sacerdote, obispo o cardenal- simplemente lo traslada de parroquia, de estado o de país.

Otro tema en el que también el Estado debe estar atento es a la estancia de niñas, niños y adolescentes en el extranjero, ya sea por adopción, reencuentro familiar o cualquier otra forma de migración. Entendiendo la adopción como: “adopción internacional es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia fuera del territorio nacional”.<sup>4</sup>

A fin de asegurar que los derechos de niñas, niños y adolescentes que son sujetos de una estancia en el exterior o una adopción internacional sean garantizados y se respete el interés superior de la niñez, la legislación aplicable deberá disponer lo que sea necesario. Esto igualmente se extiende hasta garantizar que la adopción o estancia internacional “no sea realizada para fines de venta, sustracción, retención u

ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, las peores formas de trabajo infantil o cualquier ilícito en contra de estos”.<sup>5</sup>

Cabe indicar que el procedimiento de adopción internacional le compete al Sistema Nacional DIF (Desarrollo Integral de la Familia), en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores (Cancillería) y la autoridad central del país de residencia habitual de los adoptantes.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, ratificado por México en 2002, impone a los Estados la obligación de integrar en su legislación penal, la conducta de ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio a una niña, niño y adolescente con fines de explotación, tráfico de órganos y trabajo forzoso, así como inducir, en calidad de intermediario, a las personas a que presten su consentimiento para la adopción de una persona menor de edad en violación de los instrumentos jurídicos internacionales en materia de adopción.

Por eso, en el caso de adopciones internacionales, tiene aplicación la Convención de La Haya sobre la Protección de Menores (de edad) y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificada por México en 1993, y cuyas disposiciones tienen el objetivo de proteger a las personas adoptadas de los riesgos que conlleva su traslado al extranjero, tales como las adopciones ilícitas, la trata de personas, la explotación laboral y sexual, la esclavitud y el tráfico de órganos, entre otros.

El cumplimiento de la Convención de la Haya es obligatorio para los Estados firmantes. En su contenido se estipula que: Las adopciones internacionales serán el último recurso cuando la colocación de niñas, niños y adolescentes con una familia en su país de origen no sea posible y, atenderán invariablemente, a su interés superior.

### **Fundamento Legal**

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ponemos a su consideración la presente iniciativa.

### Denominación del Proyecto de Ley o Decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**Artículo Primero.** Se reforman los artículos 6o., párrafo segundo; 8o., fracción I; 29, fracciones IV y V; y se adicionan los artículos 31, fracción VI; 32, tercer párrafo, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, para quedar como sigue:

**Artículo 6o.** Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

**Siempre y cuando no contravengan lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y las leyes nacionales,** las asociaciones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas, y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

...

**Artículo 8o.** Las asociaciones religiosas deberán

I. Sujetarse siempre a la Constitución, a las leyes que de ella emanan y **los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte, así como** respetar las instituciones del país;

II. a IV. ...

**Artículo 29.** Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere:

I. a III. ...

**IV. Promover, la realización de conductas contrarias a los derechos humanos de los individuos, especialmente de las niñas, niños y adolescentes u omitir tomar las medidas administrativas o de cualquier índole a su alcance, para prevenir o evitar la comisión de tales conductas, por parte de sus integrantes, así como evitar informar de manera inmediata a las autoridades competentes la comisión de tales conductas;**

**V. Ejercer cualquier tipo de violencia o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o la realización de sus objetivos, o para evitar la presentación ante la justicia de sus integrantes, quienes puedan ser considerados como probables responsables de actos u omisiones tipificados como delitos por la ley;**

VI. a XIV. ...

**Artículo 31.** Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en consideración los siguientes elementos:

I. a V. ...

**VI. El otorgamiento de protección por parte del o los superiores jerárquicos, al subordinado o integrante que pudiera ser probable responsable de la comisión de tales conductas, ya sea escondiéndolo, cambiándolo de sede, coaccionando a la víctima, directa o indirecta, o cualquier otra forma que evite su presentación ante las autoridades correspondientes.**

**Artículo 32.** A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

I. a V. ...

...

...

**Cuando la causa de la infracción esté relacionada con delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, en lo que corresponde a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años y se hubieran actualizado las fracciones IV, V y VI del artículo 31, las sanciones no podrán ser menores a las**

establecidas en las fracciones IV y V del presente artículo.

**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 44, fracción I, de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar como sigue:

**Artículo 44.** Corresponde a los jefes de oficinas consulares:

**I.** Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial. **En el caso de que reciban denuncia o tengan noticia criminal por cualquier medio o persona, de que una niña, niño o adolescente mexicano menor de 18 años, está siendo objeto de violaciones a los derechos que como personas en desarrollo, les otorgan la Constitución, las leyes que de ella emanan y los tratados internacionales de que México forma parte, deberán actuar de oficio y tomar de manera inmediata, todas las medidas de protección, en coordinación con las autoridades para garantizar la integridad física y psicológica de su persona;**

II. a VII. ...

...

### Transitorios

**Primero.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Quedarán derogadas todas las disposiciones normativas que contravengan a este decreto.

### Notas

1 Adoptadas por el comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo a 5 de junio de 2015).

2 Adoptadas por el Comité durante su sesión sexagésima novena (18 de mayo al 5 de junio de 2015).

3 Crece ataque sexual en las escuelas, Diario Reforma, 28 diciembre 2015.

4 México: nueva regulación de la adopción internacional, México, 1 marzo, 2016 adopción internacional

5 Ibidem.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Población, y de Relaciones Exteriores, para dictamen.**

---

## LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo de la diputada Socorro Irma Andazola Gómez, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada federal Socorro Irma Andazola Gómez, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 1 fracción I del artículo 6 y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, una de las circunstancias que aumentan la vulnerabilidad de cierto sector de la población, es la edad avanzada, por lo que el pertenecer a la población de mayores de 60 años facilita esa situación de vulnerabilidad, aunado a que históricamente no se han desarrollado a nivel Gubernamental ni por el sector privado, mecanismos robustos de política pública que aseguren o den certeza a las personas adultas mayores, que después de haber trabajado durante la mayor parte de su vida, obtengan condiciones de retiro dignas para vivir los últimos años de la misma.

Lo anterior, obedece a diversos factores como el hecho de que cuando jóvenes y económicamente activos o activas, un

porcentaje significativo de las personas, no prevén la necesidad de ahorrar para cuando los alcance la vejez, ni tampoco se preocupan por pertenecer a un sector formal de la economía o en algunos otros casos aunque así lo hayan buscado, no se les presenta la oportunidad de tener empleos formales ya sea por la falta de alternativas de educación o preparación técnica o por factores como la discriminación por el estrato social al que pertenecen, entre otras cosas. Situación, que los excluye de los servicios de salud pública y de cobertura o protección social que los vincule con algún tipo de jubilación o fondo de retiro.

Por su lado, los individuos hombres y mujeres, que llegan a tener algún tipo de jubilación representan un porcentaje muy bajo respecto del total de adultos mayores y en muchos de los casos, lo que reciben por este concepto, no les es suficiente para vivir dignamente porque entre otras cosas, tienen dependientes económicos menores de edad o con alguna discapacidad, no tienen una vivienda propia y pagan alquiler, a lo que se le suma los gastos por alimentación, vestido, algunas medicinas que no les entregan en las clínicas o servicios de salud de gobierno, servicios básicos como agua, luz, transporte y mucho menos les alcanza para asistir algunos eventos para su esparcimiento.

Todo lo anterior, es una condicionante que los y las obliga a buscar otras alternativas que les permitan complementar sus ingresos para solventar sus necesidades del día a día.

Una de estas opciones la encuentran al emplearse como empacadores de mercancías en supermercados o tiendas de conveniencia.

Asimismo, se sabe que esta problemática es muy antigua, conocida y ha sido merecedora de múltiples artículos periodísticos que lo han documentado; como el que se dio a conocer el 29 de agosto de 2018 en el diario “Economíahoy.mx”<sup>1</sup> en el que al abordar el tema de las oportunidades laborales para los adultos mayores en México expresó: “En México casi la mitad de los adultos mayores son pobres. Se trata de 47 por ciento de la población de más de 60 años, es decir, 6 millones 975 personas, según datos de la UNAM. Miles de ellos han encontrado que trabajando como empacadores de supermercado o “cerillitos” pueden obtener ingresos adicionales a los de su pensión –en caso de tenerla– o a los programas sociales. Se trata en muchos casos de trabajo “voluntario” por el que no tienen ninguna prestación ni vinculación legal con la empresa y bajo el cual se encuentran altamente vulnerables.

**Dato:** De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en México hay 12 millones 973 mil 411 personas mayores de 60 años.

Estas carencias pueden ser rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios en la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación y un ingreso insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias...

En éste mismo artículo, se documentaron algunos tipos de maltrato a los que se enfrentan los adultos mayores como lo es el hecho de que los obliguen a comprar con su propio dinero las bolsas en las que empacan las mercancías y en algunos casos a lavar los baños de la tienda y si se niegan son despedidos, situación que pone al descubierto aún más, el grado de vulnerabilidad de este sector de la población.

Asimismo, la investigación abunda diciendo que: “El régimen de pensiones en México establece que una persona es laboralmente activa hasta los 65 años, por lo que para jubilarse deberá cumplir con ese requisito y tener mil 250 semanas de cotización, en el mejor de los casos tendrá una pensión mensual, pero la realidad de millones de adultos mayores es que no podrán (ni pueden) disfrutar del retiro sino buscar alternativas para sobrevivir.

Mario Enrique Tapia, académico de la Facultad de Estudios Superiores (FES) Zaragoza, de la UNAM, señala que la situación con los adultos mayores es un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues el país atraviesa por un proceso de envejecimiento en el que cerca de 8.9 por ciento de la población, casi 10 millones de personas, son ancianos, pero en 2050 representarán casi 30 por ciento, según se cita en un comunicado de la máxima casa de estudios.

Para 2050, dijo, la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor.

“Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas”.

Por su parte el diario *Excelsior*, en su emisión electrónica del 27 de agosto de 2017<sup>2</sup>, expresó: “Un 96.2 por ciento de los cuatro millones 722 mil adultos mayores que trabajan en

nuestro país carece de seguridad social por estar empleado en actividades informales”.

Además, sólo 3.8 por ciento de la población de la tercera edad se emplea en sectores de la economía formal, de acuerdo con el estudio “Situación de las personas adultas mayores en México” del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres).

La población mayor sigue laborando ante la necesidad de apoyar económicamente a su familia o el deseo de seguir activos, aseguró la maestra Graciela Casas Torres, coordinadora de Centros de Estudios de Trabajo Social de Gerontología de la Escuela Nacional de Trabajo Social. “Son personas que no tuvieron buenos empleos, que tuvieron trabajo informal”, señaló.

Es en la Ciudad de México en 2017, es donde se concentró la mayor cantidad de adultos mayores con trabajos formales y prestaciones: de los más de cinco millones afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), 18 mil tienen un empleo con garantías laborales, informó Aracely Escalante Jasso, directora del organismo.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el número de habitantes con 60 años o más llega a 14 millones, cifra que representa más de 10 por ciento de la población; sólo una cuarta parte recibe pensión.<sup>2</sup>

Por su parte el Inapam en su página oficial<sup>3</sup>, tiene dentro de sus acciones y programas la denominada “**Vinculación Productiva para Personas Adultas Mayores**”, en la que se enfatiza que “La inclusión social del Inapam, busca asegurar que las personas adultas mayores de México, puedan ejercer sus derechos, hacer valer su experiencia y habilidades para tomar ventaja de las oportunidades que se encuentran en sus diferentes ámbitos de vida”.

Y dentro de esta acción o programa, a decir del Inapam, se busca la instrumentación de programas para promover empleos remunerados, así como actividades voluntarias que generen un ingreso para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión; dentro de las que se encuentra la estrategia denominada:

**Sistema de empacado voluntario de mercancías:** En el que se promueve la inclusión social de las personas adultas mayores que desean servir en una actividad voluntaria.

Y para la cual se solicitan los siguientes Requisitos:

1. Tener 60 y más años de edad
2. Tarjeta Inapam (original)
3. Identificación oficial con fotografía (original)

Lo que llama poderosamente la atención, es una nota y un procedimiento que se consideran un tanto condicionantes y hasta cierto punto discriminatorios, ya que se lee en los mismos lo siguiente:

**Nota:** Las empresas colaboradoras que ofertan las actividades productivas, se reservan el derecho de solicitar requerimientos adicionales.

### Procedimiento

- Llenar solicitud de inclusión social
- Entrevista con el/la Promotor(a) de Vinculación Productiva
- Selección de oferta a una actividad productiva y/o voluntaria
- Gestión de entrevista con empresas

Es decir, estas empresas les podrán solicitar a los o las prospectos, según lo consideren, otros requisitos que en algún momento dado pudieran ser candados u obstáculos que hagan imposible su cumplimiento y así descalificarlos, como lo puede ser algún requisito como el que tenga seguridad social, o pensión y así evitar la “contratación voluntaria” o por algún motivo en especial como pudiera ser alguna condición física como discapacidad, apariencia u otra que les permita excluirlos de esta estrategia que paradójicamente es de “inclusión”.

Por lo que se considera que ésta política pública es laxa y sumamente permisiva con las empresas que decidan participar en los convenios que surjan al amparo de la misma y son por demás, excluyentes, discriminatorias y con nulo sentido social.

Y por otro lado, al permitir que las empresas no se comprometan con una relación laboral con los ciudadanos y ciudadanas que desde el principio las catalogan como

“voluntarios”, se les deja en un régimen semiinformal, por lo que ésta política pública, abandona el sentido social que intrínsecamente le corresponde por ser parte de las estrategias del Estado para con sus gobernados.

No se debe olvidar o soslayar, que la reducción de la informalidad es un componente esencial de los esfuerzos para disminuir la desigualdad y la exclusión social.

Por ello, se necesita implementar políticas públicas, que ayuden a reducir el grado de vulnerabilidad de ciertos sectores de la población y que desincentiven la tentación de la Iniciativa Privada de mantener a esa población en la informalidad, porque entonces se distorsionan las acciones de Gobierno y se cargan hacia la conveniencia de los particulares, quienes no tienen ni la menor intención de invertir recursos en materia de la política social de bienestar de nuestro país.

Nos debe quedar muy claro que las soluciones, no deben venir solo de parte del Gobierno sino también del sector privado quien al final, es el que termina obteniendo las “**mayores ganancias**” en sus respectivos sectores económicos.

Por todo lo aquí expuesto, consideramos que es necesario precisar en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el reconocimiento a las relaciones laborales de este sector poblacional, así como la obligación y compromiso social del sector privado de nuestro país.

Es muy probable que estas acciones deban ser asociadas a incentivos que de alguna u otra forma, alienten a las grandes empresas en las que se presenta esta problemática, para que sean socialmente responsables y contribuyan a resolver en coordinación con el gobierno todos los casos que se plantean en esta iniciativa.

Es necesario que a los adultos mayores que como alternativa para complementar sus ingresos principales para su sobrevivencia personal y familiar, opten por emplearse como empacadores de productos en tiendas departamentales, de autoservicio, supermercados o similares, no se les exija que deben tener una pensión, ni un seguro médico u otros requisitos incumplibles en ocasiones, para que los acepten como empacadores ya que eso constituye una condicionante que se traduce en actos de discriminación y exclusión.

Por su parte, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores señala en su artículo 5º, que ese ordenamiento tiene

por objeto garantizar a las personas adultas mayores ciertos derechos que se listan de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que se debe precisar que esos derechos y su cumplimiento no debe ser exclusivo del estado y la sociedad sino también debe ser un compromiso social de aquellos sectores que se benefician mayormente con el trabajo de los adultos mayores, razón por la cual se propone adicionar a la iniciativa privada en los párrafos e incisos que correspondan, para lograr hacer la precisión que se persigue con esta iniciativa.

De igual forma con el tema de los asuntos laborales en los que históricamente se han visto discriminados a los adultos mayores y por lo que se sabe, muchas arbitrariedades en su contra.

De aprobarse la presente iniciativa, las diputadas y diputados de ésta legislatura, estaremos aprovechando la oportunidad de hacer los cambios normativos necesarios para ofrecer a la ciudadanía de edad avanzada, instrumentos legales que aseguren de forma justa la incorporación de los conceptos necesarios que protejan sus derechos en materia de los asuntos laborales en los que se vean involucrados y sobre todo precisando que la iniciativa o el sector privado debe tener un compromiso social decidido y formar parte del entramado legal en materia de los derechos de los adultos mayores de nuestro país.

Por lo motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto que reforma y modifica diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores:

### **Decreto por el que se reforman y modifican diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**

**Artículo Único.** Se reforman los incisos a) y f) de la fracción I, el inciso d) de la fracción II, el inciso d) de la fracción III y los párrafos segundo y tercero de la fracción V del artículo 5o.de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

**Artículo 5o.** De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

**I.** De la integridad, dignidad y preferencia:



a. A una vida con calidad. Es obligación de las instituciones públicas, **de la iniciativa privada**, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. a e. ...

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales **e iniciativa privada**.

g. ...

## II. De la certeza jurídica:

a. a c. ...

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en **asuntos laborales**, la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

## III. De la protección de la salud, la alimentación y la familia:

a. a c. ...

d. A desarrollar y fomentar la capacidad funcional que les permita ejecutar sus tareas y desempeñar sus roles sociales y **laborales**.

...

## IV. De la educación:

a. y b. ...

## V. Del trabajo y sus capacidades económicas:

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y **las prestaciones de ley** y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas **protectoras de los derechos señalados en ésta ley** de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social.

VI. a IX. ...

## Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## Notas

1 <https://www.economiahoy.mx/nacional-eAm-mx/noticias/9354016/08/18/Ser-cerillitos-en-el-super-o-baristas-en-Starbucks-las-oportunidades-laborales-de-los-adultos-mayores-en-Mexico.html>

2 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2017/08/27/1184344#imagen-1>

3 <https://www.gob.mx/inapam/acciones-y-programas/vinculacion-productiva-para-personas-adultas-mayores>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, Lucio Ernesto Palacios Cordero, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I, 77 y 78, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, al tenor de la siguiente

## Exposición de Motivos

### Planteamiento del problema y perspectiva de género

La igualdad entre hombres y mujeres se encuentra reconocida en nuestra Constitución y en diversos instrumentos legales internacionales.

La igualdad formal, prevista en el marco normativo, dista mucho de la realidad social y de la vida cotidiana de las niñas, adolescentes y mujeres mexicanas.

Las normas de Derecho, además de regular la vida social, deben orientar hacia la justicia y la igualdad sustantiva. Ello implica una transformación de fondo que permita demoler cimientos de la sociedad patriarcal y machista, la cual ha estado presente en toda la historia de nuestra nación.

Hoy es imprescindible establecer medidas legislativas concretas, que apunten un camino cierto hacia la igualdad sustantiva, el ejercicio de pleno derechos de las niñas y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia.

El movimiento feminista, de enorme activismo siempre, hoy sigue luchando con un acompañamiento inédito. Casos dolorosos de violencia, que nos indignan a todas y todos, nos deben ocupar, a todas y todos. Deben ocupar un lugar central en la agenda legislativa nacional.

Esta iniciativa hace eco del reclamo social de las mujeres y de toda la sociedad. Buscamos con ella aportar en la lista de soluciones de fondo que debe ser muy amplia y certera.

La educación debe contar con perspectiva de género.

Es en la escuela y en la familia, donde se moldean pautas de conducta para toda la vida. Es uno de los más grandes frentes donde se debe abrir el camino a una sociedad más igualitaria entre hombres y mujeres.

Hay una enorme responsabilidad del Estado para impartir una educación que construya nuevas formas y nuevas relaciones humanas; donde se combatan las asimetrías entre géneros, la discriminación, los estereotipos; donde se instale una reflexión permanente sobre las nuevas masculinidades.

Es un cambio histórico, de gran valía, la reciente reforma constitucional en materia educativa, por muchas razones.

Una de ellas, porque establece por primera vez que los planes y programas de estudio contarán con perspectiva de género y un enfoque de derechos humanos. Una cuestión inédita y fundamental.

Esta reforma, quedó plasmada, a su vez, en la también reciente Ley General de Educación.

Sin embargo, estimamos que esta Ley debe contener parámetros definidos y profundizar en la transformación del Sistema Educativo Nacional para que cuente con vocación igualitaria y a la vez promueva la igualdad entre los géneros.

Debe contarse con una regulación que no deje vacíos, que otorgue un fundamento fuerte y consistente, para que la igualdad de género sea un pilar esencial de la Nueva Escuela Mexicana, parte de una política transversal presente en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional.

### Argumentos que sustentan la propuesta

Diariamente ocurren dolorosos asesinatos de mujeres y niñas.

El caso reciente de la niña Fátima, que nos duele y nos indigna a todas y todos, es uno más de una larga lista, que nos obliga, a quienes formamos parte de los poderes del Estado, a actuar con urgencia y total determinación.

Diversos organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil han puesto de manifiesto que hay una enorme deuda con los derechos humanos de niñas y mujeres, en el contexto de un alarmante incremento de violencia de género y un muy significativo número de casos que han culminado en feminicidios y otras formas de violencia.

Cifras indican que las muertes de mujeres se han incrementado con mayor intensidad durante los últimos tres años. De acuerdo con las cifras que reporta el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el fenómeno de la violencia feminicida puede observarse un incremento significativo de crímenes en el grupo etario de niñas y adolescentes de 0 a 17 años.



Ante este contexto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) demandó al Estado mexicano atención inmediata a la violencia de género y el feminicidio, ante el asesinato diario de diez mujeres en promedio, muchos de ellos en completa impunidad, y la acumulación de delitos de violencia, acoso, hostigamiento y discriminación en su contra.

Nuestro país está clasificado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como primer lugar en feminicidios en el año 2019, dentro de una relación de veinticuatro países.<sup>1</sup> Es uno de varios elementos que revelan la gravedad y los alcances del problema por el cual México es un país violento para las mujeres y la urgencia de implementar reformas y acciones que contribuyan de manera efectiva a erradicar la violencia contra las niñas y las mujeres.

Se han hecho análisis muy profundos del fenómeno de la violencia contra las mujeres. Hay expertas en el ámbito público y de la sociedad civil. En todos los casos, aparece como un factor clave el cumplimiento de las obligaciones del Estado mexicano para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género.

Es sabido que la violencia contra las niñas y las mujeres es estructural; que se manifiesta tanto en el espacio público como el ámbito privado, que la violencia puede ser simbólica, psicológica, económica, sexual, institucional, educativa, y que estas violencias hacen nugatorios sus derechos humanos y libertades fundamentales, todas estas formas han tenido expresión en nuestro país.

En este sentido, es claro que, para enfrentar la violencia de género, se deben modificar las relaciones de dominación que de manera sistemática se ejercen, tomar en cuenta la complejidad del entorno social y emprender acciones integrales que ataquen las raíces de este fenómeno social.

Consideramos que uno de los ámbitos de mayor incidencia para empezar a resolver de fondo el problema de la violencia contra las niñas y las mujeres es, sin duda, el educativo, toda vez que la escuela es uno de los espacios más importantes de socialización de valores y creencias dentro del sistema social, en la que se reproducen dinámicas que inciden en las violencias contra las mujeres.

Partiendo de la premisa de que las experiencias tempranas, es decir, todo aquello que se vive y se aprende durante la infancia, tienen efecto a largo plazo, resulta esencial educar con perspectiva de género.

Por otro lado, el caso de Fátima, nos presenta de manera clara la necesidad de que las autoridades escolares asuman su responsabilidad en materia de protección de los derechos de niñas y niños.

En todo el país, la legislación debe obligar a la creación y aplicación estricta de protocolos que permitan garantizar que ninguna niña o niños queden expuestos y, sobre todo, salvaguarden la integridad de los educandos en el entorno escolar a fin de prevenir hechos lamentables como los acaecidos recientemente.

La educación en México tiene sus bases en la tradición vasconcelista que, cuando se ideó en 1921 junto con la creación de la Secretaría de Educación Pública, contaba con el interés de complementar la instrucción académica con la creatividad, auspiciando la dignidad y la libertad. Vasconcelos, junto con Alfonso Reyes, Antonio Caso, Antonieta Rivas Mercado e Isidro Fabela, entre otros, concebían la educación como la forma más certera para alcanzar la paz social y las metas de desarrollo y progreso de los pueblos. (Ocampo, J., 2005)

Siguiendo esa perspectiva, Adela Cortina (2017) establece que, en la dinámica social del siglo XXI, las escuelas, sin importar el nivel de instrucción, son el mejor lugar para reconstruir una ética común. En ese sentido, y bajo los principios vasconcelistas, la educación debe seguir siendo el espacio donde se construyan y socialicen los mejores valores humanos para la cohesión y la paz social. Hoy buscamos agregar a esta visión la igualdad entre los géneros.

La educación es la base de todo modelo de desarrollo y es el elemento central para los procesos de socialización y reproducción social, por lo que la escuela se considera como un mecanismo clave en el cambio de las perspectivas culturales hegemónicas. (Baker I., & Gill S. 2003)

La perspectiva de género, según Lagarde, es una concepción feminista del mundo, cuyo centro es una crítica a la concepción androcéntrica del mismo. Es una visión crítica, explicativa y alternativa a lo que acontece en el orden de género y, como tal es una visión científica, analítica y política.

El género es un patrón cultural y social que la escuela y la educación reproducen y mantienen como una estructura de dominación. La escuela enseña a obedecer y a ser leales con un sistema que legitima hábitos, prácticas, valores y normas catalogadas como válidas que no siempre respetan la equidad de género. (Calvo G. 2016)

Es por ello que, en el desarrollo de alternativas discursivas a nivel sistémico, se vuelve necesaria una reforma integral que permita difundir nuevos modelos capaces de generar un cambio cultural que, en primer lugar, permita evaluar las relaciones de dominación vigentes en una estructura patriarcal para, posteriormente, poder avanzar hacia una transformación de las relaciones entre hombres, mujeres y demás identidades sexuales en un entorno de autonomía y desarrollo libre de la personalidad, que permita a todas las personas su participación plena e igualitaria en todas las esferas de vida.

Los docentes, la familia, la comunidad, las instituciones y otros agentes de socialización tienen la labor social de educar las relaciones entre los seres humanos que en ellos se forman. Al mismo tiempo constituyen vías a través de las cuales se transmiten estereotipos de género en su bagaje histórico y cultural, por lo que también se convierten en elementos determinantes de cambio en la superación de dichos estereotipos.

El objetivo de incorporar la perspectiva de género dentro de las instituciones sociales como la escuela, la familia y el gobierno, es transmitir valores, actitudes y conocimientos orientados a eliminar la reproducción de roles que promueven la violencia y la desigualdad de género.

En particular, las instituciones educativas son un pilar fundamental para la construcción de espacios cotidianos equitativos y libres de violencias, pero no sólo dentro de la escuela, sino que se reproduzcan fuera de las aulas, al promover el respeto y la igualdad, cuya internalización generará nuevas formas de convivencia y relaciones humanas libres de toda violencia.

Pero no basta con incorporar la igualdad sustantiva y la perspectiva de género en el proceso educativo, sino que esta se debe internalizar; es necesario que se encuentre en la vida cotidiana en el Sistema Educativo Nacional.

Por ello, la presente propuesta, considera también el establecimiento de acciones afirmativas y medidas a favor de las trabajadoras de la educación.

Por todo lo expuesto, proponemos que la Ley incluya las siguientes medidas:

- I. Incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional;
- II. Garantizar la incorporación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Sistema Educativo Nacional;
- III. Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, las acciones y programas en materia de igualdad de género donde se involucre a madres, padres, tutores, maestras y maestros, así como a los distintos actores involucrados en el proceso educativo;
- IV. Establecer medidas que promuevan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las trabajadoras de la educación;
- V. La promoción equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de los centros educativos del país;
- VI. Garantizar la perspectiva de género en los procesos de formación docente;
- VII. Asegurar que los planes y programas de estudio contemplen, entre otros aspectos, los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia; la perspectiva de género y las nuevas masculinidades; la igualdad sustantiva; la eliminación de prácticas que reproduzcan roles y estereotipos tradicionales, el sexismo, la discriminación, la desigualdad de género y de oportunidades;
- VIII. Establecer protocolos de detección y actuación de casos de violencia contra niñas, adolescentes o mujeres en el proceso educativo, y

IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso educativo.

### Fundamento Legal

Dentro del marco jurídico internacional, la presente iniciativa se sustenta en los mandatos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en 1994, en Belém Do Pará, Brasil, instrumento que México suscribió desde 1995 y ratificó en 1998, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 8.** Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) ...

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas, que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

...

Asimismo, en el compromiso suscrito por nuestro país dentro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) o Agenda 2030, cuyo quinto objetivo consiste en “lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, entre cuyas metas se encuentran las siguientes:

**5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

**5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

La recomendación General 19 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece y define la violencia contra las mujeres como

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define la violencia contra las mujeres como “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

Por otra parte, el fundamento constitucional de la presente iniciativa se encuentra en el artículo 1o. el cual dispone que:

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Igualmente, en el artículo 4o. constitucional que establece la igualdad ante la ley de la mujer y el hombre.

El párrafo noveno del artículo 3º de la Constitución señala:

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las

lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece los lineamientos que debe considerar la *Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres*, entre los cuales se encuentran los siguientes:

**Artículo 17. ...**

...

**I. a V. ...**

**VI.** Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;

**VII. a VIII. ...**

**IX.** La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales;

**X.** En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres;

**XI. ...**

**XII.** Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente, y

**XIII. ...**

Además, el artículo 36 de la citada Ley obliga a las autoridades a desarrollar acciones tales como:

**Artículo 36. ...**

**I.** Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

**II.** Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

**III. a VII. ...**

Finalmente, el artículo 29 de la Ley General de Educación establece en su párrafo último el mandato de que:

**Artículo 29. ...**

**I. a VI. ...**

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades”.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se adiciona el Capítulo VII Bis al Título Tercero y se reforma el artículo 73 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Capítulo VII Bis**

**De la educación con perspectiva de género**

**Artículo 60 Bis.** La educación con perspectiva de género se orientará a lograr la igualdad sustantiva, el ejercicio pleno de derechos y el empoderamiento las niñas, adolescentes y mujeres, y a combatir la desigualdad entre

los géneros, en el marco del Sistema Educativo Nacional; buscará también la erradicación de todas las formas de manifestación del sexismo, la discriminación y la violencia de género.

**Artículo 60 Ter.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas establecerán, entre otras medidas, las siguientes:

**I. Incorporar la perspectiva de género en todas las instituciones y procesos del Sistema Educativo Nacional;**

**II. Garantizar la incorporación del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el Sistema Educativo Nacional;**

**III. Establecer, en coordinación con el Instituto Nacional de las Mujeres, las acciones y programas en materia de igualdad de género donde se involucre a madres, padres, tutores, maestras y maestros, así como a los distintos actores involucrados en el proceso educativo;**

**IV. Establecer medidas que promuevan la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las trabajadoras de la educación;**

**V. La promoción equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno de los centros educativos del país;**

**VI. Garantizar la perspectiva de género en los procesos de formación docente;**

**VII. Asegurar que los planes y programas de estudio contemplen, entre otros aspectos, los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres, de manera particular, el derecho a una vida libre de violencia; la perspectiva de género y las nuevas masculinidades; la igualdad sustantiva; la eliminación de prácticas que reproduzcan roles y estereotipos tradicionales, el sexismo, la discriminación, la desigualdad de género y de oportunidades;**

**VIII. Establecer protocolos de detección y actuación de casos de violencia contra niñas, adolescentes o mujeres en el proceso educativo, y**

**IX. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de la incorporación de la perspectiva de género en el proceso educativo.**

**Artículo 73. ...**

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. **Las autoridades educativas deberán establecer protocolos que aseguren un entorno seguro y la protección de niñas y niños, que contemplen medidas desde el inicio hasta la conclusión de la jornada escolar.**

...

#### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México deberán realizar las adecuaciones correspondientes en la legislación local, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

#### **Nota**

1 Foro "Feminicidios en México. Análisis y retos legislativos. Roxana Aguilar, representante de la Oficina de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y las Drogas". 29-04-2019 Cámara de Diputados, México.

#### **Referencias:**

Bakker, I., & Gill, S. (Eds.). (2003). *Power, production, and social reproduction: human insecurity in the global political economy*. New York: Palgrave Macmillan.

Calvo, G. (2016). *La importancia de la equidad de género en los logros de aprendizaje. Género y logros de aprendizaje*.

Camarena, M. & Saavedra, M. (2018). *La perspectiva de género en los planes de estudio*. México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Revista de Ciencias Sociales y Humanidades, vol. 27, núm. 54.

Cortina, A. (2017) *Aporofobia, el rechazo al pobre: Un desafío para la democracia*. España: Páidos.

Solís Sabanero, A. (2016). *La perspectiva de género en la educación*. En J.A. Trujillo Holguín y J.L. García Leos (coords.), *Desarrollo profesional docente: reforma educativa, contenidos curriculares y procesos de evaluación* (pp. 97-107), Chihuahua, México: Escuela Normal Superior Profr. José E. Medrano R.

UNESCO (2016). *Guía para la Igualdad de Género en las Políticas y Prácticas de la Formación Docente*.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días del mes de marzo de 2020.—  
Diputado Lucio Ernesto Palacios Cordero (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.

---

#### CÓDIGO DE COMERCIO

---

«Iniciativa que reforma el artículo 1138 del Código de Comercio, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política, los artículos 6, fracción I, 66, 68, 71, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1138 del Código de Comercio en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género, al tenor de la siguiente:

#### Planteamiento, problemática desde la perspectiva de género y argumentación

El reconocimiento de la igualdad entre los hombres y las mujeres es una obligación constitucional y un derecho inherente a las personas, es por ello que el diseño legislativo y la revisión de las normas para su actualización, debe tener como propósito reorientar los textos legales en los cuales, por razones históricas, culturales o sociales fueron configuradas normas con medidas diferenciadoras que producen la estigmatización o disminución en el ejercicio de derechos.

Asimismo, se deben establecer los medios necesarios para que el juzgador pueda interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, las diferencias específicas entre hombres y mujeres frente a problemáticas concretas, así como los efectos diferenciados que producen las normas y prácticas institucionales para que su aplicación sea apegada a justicia y derecho.<sup>1</sup>

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en el 2016 señaló que: “El lenguaje incluyente y no sexista se refiere a toda expresión verbal o escrita que utiliza preferiblemente vocabulario neutro, o que hace explícito el femenino y el masculino; evita generalizaciones del masculino (masculino genérico) para situaciones o actividades donde aparecen mujeres y hombres”.<sup>2</sup>

Es por ello que el uso de un lenguaje inclusivo es primordial para dotar en la Ley de la máxima de igualdad a través del texto normativo. El Congreso de la Unión debe evitar el uso del lenguaje basado en estereotipos o perjuicios y reemplazar el vigente por un lenguaje incluyente.

Reconocer la existencia de diversos ordenamientos legales que por razones históricas han fundamentado la creación normativa con un lenguaje que vulneran el principio de igualdad y que su uso provoca la estigmatización hacia las mujeres, la permanencia de estereotipos de género y posibles efectos discriminatorios desde la legislación, es el primer paso para producir el cambio legislativo en la Cámara de la Paridad de Género.

En este sentido vale la pena apuntar que la Declaración de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su artículo Séptimo establece lo siguiente:

**“Artículo 7.** Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. **Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”**

Por su parte la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW por sus siglas en inglés),<sup>3</sup> señala que la violencia contra la mujer es “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades



fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.<sup>4</sup> Asimismo, establece en el artículo 2 el compromiso de los Estados parte para:

**“Artículo 2.** Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra **legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;**”<sup>5</sup>

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la perspectiva de género, “se refiere a **la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión** de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, **así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género**”.<sup>6</sup>

La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que el lenguaje inclusivo “utiliza el idioma para acabar con los estereotipos y modular nuestra forma de entender el mundo. En el caso de género, se trata de acabar con la discriminación y provocar la visibilidad cuando corresponde”.<sup>7</sup>

En este sentido, la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”, establece en el artículo 6, **el derecho de la mujer a ser libre de cualquier forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de cualquier estereotipo de comportamiento, prácticas sociales o culturales, que estén basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.**<sup>8</sup>

Por su parte el Comité de Expertas (CEVI), conformado por diversas expertas de los distintos Estados parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención De Belem Do Para”, consideró en el Tercer Informe Hemisférico

sobre la implementación de la Convención (2017), la necesidad de impulsar iniciativas legislativas o de planes nacionales que impacten en los ámbitos culturales y educativos, acompañadas de acciones y campañas de sensibilización que generen conciencia y transformación a favor de la igualdad de las mujeres en el ámbito familiar, comunitario y en las instituciones del Estado.<sup>9</sup>

Es por ello que la iniciativa que hoy se presenta tiene como objetivo establecer un lenguaje inclusivo en la redacción de las normas pues no es justificable la conservación de una redacción con un lenguaje utilizado hace 92 años y que no está en armonía con los avances que se han logrado tanto en el ámbito Constitucional y con los compromisos adquiridos a nivel internacional.

Si bien, es cierto que el Estado Mexicano ha hecho su parte reconociendo el principio de igualdad de género en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el principio de Paridad, también lo es que este reconocimiento no se ha establecido o reflejado en los ordenamientos secundarios federales, como lo son el Código Civil Federal o el Código de Comercio, en los cuales aún permea el uso lingüístico que refiere a las mujeres como una “propiedad” o como un ser sujeto a una condición civil diferenciada del hombre, aun cuando refieren las mismas obligaciones y/o derechos, prestándose la norma una interpretación de inferioridad o subordinación lo que se traduce como discriminatorio, generando violencia contra la mujer por razón de género.

Recordemos “El uso del idioma es un reflejo de las sociedades; transmite ideología, modos, costumbres y valores. En las sociedades patriarcales, el lenguaje está plagado de androcentrismo que se manifiesta en el uso masculino como genérico, lo que produce un conocimiento sesgado de la realidad”,<sup>10</sup> provocando la exclusión, discriminación y la invisibilidad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la siguiente:

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1138 del Código de Comercio, en materia de lenguaje inclusivo y con perspectiva de género**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 1138 del Código de Comercio.

**Artículo 1138.** Son justas causas de recusación todas las que constituyen impedimento, con arreglo al art. 1132, y además las siguientes;

**I.** Seguir algún proceso en que sea juez o árbitro, o arbitrador alguno de los litigantes.

**II.** Haber seguido el o la juez, su **cónyuge** o sus parientes por consanguinidad o afinidad, en los grados que expresa la fracción II del artículo 1132, una causa criminal contra alguna de las partes;

**III. a IV. ...**

**V.** Ser él o la juez, su **cónyuge** o sus hijos, acreedores o deudores de alguna de las partes;

**VI. a XI. ...**

### Artículo Transitorio

**Único.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Tesis aislada 1a. XXIII/2014 (10a.), “Perspectiva de género en la administración de justicia, su significado y alcances” registro de IUS 2005458, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, febrero de 2014, Tomo I, página 677.

2 Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Fue presentada la Guía para el uso de un lenguaje incluyente y no sexista en la CNDH, para prevenir y eliminar la discriminación contra las mujeres”. Disponible en:

<https://www.cndh.org.mx/documento/fue-presentada-la-guia-para-el-uso-de-un-lenguaje-incluyente-y-no-sexista-en-la-cndh-para>

3 La Convención fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, y es el instrumento internacional más amplio sobre los derechos humanos de las mujeres y niñas y el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, siendo ratificado por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, el cual se adhirió y se comprometió al cumplimiento de lo establecido por la Convención.

4 Artículo 1 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

5 Artículo 2 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

6 Artículo 5, Fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

7 Organización de las Naciones Unidas. Contra los estereotipos de género, el lenguaje inclusivo. Disponible en:

<http://www.onunoticias.mx/contra-los-estereotipos-de-genero-el-lenguaje-inclusivo/>

Página consultada el 5 de marzo de 2020.

8 Artículo 6 de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra La Mujer “Convención De Belem Do Para”

9 Organización de los Estados Americanos OEA, “Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará”. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TercerInformeHemisferico.pdf>

10 Instituto Nacional de las Mujeres. “Manual de Comunicación No sexista. Hacia un lenguaje Incluyente”. Disponible en.

[http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/101265.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101265.pdf)

Página consultada el 6 de marzo de 2020.

Ciudad de México a 5 de marzo de 2020.— Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Economía, Comercio y Competitividad, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

### LEY DEL SEGURO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 101 y 102 Bis de la Ley del Seguro Social, a cargo del diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alejandro Carvajal Hidalgo, diputado de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 101 y se adiciona el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Sin duda el Estado debe garantizar igualdad de oportunidades para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes. El embarazo y la maternidad es una de las particulares épocas de vulnerabilidad laboral y familiar por las que pasan las mujeres, es por ello que nuestra *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en su artículo 123, apartado A, fracción V, establece los derechos que tiene la mujer por maternidad, salvaguardando su salud y seguridad durante el embarazo y después del parto, al igual que garantiza un periodo adecuado de descanso, protección contra el despido y normas de lactancia, por dicha condición:

“Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; **gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro** y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos” (CPEUM: 133).

A nivel internacional, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* en el artículo 25, numeral 2, determina que **“la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales**. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” (ONU, 1948).

La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* en su Artículo VII, garantiza el **derecho de la protección a la maternidad y a la infancia**, estableciendo que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen **derecho a protección, cuidados y ayuda especiales**.” (OEA)

El *Convenio sobre la seguridad social* (C102), de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la norma

jurídica de la seguridad social, del cual México suscribió el 12 de octubre de 1961, en específico la parte VIII, del artículo 46 al 52, relativa a las prestaciones de maternidad, comprende el embarazo, el parto y sus consecuencias, estableciendo las normas mínimas que deberán observar los países miembros sobre la protección a la maternidad desde el ámbito de la seguridad social (OIT, 1952).

La Ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995 regula en su tercera sección, de las prestaciones en dinero, en los artículos 101 y 102, y que son materia de esta iniciativa, el derecho de la asegurada a percibir un subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio equivalente al cien por ciento del último salario base de cotización, establece que dicho subsidio lo recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo, como a continuación se transcribe:

### Ley del Seguro Social

**Artículo 101.** La asegurada tendrá **derecho** durante el embarazo y el puerperio a **un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización** el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

**Artículo 102.** Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:

**I.** Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;

**II.** Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y

**III.** Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.

Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.

Motiva la presente iniciativa las reformas a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre del 2012, que entre otras se modificó la fracción segunda del artículo 170, donde se prevé el descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto, pero además se considera que a solicitud expresa de la trabajadora y previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo, se transcribe el precepto a continuación:

**Artículo 170.-** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

...

**II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora,** previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, **se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.** En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.

En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.

Estas modificaciones a la mencionada Ley del Trabajo generaron que el Instituto Mexicano del Seguro Social adecuara y modificara la forma en que se otorga el subsidio en dinero durante el embarazo y el puerperio, pasando de otorgar dos certificado de incapacidad por cuarenta y dos días cada uno, el primero anterior al parto y el segundo posterior al mismo, a una incapacidad única por ochenta y cuatro días, y así mismo considerar como un trámite reconocido por el Instituto el denominado “transferencia de semanas”, dándole a la trabajadora la opción de ejercerlo en concordancia con la

reforma a la fracción segunda del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, pero sin considerarlo a la fecha en la Ley del Seguro Social.

Y en este sentido, la *Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social (CROSS)* del *Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP)*, en el marco de la celebración de su segunda sesión ordinaria, celebrada el 14 de enero del 2020, en el cual, el suscrito fue invitado para el análisis de dichas disposiciones y procedimientos, observándose que resulta necesario modificar las disposiciones contenidas en el artículo 101 y adicionar un artículo 102 Bis, de la Ley del Seguro Social, con el fin de hacer concordantes los procedimientos que lleva a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el 2016, de manera administrativa y las disposiciones legales vigentes, ya que en el texto legal vigente no se considera la emisión de un certificado único de incapacidad por 84 días, ni la posibilidad de la transferencia de hasta cuatro semanas para el inicio del descanso obligatorio previo al parto.

Como sucede en la práctica, si el parto ocurre antes de la fecha fijada, debe salvaguardarse la salud de ambos (madre e hijo), pues se trata de un alumbramiento fuera de las características normales, que aconteció por cuestiones inherentes a la naturaleza biológica, tratándose de un nacimiento prematuro, por ello, tanto la madre como el hijo requieren de mayores cuidados. Y en esta misma lógica cuando no pueda disfrutarse en su totalidad del periodo prenatal de seis semanas por haberse adelantado el parto, entonces, el resto de los días no disfrutados deberán ser transferidos al periodo de posnatal, con la finalidad de salvaguardar la salud de la madre y del hijo, pues es posible que la fecha del parto sea imprecisa, por lo que es necesario atender a las necesidades biológicas de la madre y del infante, ya que con ello se beneficiarían los dos, en virtud de que tal situación permitiría una mayor integración entre ellos, además de que aquella contará con un periodo mayor respecto de la incapacidad posparto, lo que contribuiría al mejor desarrollo físico, psicológico y emocional de ambos, al tiempo de preservar su salud, protegiendo así los derechos fundamentales de la madre trabajadora, consagrados tanto en la Constitución como en los instrumentos internacionales.

En la operación del citado procedimiento que lleva a cabo el Instituto Mexicano del Seguro Social desde el 2016, se han definido ciertos criterios, donde se aprecia en su página web<sup>1</sup> como debe ser llevado a cabo, para lo cual se enfatiza la emisión de una sola incapacidad, denominada: Certificado único de incapacidad por 84 días, así como la emisión de un

documento denominado “solicitud de transferencia de semanas”, en el cual la trabajadora recaba el consentimiento del patrón y del médico tratante para autorizar la transferencia de semanas, las cuales podrán ser de hasta cuatro semanas, ambas situaciones que no se encuentran reguladas en la Ley vigente.

La presente iniciativa tiene por objeto dotar de la adecuada certeza jurídica a la madre trabajadora en los periodos prenatales y posnatales de maternidad, mediante la expedición de un **Certificado Único de Incapacidad por cuarenta y ocho días**, al tiempo de garantizar que puedan **transferir hasta cuatro de las seis semanas del periodo prenatal al periodo posnatal**. Todo ello con la finalidad de salvaguardar el multicitado derecho de maternidad.

Para que mi propuesta sea más entendible, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL TRANSITORIOS	
Ley Actual:	Propuesta:
<p><b>Artículo 101.</b> La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p><del>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el periodo anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el periodo anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por periodos vencidos que no excederán de una semana.</del></p>	<p><b>Artículo 101.</b> La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p><b>El subsidio en dinero a que se refiere el párrafo anterior se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por 84 días. El subsidio deberá ser entregado en una sola exhibición y previo a la fecha probable del parto.</b></p>
<p><b>Artículo 102.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 102.</b> ...</p> <p><b>Artículo 102 Bis.</b> A solicitud expresa de la trabajadora, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.</p> <p><b>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</b></p> <p><b>Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.</b></p>
<p>Sin Correlativo.</p>	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 101 y se adiciona el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995**

**Artículo Único.** Por el que se **reforma** el artículo 101 y se **adiciona** el artículo 102 Bis de la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:

**Artículo 101.** La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.

**El subsidio en dinero a que se refiere el párrafo anterior se pagará mediante la emisión de un certificado único de incapacidad por 84 días. El subsidio deberá ser entregado en una sola exhibición y previo a la fecha probable del parto.**

**Artículo 102.** ...

**Artículo 102 Bis.** A solicitud expresa de la trabajadora, con la previa autorización escrita del médico del Instituto o, en su caso, del médico externo que lleve el control y vigilancia prenatal, y tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo.

**En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.**

**Las disposiciones reglamentarias establecerán el procedimiento.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Nota**

1 Para mayor información, se anexan las siguientes direcciones electrónicas:

Anexo 1. Disposiciones informativas emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, relativas a las incapacidades por maternidad, las cuales se encuentran en:

<http://www.imss.gob.mx/maternidad/incapacidad>

Anexo 2. Preguntas frecuentes, apartado de la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social denominado: preguntas frecuentes sobre incapacidad por maternidad, las cuales se encuentran en:

<http://www.imss.gob.mx/preguntas-de-salud/preguntas-frecuentes-incapacidad-embarazo>

Anexo 3. Formato denominado: Solicitud de transferencia de semanas, el cual es un documento descargable de la página web del Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual se encuentra en:

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/incapacidad-maternidad/formato-transferencia-semanas.pdf>

### Bibliografía

1. CPEUM. (n.d.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Retrieved from

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_201219.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf)

2. OEA. (n.d.). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Retrieved from

<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

3. ONU. (1948). La Declaración Universal de Derechos Humanos. Retrieved from

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

4. Trabajo, O. I. del. (1952). Convenio sobre la seguridad social (C102). Retrieved from

[https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C102](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C102)

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 10 días de marzo de 2020.— Diputado Alejandro Carvajal Hidalgo (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen.**

### LEY FEDERAL DE DERECHOS

«Iniciativa que reforma el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, a cargo de la diputada Abelina López Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe Abelina López Rodríguez, diputada federal de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en ejercicio de la facultad que le confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, propongo a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

De acuerdo a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la Zona Federal Marítimo Terrestre, es la franja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a la playa.

Las reglas de su delimitación, titulación, administración, control y vigilancia; se encuentran establecidas en la Ley General de Bienes Nacionales, pues constituyen o son parte del patrimonio de la Nación y están sujetas al régimen del dominio público de la Federación.

Asimismo, en la Ley Federal de Derechos, creada el 31 de diciembre de 1981, se establecen los parámetros para el pago de derechos que se deben de cubrir por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; es decir, se establece en el artículo 232-C, un tabulador que determina el pago de derechos por metro cuadrado para los inmuebles que los concesionarios o permisionarios usen, gocen o aprovechen las playas, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al mar; que actualmente contempla tres usos y once zonas con los siguientes montos:

Zonas	Usos		
	Protección Ornato (\$/m2)	Agricultura, ganadería, pesca, acuacultura y la extracción artesanal de piedra bola (\$/m2)	General (\$/m2)
ZONA I	\$0.39	\$0.155	\$1.44
ZONA II	\$0.94	\$0.155	\$3.03
ZONA III	\$2.01	\$0.155	\$6.19
ZONA IV	\$3.11	\$0.155	\$9.31
ZONA V	\$4.19	\$0.155	\$12.50
ZONA VI	\$6.52	\$0.155	\$18.81
ZONA VII	\$8.70	\$0.155	\$25.11
ZONA VIII	\$16.43	\$0.155	\$47.28
ZONA IX	\$21.95	\$0.155	\$63.06
ZONA X	\$44.05	\$0.155	\$126.27
Zona XI	Subzona A \$19.87	Subzona A \$0.141	Subzona A \$71.41
	Subzona B \$39.89	Subzona B \$10.41	SubzonaB \$142.95

Se considera como uso de protección, aquellas zonas ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

Se considera como uso de ornato, aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre que dichas áreas no estén vinculadas con actividades lucrativas.

Se considera como uso general el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación o estén vinculadas con actividades de lucro.

Como complemento del dispositivo y ordenamiento legal anterior, el similar 232-D de la Ley Federal de Derechos, se establecen en cada una de las zonas las ciudades de los Estados en los que se encuentran las Zonas Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar, playas o cualquier otro depósito de aguas marítimas, particularmente, en la zona X, motivo de esta iniciativa, contemplándose las ciudades de Los Cabos del Estado de Baja California Sur, Acapulco de Juárez Estado de Guerrero y Puerto Vallarta del Estado de Jalisco.

En el puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; que me corresponde representar, existen en la actualidad 2482 concesiones de la Zona Federal Marítimo Terrestre, zonas de playa o terrenos ganados al mar; 182 se encuentran en cartera vencida y 587 no han cubierto el pago de sus derechos, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de la Zona Federal Marítimo Terrestre de este Municipio.

Es conveniente mencionar, que en la década de los años de 1950 a 1960 el puerto de Acapulco se convirtió en el destino turístico más importante del País y un referente a nivel internacional, cuando era visitado por mexicanos adinerados, escritores americanos, artistas nacionales, estrellas de Hollywood y europeos, adquiriendo casas de playa para su residencia temporal. Equipos de filmación de cadenas televisivas y compañías de producción de cine nacionales y provenientes de Estados Unidos, Canadá, Japón, Reino Unido, Italia, Argentina, Alemania y Brasil, debido a la incomparable belleza natural de su bahía.

Pero desde hace aproximadamente 10 años, este turismo internacional decayó drásticamente, a consecuencia de los altos índices delictivos relacionados principalmente con el narcotráfico, lo que hasta hoy en día persiste, ya que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Seguridad Pública (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI), poco más de 8 de cada 10 personas, se sienten inseguras, pasando del 83.2 por ciento en el mes de junio a 85.9 por ciento en el mes de septiembre de 2017; mientras que en septiembre de 2018, el 90.1 por ciento de la población considera que vivir en este puerto es inseguro y finalmente, en el mes de marzo de 2019, el 87.7 por ciento de la población de 18 años y más se sintieron inseguros; además, contribuye a esta baja turística a diversos factores sociales como a la migración, la pobreza extrema, la baja derrama económica y a los desastres naturales persistentes en el municipio; quedando únicamente turismo nacional y de temporada vacacional con bajo poder adquisitivo.

Como consecuencia de lo anterior, no existe en este municipio una adecuada estabilidad económica, provocando con ello una baja en el ingreso para que los concesionarios de la zona federal marítimo terrestre cubran el pago de su derechos por su uso y explotación, quedándole un déficit inflacionario al Ayuntamiento de Acapulco, para aplicar esa falta de recursos económicos en los servicios urbanos que se requieren como son: alumbrado público, recolección y disposición de los residuos sólidos, pavimentación de calles, proyectos y el tratamiento de aguas residuales para el saneamiento de la bahía de Santa Lucia, entre otros.

El cobro de estas contribuciones, se realiza a partir de acciones coordinadas de las autoridades de los tres niveles de gobierno; pues el artículo 11 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que la Federación por conducto de la Secretaria de Medio Ambiente y Recurso Naturales, podrá suscribir convenios o acuerdos de

coordinación con el objeto de que las entidades y los Municipios asuman la facultad de administrar y vigilar las áreas naturales protegidas de su jurisdicción territorial; así como el control de las acciones para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección del ambiente en la zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con la fracción V del mismo artículo citado.

Lo anterior es importante, porque el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, es quien capta este recurso federal en virtud del convenio de coordinación y colaboración que suscribieron el Gobierno Federal con este Municipio, sujetándose a las eventuales y distintas modificaciones que se realicen a la Ley Federal de Derechos conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año.

En consecuencia, resulta imperativo modificar la Ley Federal de Derechos, para cambiar de la zona X a la zona IX a la ciudad y puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero; por lo cual y para mayor objetividad, se presenta en la siguiente tabla el texto actual del artículo 232-D de la presente Ley y el texto que contiene la modificación que se propone.

Hunuuma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dziliam de Bravo y Tizimin.	de Yucatán: Hunuuma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dziliam de Bravo y Tizimin.
<b>ZONA IV.</b> Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.	<b>ZONA IV.</b> Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.
<b>ZONA V.</b> Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestun e Ixil.	<b>ZONA V.</b> Estado de Baja California: Mexicali; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazones de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestun e Ixil.
<b>ZONA VI.</b> Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.	<b>ZONA VI.</b> Estado de Baja California: Ensenada; Estado de Baja California Sur: Comondú; Estado de Veracruz: Alvarado y Tecolutla; Estado de Yucatán: Progreso.
<b>ZONA VII.</b> Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.	<b>ZONA VII.</b> Estado de Baja California: Tijuana; Estado de Baja California Sur: Mulegé; Estado de Jalisco: Cihuatlan; Estado de Nayarit: Compostela; Estado de Sonora: Guaymas; Estado de Veracruz: Coatzacoalcos.
<b>ZONA VIII.</b> Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.	<b>ZONA VIII.</b> Estado de Baja California: Playas de Rosarito; Estado de Baja California Sur: Loreto; Estado de Colima: Manzanillo; Estado de Oaxaca: San Pedro Mixtepec; Estado de Quintana Roo: Isla Mujeres; Estado de Nayarit: Bahía de Banderas; Estado de Sinaloa: Mazatlán; Estado de Sonora: Puerto Peñasco; Estado de Veracruz: Boca del Río y Veracruz.
<b>ZONA IX.</b> Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco.	<b>ZONA IX.</b> Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco, <b>Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez.</b>
<b>ZONA X.</b> Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.	<b>ZONA X.</b> Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.
<b>ZONA XI.</b> Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.	<b>ZONA XI.</b> Subzona A. Estado de Quintana Roo: Cozumel. Subzona B. Estado de Quintana Roo: Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Tulum.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 232-D.</b> Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:  <b>ZONA I.</b> Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatlán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatlán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Eliota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.	<b>Artículo 232-D.</b> Las zonas a que se refiere el artículo 232-C de esta Ley, son las siguientes:  <b>ZONA I.</b> Estado de Campeche: Calkiní, Escárcega, Hecelchakán, Palizada y Tenabo; Estado de Chiapas: Acapetahua, Arriaga, Huixtla, Mapastepec, Mazatlán, Pijijiapan, Suchiate y Villa Comaltitlán; Estado de Guerrero: Cuajinicuilapa, Coyuca de Benítez, Florencio Villarreal y San Marcos; Estado de Oaxaca: San Dionisio del Mar, San Francisco del Mar, San Francisco Ixhuatlán, San Mateo del Mar, San Miguel del Puerto, San Pedro Huamelula, San Pedro Huilotepec, San Pedro Tapanatepec, San Pedro Tututepec, Santa María Huazolotitlán, Santa María Tonameca, Santa María Xadani, Santiago Astata, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santiago Tapextla, Santo Domingo Armenta, Santos Reyes Nopala, Santo Domingo Tehuantepec y Santo Domingo Zanatepec; Estado de Sinaloa: Angostura, Eliota, Escuinapa de Hidalgo, Guasave, Rosario y San Ignacio; Estado de Sonora: Bacum, Benito Juárez, Cajeme, Empalme, Etchojoa, Pitiquito, San Ignacio Río Muerto, y San Luis Río Colorado; Estado de Tabasco: Cárdenas, Centla y Paraíso.
<b>ZONA II.</b> Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.	<b>ZONA II.</b> Estado de Guerrero: Azoyu, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza, y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín, Tantima y Pánuco.
<b>ZONA III.</b> Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonala; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán:	<b>ZONA III.</b> Estado de Campeche: Champotón; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonala; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Martínez de la Torre, Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado

Sobre la base de los argumentos expuestos, en mi calidad de diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, someto a consideración del pleno de esta soberanía para su análisis, discusión, y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos**

**Artículo Único.** Se reforman los párrafos noveno y décimo del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 232-D.-** Las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley, son las siguientes:

(...)

**ZONA IX.** Estado de Baja California Sur: La Paz; Estado de Guerrero: José Azueta; Estado de Oaxaca: Santa María Huatulco, **Estado de Guerrero: Acapulco de Juárez.**

**ZONA X.** Estado de Baja California Sur: Los Cabos; Estado de Jalisco: Puerto Vallarta.



(...)

### Artículo Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputada Abelina López Rodríguez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

---

«Iniciativa que reforma el artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe Emmanuel Reyes Carmona, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 5 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### Planteamiento del Problema

Cuando observamos que las reformas electorales se han dado de acuerdo con los intereses comunes de los partidos políticos y no a las necesidades de los ciudadanos, resulta elemental revisar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los procedimientos de votación (que la misma ley señala) el día de la jornada electoral, tanto en zonas urbanas como rurales, y al analizarla se observa que no existe garantía alguna para que la gente con discapacidad física, ya sea de manera temporal o permanente, que asegure su desplazamiento para que le permita asistir a votar el día de la jornada electoral.<sup>1</sup>

La meditación, reflexión y compromiso cívico por el sufragio puede ir más allá debido a la permanencia de las boletas

electorales en poder de los ciudadanos por días y no se limite a unos segundos en su poder para leer reflexionar y poder sufragar en los 20 segundos<sup>2</sup> en promedio. Además, se integra una serie de opiniones con personas discapacitadas que han enfrentado el problema a la hora de ir a votar, por la experiencia se ha tenido en el campo en el día de la jornada electoral como observador.

La práctica político-electoral de domiciliar las boletas electorales, podría asegurar el impulso de políticas de participación cívica, política y ciudadana. Los observadores electorales podrían entonces dar mayor certeza a este ejercicio, el cual por el porcentaje del resultado electoral no podría tipificarse como una estrategia de algún partido para poder ganar o perder una elección, debido a que es primordialmente para que los discapacitados puedan votar, que su voz se escuche, sus demandas, sus peticiones, y no solo como una estrategia de asistencia, como se ha manejado con fines de imagen únicamente.

Las personas con alguna discapacidad han sido el blanco de una serie de atenciones “clientelares” debido a que los ven con una “rentabilidad” tanto de imagen como política. Estas actitudes han sido acompañadas de intereses políticos, las empresas privadas para la recaudación de fondos por medio de sus fundaciones en pro de tener una imagen que les atraiga una mejor aceptación ante la opinión pública, los gobiernos lo ponen como su lado humano. Pero a pesar de todas estas actividades no se impulsan en algún momento por parte de los anteriores organismos la defensa de los derechos políticos a pesar de que la Ley General de las Personas con Discapacidad así lo promueve.

Las personas con discapacidad han luchado por sus derechos, por ello se considera importante promover que ejerzan su derecho al voto de una forma que les permita garantizar esta obligación ciudadana de una manera más digna y decorosa. En los regímenes de gobierno, se ha visto por promover la participación cívica de los ciudadanos en las elecciones de sus autoridades, se han analizado, observado y estudiado a las instituciones electorales y políticas, lo cual ha generado una serie de reglamentos que pone al descubierto los lados oscuros de esa democracia en décadas pasadas.

### Argumentos

**Primero.** Para los ciudadanos que tienen algún impedimento para el desplazamiento, debido a que tienen una discapacidad física que les impide desplazarse el día de la jornada electoral, motivo por el cual, no ejercen su derecho al voto,

debido a que no existe una política de trabajo social por parte del Instituto Nacional Electoral (INE), ni el nexo con instituciones de asistencia, así como agrupaciones de participación ciudadanas para ejecutar este derecho cívico.

**Segundo.** El ciudadano que cuanta con credencial vigente para votar y que aparece en el listado nominal y también en el registro federal de electores, tiene derecho a ejercer el voto. Sin embargo, muchas veces por causas de salud, en las que se encuentran hospitalizados o en cama, impedidos para poder asistir a la casilla que le corresponde a su de su sección electoral para poder votar, se quedan en estado de indefensión y se convierte en vulnerables, porque la ley no prevé ningún mecanismo para poder hacer valer el derecho al voto.

**Tercero.** Los ciudadanos con alguna discapacidad, temporal o permanente, se encuentran desamparados por la ley e instituciones electorales. Por ello, es elemental que no sólo se trata de una medida de atención únicamente, pues así como la ley reconoce el derecho del voto de los migrantes con “boleta domiciliada” y una serie de reglamentos para su validación, revisión, escrutinio y cómputo de su voto; mediante un correo certificado, y en otros países por medio de casilla instaladas en sus embajadas y consulados. En este mismo sentido se debe atender a los ciudadanos con discapacidad física y que cuenten con una prescripción médica en la que indique el motivo del impedimento para poder asistir por casilla ejercer el voto, y con dicha prescripción médica podrían integrarse en un padrón de “voto domiciliado” para garantizar este derecho de participación.

**Cuarto.** Para impulsar la participación cívica y política se requiere que, por medio del INE, así como el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para las Personas con Discapacidad, se reformen y velen por la defensa y la promoción de sus derechos electorales para las personas con alguna discapacidad que así lo soliciten en tiempo y la forma establecida.

Para ello, la autoridad electoral en el caso de una persona al cumplir 18 años tenga este tipo de limitación, su credencial de elector debe tener la leyenda donde se lea “Voto Domiciliado” donde se garantiza que llegue su boleta para votar al domicilio marcado en esta credencial por correo certificado. En caso de que únicamente sea temporal la incapacidad física, se emita un dictamen para eliminar su registro en la sección electoral por esa ocasión y enviar la boleta electoral a su domicilio, la cual una vez devuelta se

dirija al Consejo Municipal Electoral, para su revisión, validación, escrutinio y cómputo.

Es elemental que los casos antes referidos puedan contar con el respaldo de un dictamen médico, además de las propias instituciones de asistencia por medio de sus trabajadores sociales en conjunto con el INE, así como agrupaciones de participación ciudadana. Para consolidar el proyecto se emita la convocatoria por medios de comunicación en todas sus modalidades, y en su defecto poder bajar la solicitud por internet o número telefónico gratuito, para facilitar la gestión de este trámite.

Para solicitar esta prerrogativa, una vez obtenido el registro por parte de las autoridades electorales de estas personas solicitantes, estas deben por medio de un informe médico **de no estar en los casos de tener discapacidad “Mental”**. Posteriormente colocar estos registros aceptados en estrados del propio Consejo Municipal Electoral, donde los partidos políticos, los consejeros, los funcionarios de casilla y público en general con alguna duda pueda verificar a ciudadanos registrados, así como su propio padecimiento que motivo la solicitud. Así mismo se pueda verificar a estas personas que han sido beneficiadas y además que la misma gente las ubica porque son: sus amigos, vecinos, etc. Bajo las políticas y legalidad de transparencia y protección de los datos personales.

Una vez expuesta la solicitud, validar la lista de electores para ciudadanos con discapacidad y aprobar es listado para domiciliar las boletas electorales para estos ciudadanos solicitantes.

Los partidos políticos podrán verificar, el listado, pero no podrían enviar propaganda personalizada a estas personas, sino únicamente las que la ley confiere para propaganda electoral, bajo la premisa de protección a sus datos personales de acuerdo con la ley de acceso de la información.

Una vez abiertos los trabajos y validado el año electoral por parte del INE o del Estatal Electoral se determinarían los plazos para la obtención de la papelería electoral, los plazos de entrega, los plazos de devolución, además de las señas y marcas de los sobres con porte postal pagado. La integración de la comisión de escrutinio y cómputo en los Consejos Municipales, así como su validación y todo esto para la participación en la elección de cualquier candidato a diferente cargo en el orden federal o local. El trabajo de interacción INE con las Instituciones de Asistencia que la ley señala (DIF, Secretaria de Salud, Secretaria de Educación

Pública, Secretaría de Desarrollo Social) para estos electores debe ser permanente.

Para la validación en tiempo de estos votos, estos mismos serían enviados al destinatario con una antelación de 30 días de la jornada electoral y se obligaría a devolverlos hasta con 6 días antes de la jornada electoral a los Consejos Municipales Electorales. Previa certificación o acuse de recibo por parte del Servicio Postal Mexicano o las propias comisiones de recolección de estos sobres. Para que a las 5 de la tarde del día de la jornada electoral se instale la Comisión de Escrutinio en el Consejo Municipal del “voto domiciliado” de las personas con discapacidad, y se comience con la apertura de sobres y de inicio el escrutinio y cómputo, una vez concluido, “la sabana” informativa se instalaría afuera del consejo municipal. Con la presencia de representantes de los partidos políticos, consejeros ciudadanos y observadores electorales, previamente registrados para este fin.

El sobre electoral enviado deberá contener:

1. Las boletas electorales que le corresponden al ciudadano:

1. Presidente de la República
2. Gobernador (en su caso)
3. Senador de la Republica
4. Diputado (federal o local)
5. Presidente Municipal

2. Un instructivo del cómo votar, y si es discapacitado visual en sistema braille.

3. Información, de los plazos que tiene para devolver el sobre con sus boletas, número telefónico gratuito por si requiere que lo recojan el sobre en su domicilio, por parte de algún representante reconocido y validado del Consejo Municipal Electoral.

4. Un sobre para devolución con la dirección del Consejo Municipal Electoral y con porte pagado.

En virtud de lo establecido es indispensable que se consideren a los grupos minoritarios a efectos de que se

consideren en la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, a saber:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.</p> <p>3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y</p>	<p>Artículo 1.</p> <p>1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los Ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero. Tiene por objeto establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en estas materias, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales.</p> <p>2. Las disposiciones de la presente Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución.</p> <p>3. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en esta Ley.</p> <p>4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y</p>

<p>los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><b>las alcaldías de la Ciudad de México,</b> se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.</p> <p><b>5. Es deber del Estado garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos con alguna discapacidad física, visual, o motriz, ya sea de manera temporal o permanente.</b></p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, **presento la iniciativa con proyecto de**

**Decreto por el que se reforma el numeral 4 y adiciona el numeral 5 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Artículo Único.** Se reforma el numeral 4 y adiciona el numeral 5 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 1**

1...

2...

3...

4. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y **las alcaldías de la Ciudad de México**, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

5. Es deber del Estado garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos con alguna discapacidad física, visual, o motriz, ya sea de manera temporal o permanente.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

1 La propuesta de la iniciativa de ley fue recuperada de un trabajo de investigación: “Voto Domiciliado para Discapacitados con Sistema de Control Ciudadano...” Román Zamora, Genaro Choy, Fermentum, Mérida-Venezuela - ISSN 0798-3069, número 76 -volumen 26- mayo-agosto, 2016.

2 Tiempo que tarda un elector en sufragar en promedio (análisis y estudio personal).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

«Iniciativa que adiciona el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, **Emmanuel Reyes Carmona**, integrante de la LXIV Legislatura del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la honorable Cámara de Diputados la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Planteamiento del Problema**

Uno de los temas de mayor exposición pública y debate en la actualidad, que a su vez se advierte como una problemática determinante dentro de toda la sociedad y particularmente en la agenda de los órganos encargados de administrar justicia en el país, es el de la llamada “justicia transicional”.

Debemos entender que la justicia transicional atiende o intenta resolver un problema muy antiguo, y se centra en qué debe hacer una sociedad frente al legado de graves atentados a la dignidad humana, y en ese mismo sentido parte de principios específicos para lograr su propósito. Que no haya impunidad (justicia penal), generar reparación integral del daño (justicia restaurativa), salvaguardar la memoria y tener acceso a la verdad (con investigaciones efectivas) son pilares fundamentales de la justicia transicional que no se distraen de las finalidades del aún reciente sistema procesal penal acusatorio.

Sin embargo, la inaccesibilidad a la justicia y las aún arraigadas deficiencias técnicas y estructurales en los órganos encargados de administrarla persisten, vulnerando derechos humanos tanto de víctimas como de justiciables en un entramado complejo de absoluta frustración y desconfianza.

Ante este panorama, el trabajo a favor de estos “sujetos procesales” es de vital importancia, ya que quienes han sufrido un agravio en su contra, quienes han sido acusados y juzgados por haber delinquido verdaderamente o quienes han

sido procesado e incluso sentenciados de manera injusta, merecen una atención específica y especializada que favorezca el cumplimiento de los principios del sistema acusatorio: esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; esto con la finalidad de permitir el acceso a la justicia y generar restitución de derechos.

El rigor de esta realidad tan adversa, en la que la sociedad se encuentra en términos generales imposibilitada de acceder a los derechos humanos de justicia y seguridad, es visible en todo el país.

La justicia transicional no surgirá ni se establecerá en nuestro país de la nada, ni de manera aislada, tampoco es viable replicar modelos, más bien es indiscutible que para incursionar en la misma, se debe cimentar teórica y clínicamente con rumbos fijos y absoluta responsabilidad, para lo que habrá que recurrir a la investigación y propuestas de acción que influyan tanto a instituciones públicas como organismos no gubernamentales y otros núcleos de la sociedad civil que deban atender la materia.

La justicia penal y la restaurativa son sin duda vías de acción académica y práctica de indispensable utilidad para “hacernos cargo” de la realidad que vivimos. Por ende no debemos descartar las teorías y particularidades que entrañan cada una de estas figuras, por una parte entender la utilidad de la pena y la retribución distintiva del modelo de justicia “penal” o el enfoque del delito como un “conflicto” entre seres humanos que afecta ambos y en el que merecen ser humanamente rescatados de estigmas, son visiones básicas para eventualmente transitar a las posibilidades y beneficios propios de la justicia transicional.

Por otra parte, y como un marco poderoso de acción, debemos confrontar al positivismo jurídico con las nuevas tendencias que establecen al derecho como un argumento de constante mutación, refiriéndonos de forma particular tanto al constitucionalismo como al neo constitucionalismo, siendo ambas no solamente escuelas del pensamiento jurídico filosófico, sino herramientas de indispensable utilidad para arribar a derechos humanos primordiales como son la seguridad y el acceso a la justicia, contextualizándolos con la edificación de un verdadero modelo de justicia transicional no solamente vernáculo sino “a la medida” para nuestras comunidades y la sociedad en general.

## Argumentos

Sin duda una de las mejores herramientas con las que se cuenta en la actualidad para hacer valer los derechos humanos desde perspectivas transversales, es el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en el marco de la reforma en la materia que data del 2011, instaura los conceptos de: principio *pro persona*,<sup>1</sup> control de convencionalidad e interpretación conforme.

En dicho entendido, la normativa internacional inherente a los derechos humanos que se cruza con la temática de seguridad y justicia, es basta y específica al mismo tiempo. En materia de justicia penal, justicia restaurativa y justicia transicional, debemos recurrir a un cúmulo normativo que igualmente se cruza con acuerdos y tratados internacionales que atienden a personas en situaciones especiales de vulnerabilidad promoviendo su mejor acceso a la justicia mediante la disminución de brechas de exclusión social y discriminación.

La aplicación de la justicia transicional busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que ocasionaron ese daño, con miras a la consolidación una democracia constitucional. El Consejo de Derechos Humanos de la ONU (CDHNU) ha identificado cuatro pilares fundamentales de la Justicia Transicional –la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición– y ha producido lineamientos relativos a los deberes estatales y las mejores prácticas internacionales asociadas con los mismos.<sup>2</sup>

El reconocimiento de un momento histórico complejo que se refleja en una realidad adversa en la que persiste un estado generalizado de vulneraciones graves a los derechos humanos en general y particularmente a los de acceso a una vida libre de violencia (paz), seguridad y justicia, plantea la necesidad de robustecer y complementar el sistema de justicia penal actual con políticas públicas de carácter transicional.

Por ello, es necesario atender la problemática de la victimización generalizada y proliferación de la criminalidad como principales motivos de perturbaciones a los derechos humanos de acceso a la vida libre de violencia (paz), justicia y seguridad humana;<sup>3</sup> y así como la falta de reconocimiento de los movimientos sociales reivindicatorios de los derechos de las víctimas directas, indirectas y potenciales.<sup>4</sup>

De acuerdo a los derechos económicos, sociales y culturales son parte del marco jurídico universal de los derechos humanos, según el cual todos los derechos son “universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”.<sup>5</sup> Como sucede con los derechos civiles y políticos, su objetivo es proteger la dignidad humana imponiendo a los Estados obligaciones negativas y positivas. Los derechos económicos, sociales y culturales establecen las condiciones mínimas necesarias para que las personas puedan vivir con dignidad, liberadas del temor y de la miseria, y la mejora continua de esas condiciones.<sup>6</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales se consagran en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, (artículos 22 a 27) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966; a los que México se encuentra suscrito.<sup>7</sup>

Los derechos económicos, sociales y culturales están contemplados en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos y de derecho humanitario, y no solo en los que hacen referencia explícita a ellos.<sup>8</sup>

En razón de lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha desarrollado varias herramientas conceptuales para aclarar la naturaleza de esos derechos. Las herramientas han sido utilizadas por los órganos judiciales y cuasi judiciales internacionales y nacionales, a saber:

Lo dispuesto en el artículo 2.1 del Pacto, “cada uno de los Estados partes... se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos... reconocidos”.

Por ello, la protección de los derechos humanos requiere “que se establezcan mecanismos accesibles, transparentes y eficaces de rendición de cuentas”,<sup>9</sup> de manera que sea posible supervisar el cumplimiento y ofrecer reparación por las violaciones. Un buen sistema de protección de los derechos humanos debe contemplar diversas formas de rendición de cuentas, incluidos mecanismos judiciales, políticos y administrativos, y organismos independientes, como las instituciones nacionales de derechos humanos.

Para fortalecer nuestro sistema jurídico en materia de derechos humanos es preponderante armonizar los derechos económicos, sociales y culturales, que permiten normar y atender el contexto de desigualdad social y exclusión; los cuales se convierten en factores determinantes de la criminalidad. Ya que, los grupos vulnerables tienen mayor exposición a la criminalidad debido al inaccesso a los derechos humanos, ya sea como víctimas o como grupos focalizados (jóvenes, desempleados, adictos a sustancias tóxicas), expuestos a engrosar las filas de la delincuencia.

A decir por la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (Envipe) 2018,<sup>10</sup> que presenta el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la cual, ofrece información referente al nivel de victimización y delincuencia, denuncia del delito, características de las víctimas de delito, los delitos y los daños causados, percepción sobre la inseguridad, desempeño institucional y la caracterización de los delitos en los hogares, entre otra. Se estima en 25.4 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2017.

El 35.6 por ciento de los hogares del país contó con al menos un integrante como víctima del delito. En 93.2 por ciento de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una averiguación previa o carpeta de investigación.

Lo anterior demuestra que ante la carencia de oportunidades para desarrollo humano legal y legítimo que privilegie el acceso a derechos económicos sociales y culturales como educación, salud, vivienda, empleo; así como la carencia de programas efectivos de combate a la discriminación y a la exclusión social que han restado identidad nacional y pérdida de valores distintivos de la sociedad mexicana; son elementos que abonan a los graves problemas de los que México se encuentra preso.

En este sentido el reconocimiento de las víctimas como instrumento elemental de empatía entre el gobierno y a quienes han resultado afectados por un hecho delictivo y sus consecuencias, constituiría el primer paso para arribar a la memoria colectiva y así garantizar medidas de no repetición, favoreciendo en el cumplimiento e instrumentación de la Ley General de Víctimas y la Normativa internacional de la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y abuso del poder.

La necesidad de justicia penal efectiva a través del fortalecimiento a las policías, fiscalías y tribunales con

capacitación constante, homologación salarial y régimen de servicio civil de carrera con las prestaciones necesarias; los sistemas de capacitación integral con vinculación ciudadana. Permitirá la correcta aplicación y operación de la reforma constitucional en materia de seguridad pública y justicia penal (16 de junio de 2008).

Atender la necesidad de una justicia restaurativa valorada, bien practicada y efectiva asumiendo la importancia de los modelos y programas de justicia restaurativa más allá de cuestiones estrictamente procesales, comprendiendo los alcances en materia de restitución de derechos y el potencial para favorecer el establecimiento de la cultura de la paz. A efectos de relacionar de manera importante a la justicia restaurativa como instrumento del que emanan de la justicia transicional.<sup>11</sup>

La necesidad de acceso a la verdad de manera efectiva, legítima y transparente mediante fiscalías que funcionen, cuyas investigaciones sean exhaustivas y tengan implicaciones reales en la responsabilidad penal de quienes resulten culpables de haber cometido algún delito de impacto social (homicidio, secuestro, delincuencia organizada, violación, desaparición forzada de persona, utilización de recursos de procedencia ilícita, lavado de dinero, etcétera).

Tomando en cuenta la necesidad de armonizar los múltiples instrumentos internacionales de los México es Estado Parte, así como hacer efectivas las reformas en materia seguridad pública y justicia penal, y derechos humanos se debe tomar en cuenta la inserción de la Justicia Transicional a nuestro máximo ordenamiento jurídico.

La justicia transicional es un campo específico de actividades, mecanismos y procesos, por medio de los cuales se busca atender las causas, las consecuencias y el legado de un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala. Su aplicación busca dilucidar los hechos y contextos en los que ocurre la violencia, combatir la impunidad, resarcir a las víctimas por el daño sufrido e impedir la repetición de los eventos que lo ocasionaron, con miras a la consolidación de una democracia constitucional. Los cuatro pilares que constituyen el canon de la justicia transicional son: verdad, justicia, reparación y no repetición.<sup>12</sup>

La búsqueda de la verdad para la justicia transicional es concebida como ayuda para que los Estados puedan investigar violaciones de los derechos humanos. El derecho de las víctimas a conocer la verdad es una cuestión que tanto los tribunales internacionales como los tribunales a nivel

local, así como varios tratados, que lo reconocen abiertamente.<sup>13</sup> La investigación acerca de los hechos puede ser impulsada por el propio Estado, principalmente a través de mecanismos judiciales. Pues no se puede acceder a la justicia sin la verdad.

En cuanto a la justicia, incluye el acceso al sistema judicial o al mecanismo institucional competente para atender el reclamo; el acceso a un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial o administrativo justo en un tiempo prudencial; y por último, el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercerlos.<sup>14</sup> En su dimensión normativa, el acceso a la justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad. Este conjunto de derechos tiene por objeto garantizar el acceso a un órgano jurisdiccional predeterminado, independiente e imparcial que decida basándose en el derecho, tras un proceso que respete las garantías procesales, en un sistema que las prevea y donde el acceso sea garantizado a todas las personas, sin distinciones que no puedan ser justificadas con argumentos objetivos y razonables.<sup>15</sup> La reparación del daño para la justicia transicional es un proceso de compensación, pues no pueden hacer que las víctimas recuperen la totalidad de los bienes perdidos (sean éstos materiales o inmateriales), que constituyen, por una parte, un intento valioso de la sociedad por reconocer que la dignidad de algunos seres humanos ha sido violada, y que ésta debe ser restituida. Por otra parte, dichos esfuerzos de compensación pueden ofrecer facilidades para la vida en el presente y en el futuro para las víctimas. En definitiva, no se repara el daño íntimo que ha sufrido la persona, pero sí hay una reparación (o una voluntad de reparación) pública.<sup>16</sup>

Finalmente las garantías de no repetición, de acuerdo con la ONU, comprenden que las instituciones públicas que han ayudado a perpetuar el conflicto deben ser transformadas en instituciones que promuevan la paz, la protección de los derechos humanos, y que sean garantes de una cultura de respeto del estado de derecho.<sup>17</sup> De este modo, construir instituciones que sean justas y eficientes, no es sólo una cuestión de justicia, sino también de prevención, puesto que éstas ayudarán a evitar ulteriores violaciones de los derechos humanos. Las garantías de no repetición tienen que ver con la reforma de las instituciones públicas de tal modo que éstas dejen de ser utensilios al servicio de la represión y la corrupción. Para que un conflicto no se vuelva a repetir, o para que los ciudadanos puedan confiar de nuevo en las

instituciones del Estado, cuando han sido ellas las que han infligido un daño, es preciso que éste expulse de la función pública a todo aquél que haya tenido algún papel relevante en el régimen anterior. Ésta es una de las formas que un Estado tiene no sólo de aceptar la responsabilidad por los hechos acontecidos, sino de demostrar a la sociedad su voluntad de regeneración y de garantizar que las hostilidades no se vuelvan a repetir.<sup>18</sup>

Dentro de estos programas de veto, tienen especial relevancia aquellos que tienen que ver con los cuerpos de seguridad del Estado y el sistema judicial.<sup>19</sup> Pese a todo, es preciso tener en cuenta que es imposible investigar, juzgar y condenar a todos los sospechosos de colaboración o de haber formado parte de las instituciones de un régimen autoritario. Como señala Elster, en ocasiones, “los deseos de exhaustividad y justicia de procedimiento pueden ser mutuamente excluyentes”.<sup>20</sup> En la mayor parte de los casos, las autoridades encargadas de la transición se focalizan en los políticos, militares o altos funcionarios responsables de los crímenes.

Ahora bien, la experiencia internacional en cuanto a la justicia internacional muestra cuatro aspectos característicos de estos procesos. En primer lugar, generalmente, la justicia transicional supone una transición entre dos momentos socio-políticos, delimitados por puntos más o menos claros de origen y destino. En segundo lugar, tiene una vinculación estrecha con la garantía de los derechos de las víctimas de la violencia. En tercer lugar, requiere cierto grado de flexibilización en los criterios normativos, emanados de los regímenes constitucional e internacional, que aplican en los sistemas ordinarios de justicia. Detrás de esta excepcionalidad se encuentra el reconocimiento de que, frente a un fenómeno de violencia de alto impacto a gran escala, las herramientas legales e institucionales ordinarias resultan insuficientes y en muchos casos inaplicables. La justicia transicional contempla, por ello, la aplicación de medidas extraordinarias, especializadas y provisionales. Esto implica que está necesariamente atravesada por dilemas y paradojas complejas que requieren la ponderación de valores en tensión. En cuarto lugar, debe contar con la participación y el más amplio respaldo de actores sociales y políticos, especialmente de las víctimas.<sup>21</sup>

La justicia transicional cuenta con herramientas que no pueden concebirse como unidades aisladas, sino como partes de una política pública integrada y coherente. El impacto de una dependerá del uso coordinado, compatible o

complementario con las otras. Además, deben entenderse como instrumentos flexibles y adaptables a las condiciones específicas. Destacando el papel de las víctimas en el diseño y operación de las herramientas de justicia transicional.

Las herramientas de la Justicia Transicional con mayor impacto y viabilidad han sido:<sup>22</sup>

- Comisiones de la Verdad
- Reparaciones
- Amnistías
- Desarme, desmovilización y reintegración
- Procedimientos de responsabilidad penal individual
- Procesos de investigación de antecedentes (lustración)

Herramientas	Propósito	Mecanismo
Comisiones de la Verdad	Revelar y examinar patrones de abuso de derechos humanos y su alcance.	Cuerpo investigativo independiente con expertos designados, según reglas y mandatos claros, delimitado (temporal y temáticamente, con participación internacional).
Reparaciones Amnistías	Restitución, compensación, rehabilitación y satisfacción. Extinguir la responsabilidad criminal y los procesos criminales en curso.	Programa administrativo o judicial de reparaciones. Ley o decreto con categorías claras de beneficiarios.
Desarme, desmovilización y reintegración	Desmovilizar a grupos armados no estatales para reintegrarlos a la vida civil.	Programa de carácter administrativo.
Procedimientos de responsabilidad penal individual	Rendición de cuentas de responsables de violaciones de derechos humanos.	Poder judicial o mecanismo de justicia paralelo extraordinario.
Procesos de investigación de antecedentes (lustración)	Inhabilitación laboral temporal o permanente a funcionarios vinculados a violaciones de derechos humanos.	Investigación de antecedentes laborales y sanciones de carácter administrativo.

Cuadro obtenido del estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transnacional en México 2018, CIDE-CNDH

Uno de los problemas centrales en un proceso de justicia transicional es la identificación de las víctimas. Se trata de una cuestión delicada, puesto que toda exclusión arbitraria del ámbito de la justicia transicional, además de implicar un desconocimiento de las víctimas, puede afectar seriamente su legitimidad. Tres criterios permiten definir el tipo de víctimas que deberían ser atendidas por una política pública de justicia transicional.<sup>23</sup>

1. Gravedad de los hechos de victimización o las violaciones graves a los derechos humanos. Para el caso



de México, sin pretender ser exhaustivos, se puede señalar la desaparición forzada, la tortura y las masacres a la población civil.

2. Acciones que tienen un alto impacto público y cuyo fin es amedrentar a las autoridades y a la sociedad en general. En México resaltan los ataques a periodistas, candidatos a puestos de elección popular o funcionarios.

3. El abuso de la potestad pública en materia penal, particularmente con el uso expansivo de la política criminal por delitos relacionados con el tráfico de drogas y la delincuencia organizada.

Para que la justicia transnacional obtenga los resultados esperados, es necesario el acceso a la memoria vinculada con políticas públicas de educación y cultura, las cuales impliquen:

-Incorporar en los programas educativos de nivel primaria, media y media superior, temática relacionada con la memoria por hechos delictivos de trascendencia social.

-Incidir en la política de ordenamiento territorial y uso de suelo para a su vez generar como política pública el establecimiento de monumentos y espacios públicos dedicados a la memoria de las víctimas.

-Atender sensaciones, emociones y percepciones colectivas relacionadas con temas de justicia.<sup>24</sup> La justicia transicional tiene como finalidad devolver la tranquilidad a las comunidades, como base de un estado de paz, bienestar y prosperidad social como instrumento indispensable para el desarrollo integral del país.

Es una realidad que el tema de la paz y bienestar social no se atienden de manera aislada o solamente desde un sistema de justicia, por lo que técnicamente privilegiando la teoría de los sistemas y los subsistemas, las acciones en materia de seguridad pública, justicia penal y pacificación, deben relacionarse de manera determinante con programas y proyectos de inversión, empleo e infra estructura en lugares “simbólicamente” afectados por la delincuencia, la criminalidad y la violencia, esto para volver a empoderar al estado frente al crimen.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía, el siguiente proyecto de reforma por el que se adiciona el párrafo cuarto y quinto, modificando el orden de

los subsecuentes párrafos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p><b>Artículo 17.</b> Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>	<p><b>Artículo 17.</b> Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.</p> <p>Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.</p> <p>Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>

Sin correlativo.	<b>La justicia transicional será excepcional y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable, duradera y de seguridad para todos los mexicanos; y garantizar los derechos de las víctimas en cuanto al acceso a la verdad, acceso a la justicia, garantías de no repetición y a la reparación del daño; entendiéndose que no puede haber lugar a la justicia sin la verdad.</b>
Sin correlativo.	<b>Los instrumentos para hacer valer la justicia transicional comprenderán: la comisión de la verdad; reparación; amnistía; desarme, desmovilización y reintegración; procedimientos de responsabilidad penal individual; y los procesos de investigación de antecedentes (lustración).</b>
Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.	Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.
Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.	Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.	La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.
Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil	Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

Por lo anteriormente expuesto, presento iniciativa de proyecto de:

### **Decreto por el que adiciona el párrafo cuarto y quinto del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo cuarto y quinto, recorriéndose los subsecuentes párrafos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

**La justicia transicional será excepcional y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable, duradera y de seguridad para todos los mexicanos; y garantizar los**

**derechos de las víctimas en cuanto al acceso a la verdad, acceso a la justicia, garantías de no repetición y a la reparación del daño; entendiéndose que no puede haber lugar a la justicia sin la verdad.**

**Los instrumentos para hacer valer la justicia transicional comprenderán: la comisión de la verdad; reparación; amnistía; desarme, desmovilización y reintegración; procedimientos de responsabilidad penal individual; y los procesos de investigación de antecedentes (lustración).**

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la Corte IDH. El juez Piza afirmó que el principio pro persona es [Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción.

2 Esta caracterización del CDHNU desarrolla y sintetiza dos documentos previos que, sobre Justicia Transicional y estado de derecho, presentó el Secretario General de la ONU al Consejo de Seguridad (SGNU 2004, 2011).

- 3 Casos simbólicos: Alejandro Martí, Hugo Alberto Wallace, Nelson Vargas, Javier Sicilia, el Caso Ayotzinapa...
- 4 Los Movimientos sociales (marcha por la paz y en contra de la violencia del 2004, Movimiento de la Paz con Justicia y Dignidad, Guardias Rurales).
- 5 Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III), párr. 5.
- 6 Preámbulo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- 7 Muchos otros instrumentos universales de derechos humanos vinculantes prevén también la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales. De ellos, cabe destacar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1965, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 1990, y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, de 2006. Los derechos económicos, sociales y culturales también forman parte de, entre otros, los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como de su Convenio N° 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de 1989, y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, de 2007.
- 8 Son relevantes para los derechos económicos, sociales y culturales otros importantes instrumentos de derecho internacional humanitario que establecen las obligaciones de las partes en un conflicto (de carácter internacional o nacional). Así, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y el Reglamento de La Haya de 1907 contienen múltiples disposiciones que se ocupan indirectamente del derecho a la salud de los heridos y los enfermos. Asimismo, los protocolos adicionales I y II a los Convenios de Ginebra, de 1977, prohíben privar a la población civil del acceso a los alimentos como método de guerra, así como los ataques contra los bienes indispensables para su supervivencia. El protocolo adicional I y el derecho consuetudinario prohíben los ataques dirigidos contra objetivos civiles, incluidas las infraestructuras de servicios públicos, que repercuten, entre otras cosas, en los derechos a la educación, la alimentación, la salud, la vivienda y el agua, y en los derechos culturales. Por último, el derecho internacional de los refugiados también protege los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados. Por ejemplo, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951.
- 9 P. Hunt y S. Leader, "Developing and applying the right to the highest attainable standard of health", en *Global Health and Human Rights: Legal and Philosophical Perspectives*, J. Harrington y M. Stuttford, eds. (Londres, Routledge, 2010).
- 10 Boletín de prensa núm. 425/18, 25 de septiembre de 2018, página 1. Recuperado el 3 de febrero de 2019, del sitio web:  
[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018\\_09.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/envipe2018_09.pdf)
- 11 Ley nacional de mecanismos alternativos de solución de conflictos en materia penal. Ley Nacional de ejecución Penal. Ley nacional del sistema integral de justicia para adolescentes.
- 12 Estudio para elaborar una propuesta de política pública en materia de Justicia Transicional en México 2018, CIDE-CNDH.
- 13 United Nations, "Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on human rights and transitional justice A/HRC/18/23" 2011, pp. 6-8.
- 14 Larrandart (1992).
- 15 Despouy (2008), pp. 116-117
- 16 Para saber más acerca de legislación, ejemplos de reparaciones en diferentes países, y estudios temáticos cf. DP.e Greiff, (ed.) *The Handbook of Reparations*, Oxford, Oxford University Press, 2006
- 17 United Nations. "Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on human rights and transitional justice A/HRC/18/23" 2011, p. 1, punto 43.
- 18 Sobre esta cuestión cf. A. MayerRieckh y P. De Greiff (eds.), *Justice as prevention : vetting public employees intransitional societies*, Social Science Research Council, 2007.
- 19 Th. Unger, "The European Union and transitional justice", en J. Wouters, T. Ruys y S. Blockmans (eds.), *The European Union and Peacebuilding. Policy and Legal Aspects*, The Hague, Asser press, 2010, pp. 387-406, aquí p. 391.
- 20 Para una discusión acerca de los distintos tipos de criminales, motivaciones, justificaciones, excusas y mitigaciones cf. J. Elster, *Rendición de cuentas. Justicia transicional en perspectiva histórica*, Buenos Aires, Katz, 2006, p. 248
- 21 *Ibidem*
- 22 *Ibidem*

23 *Ibidem*

24 Incluir en la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a su vez en las leyes orgánicas y reglamentos de todas las instituciones encargadas de administrar justicia, programas de vinculación ciudadana, difusión y acción social con tendencia a generar empatía de las instituciones con la población y las víctimas de los delitos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

---

#### REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para instaurar la entrega de la medalla Jaime Torres Bodet al mérito a la poetisa o el poeta, a cargo del diputado Manuel Huerta Martínez, del Grupo Parlamentario de Morena

**Manuel Huerta Martínez**, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y 82 numeral 2 fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta asamblea, la presente iniciativa de decreto, al tenor de la siguiente

#### Exposición de Motivos

Jaime Torres Bodet nació en la ciudad de México el 17 de abril de 1902. Fue hijo único de Alejandro Torres Girbent originario de Barcelona, España, y de Emilia Bodet, originaria de Francia, quienes emigraron ya casados a la Ciudad de México en 1895.

Escritor, ensayista, poeta, político y diplomático mexicano, quien fue secretario de Educación Pública entre 1943-1946, y 1958-1964, y director general de la Unesco.

Estudió en las escuelas Normal, Nacional Preparatoria y en la Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la Facultad de Altos Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (hoy Facultad de Filosofía y Letras).

Fue profesor y secretario de la Escuela Nacional Preparatoria; profesor de la Facultad de Altos Estudios de la Universidad Nacional; secretario del rector José Vasconcelos; codirector de *La Falange* y *Contemporáneos*; secretario de las delegaciones mexicanas en Madrid y París; jefe del Departamento Diplomático de la SRE; secretario de Relaciones Exteriores y de Educación Pública, desde donde organizó la Campaña Nacional contra el Analfabetismo (1944-1946), e inició el programa de libros de texto gratuito para las escuelas de educación básica.

Por su excelente trayectoria como funcionario público, fue elegido director general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura (1948-1952) y también representante mexicano en la reunión constitutiva de la Organización de Estados Americanos; embajador de México en Francia; director general de la Unesco.

Fue miembro de la Academia Mexicana de la Lengua, de El Colegio Nacional, del Instituto de Francia y del Mundo Latino. Colaboró en *El Occidente*.

Fue galardonado con el Premio Nacional de Letras 1966. Doctor *honoris causa* por las universidades de Albuquerque, Burdeos, Bruselas, La Habana, Lima, Lyon, Mérida, México, París, Sinaloa y del Sur de California. Su obra comprende lo mismo poesía que ensayos, estudios literarios, novelas, relatos, prólogos y traducciones.

Su carrera en las letras inició a los dieciséis años con la publicación de *Fervor* (1918). Posteriormente aparecerían *El corazón delirante* (1922), *Nuevas Canciones* (1923), *Biombo* (1925), *Contemporáneos* (1928), *Destierro* (1930), *Cripta* (1937), *Sonetos* (1949), *Fronteras* (1954), *Sin tregua* (1957), *Tiempo de arena* (1955), *Balzac* (1959), *Tolstoi* (1965), *Rubén Darío* (1966) y *Memorias* (1961), entre otras obras.

Sus escritos relacionados con sus cargos públicos: discursos y mensajes entre los que se encuentran páginas admirables—como la oración a la madre, el discurso académico sobre la responsabilidad del escritor y el pronunciado en la inauguración del nuevo Museo Nacional de Antropología—, están dedicados a elucidar los problemas de la cultura, la educación y la concordia internacional de México y el mundo.

En 1964, se retira de la vida política definitivamente; pero no de la cultural, puesto que se consagra a escribir los volúmenes de sus memorias y es acreedor a dos reconocimientos por su obra: el Premio Nacional de Letras

(1966) y el Premio Mazatlán de Literatura (1968). En 1971 recibió la Medalla *Belisario Domínguez* del Senado de la República y muchos otros honores de instituciones nacionales y extranjeras.

**Decreto por el que se adiciona el numeral sexto del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para instaurar la entrega de la medalla “Jaime Torres Bodet” al mérito a la escritora poetisa o escritor poeta**

**Artículo Único.** Decreto por el que se adiciona el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los términos siguientes.

#### Artículo 261.

...

...

6. La Cámara otorgará anualmente la Medalla “Jaime Torres Bodet”, para reconocer y premiar a la escritora poetisa o escritor poeta.

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Cámara de Diputados contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para expedir el decreto reglamentario.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Manuel Huerta Martínez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para dictamen.**

---

#### LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para incluir en los planes y programas de estudio los juegos tradicionales, a cargo del diputado Irán Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, **Irán Santiago Manuel**, diputado federal de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 18; el artículo 24; el segundo párrafo del artículo 29; la fracción VII del artículo 30; el cuarto párrafo del artículo 75; el párrafo segundo del artículo 78; el tercer párrafo del artículo 102; la fracción XVI del artículo 113; la fracción XV del artículo 115; y la fracción VI del artículo 129, de la Ley General de Educación, para incluir en los planes y programas de estudio los juegos tradicionales**, con base a lo siguiente:

#### Planteamiento del Problema

“¿Nos queréis dar la muerte? ¿Acaso no nos mandasteis llamar? ¿Y no vinieron vuestros propios mensajeros? En verdad, ¡desgraciados de nosotros! Nos marcharemos al punto, les dijeron los muchachos.

Eso era precisamente lo que querían que les pasara a los muchachos, que murieran inmediatamente y allí mismo en el juego de pelota y que así fueran vencidos. Pero no fue así, y fueron los de Xibalbá los que salieron vencidos por los muchachos.”

#### Popol-Vuh

El Popol-Vuh, libro sagrado de los mayas, cuenta que en el tiempo de la creación se enfrentaron en un juego de pelota mítico, los hermanos Hunahpú e Ixbanqué, quienes representaban el lado luminoso, contra los seres de la oscuridad.

El juego simbolizó el eterno movimiento de día y de la noche, la luz y la oscuridad, la vida y la muerte. Al final, los hermanos fueron sacrificados y se convirtieron en el sol y la luna.

Después de la conquista española, toda la riqueza y diversidad cultural de los juegos se ido perdiendo. La mayor parte de ese legado permaneció oculto y únicamente algunos rasgos de esa tradición se fusionaron, quedando vigentes hasta nuestros días.

A lo largo de la historia de nuestro país, se han mantenido diversos juegos, que se han separado de lo sagrado y místico, esto es, que han perdido el carácter religioso y político, para formar parte de la vida cotidiana.

“Para las comunidades indígenas y rurales el juego forma parte de su cotidianidad, en muchos casos crea una forma de ser que distingue a unos de otros; algunos se practican en el ámbito de los hogares y que también son sujetos de competencia a nivel de barrios o comunidades, tal es el caso del Kuilichi de Michoacán, la pitarra de Querétaro y el quince tarahumara en el estado de Chihuahua, juegos de mesa que por sus características se asemejan al ajedrez, con estrategias de defensa y ataque con implicaciones y cosmogónicas”.<sup>1</sup> Es por ello, los juegos tradicionales son considerados como patrimonio cultural intangible. Así, conforme a la Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial y el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia<sup>2</sup> de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), se encuentran inscritos los siguientes:

AÑO	ELEMENTO	DEPORTE / JUEGO	PAIS
2011	Registro de buenas prácticas de salvaguardia	Programa para cultivar la ludodiversidad: salvaguardia de los juegos tradicionales en Flandes	Bélgica
2014	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	El tiro mongol a las tabas	Mongolia
2015	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	Ritos y juegos del tiro de cuerda.	Camboya–Filipinas – República de Corea– Viet Nam
2016	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	El "tajib", juego con bastones	Egipto
2016	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	Festival internacional de pesca y cultura de Argungu	Nigeria
2017	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	'Assyk atu', juego tradicional kazajo de las tabas	Kazajstán
2017	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	'Bàì chòì', arte tradicional del Viet Nam Central	Viet Nam
2018	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	El hurling	Irlanda
2018	Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad	Lucha coreana tradicional (ssirum/ssireum)	República Popular Democrática de Corea – República de Corea

Así, es posible aprovechar los juegos didácticos para niños basados en la tradición, pues son aquellos que han sobrevivido generación tras generación demostrando, a lo largo de siglos, ser una gran herramienta educativa.

La iniciativa tiene por objeto, que en los planes y programas de estudio se incluya la práctica de los juegos tradicionales,

con la finalidad de fomentarlos y que sea una forma de conservarlos.

### Argumentos

Los juegos tradicionales nos han entretenido durante décadas. Antes de la llegada de las nuevas tecnologías eran esenciales, ahora han perdido terreno pero sus valores siguen intactos.

Los juegos tradicionales han logrado permanecer en el gusto de los niños y niñas a pesar del avance de la tecnología, la influencia de otras culturas y los medios de comunicación, aunque su práctica ha bajado, principalmente en las zonas urbanas.

Razón por la cual, es necesario dar continuidad a las acciones de promoción y rescate de estas actividades para cerciorarse de que logren trascender en generaciones futuras.

En este sentido, es necesario incorporar los juegos tradicionales en los planes y programas de estudio, ya que, además del valor educativo, también se les considera como actividades complementarias para la clase de educación física.

No obstante, que algunas acciones que han emprendido varias instancias oficiales y asociaciones civiles para promover la práctica de este tipo de juegos, no ha sido suficiente para difundirlos ni practicarlos.

Por esta razón, estas acciones deben extenderse hacia las escuelas, para que desde ahí se mantenga y defienda la permanencia de los juegos tradicionales.

Se trata de actividades que no sólo son simples juegos, pues aún forman parte de las cosas que dan identidad y sentido de pertenencia a muchos niños y niñas, al ser un medio para conectarse y encontrarse como individuos a través de esa actividad.

Al incluir dichas prácticas en las actividades diarias de las niñas y los niños diversos beneficios se obtienen, como es la estimulación de la imaginación y creatividad, el desarrollo de habilidades motrices, la coordinación, la adquisición de competencias, entre otras.

Dentro de las ventajas que ofrecen los juegos tradicionales, encontramos los siguientes:

1. Permiten al niño descubrir el valor de la colaboración y estrechar lazos de amistad.
2. Plantean retos e impulsan al pequeño a esforzarse venciendo dificultades.
3. Potencian algunas habilidades y destrezas útiles en distintas áreas.
4. Ayudan al niño a socializar y ganar confianza.
5. Son ideales para conseguir que el niño disfrute pasando tiempo libre en la naturaleza.
6. Impulsan la visión espacial o el equilibrio y mejoran la psicomotricidad.<sup>3</sup>

Los juegos populares se han jugado siempre, todas las generaciones antecesoras han sido partícipes de estos juegos tradicionales para niños y se consideran como los favoritos medios de entretenimiento en las escuelas.

Dichos juegos tradicionales populares para niños son similares entre sí, sus nombres pueden cambiar dependiendo de la parte del mundo donde se jueguen o incluso variaciones se generan a partir del ingenio popular.

Son juegos populares que necesitan de la imaginación para ejecutarse, en algunos casos se emplean objetos que se encuentran en la vida cotidiana, en la naturaleza o se fabrican artesanalmente.

Algunas de estas prácticas son para niños pequeños y otras por su nivel de dificultad se juegan por niños mayores de educación básica. A pesar de ser conocidos por los niños, los adultos suelen jugarlos ya que se consideran divertidas e incluyentes.

Entre los juegos tradicionales de nivel inicial más favoritos se encuentran unos cuantos que aún se practican en diversas partes del mundo.

Los juegos tradicionales para educación física o de patio pasan de generación en generación y son característicos de un pueblo por reflejar parte de las tradiciones y costumbres arraigadas desde épocas pasadas.

Dentro de los juegos tradicionales, tenemos los siguientes: balón prisionero, el pañuelo, el aro, policías y ladrones, las cuatro esquinas, stop, la pelota, el gato y el ratón, bomba,

saltar la cuerda, carrera a tres pies, búsqueda del tesoro, carretilla, mientras el lobo no está, encantados, el sombrero, jalar la cuerda, gallinita ciega, saltar la goma, atrapadas de pelotas, canicas, trompo, yoyo, escondidas, rayuela, atrapadas, las sillas, juego de palmas, la víbora de la mar, carrera de sacos, teléfono descompuesto, hula hula, juego de pelota, goma (resorte), el pañuelo, entre otros.

Estos juegos suelen desarrollarse en espacios abiertos y preferiblemente en grupo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman la fracción IX del artículo 18; el artículo 24; el segundo párrafo del artículo 29; la fracción VII del artículo 30; el cuarto párrafo del artículo 75; el párrafo segundo del artículo 78; el tercer párrafo del artículo 102; la fracción XVI del artículo 113; la fracción XV del artículo 115; y la fracción VI del artículo 129, de la Ley General de Educación**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción IX del artículo 18; el artículo 24; el segundo párrafo del artículo 29; la fracción VII del artículo 30; el cuarto párrafo del artículo 75; el párrafo segundo del artículo 78; el tercer párrafo del artículo 102; la fracción XVI del artículo 113; la fracción XV del artículo 115; y la fracción VI del artículo 129, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

I. a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte, **de juegos tradicionales** y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. a XI. ...

**Artículo 24.** Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de

aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, **los juegos tradicionales**, la educación física y el aprendizaje digital.

...

...

#### Artículo 29. ...

I. a VI. ...

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte **y de juegos tradicionales**, así como la educación física de manera diaria.

...

#### Artículo 30. ...

I. a VI. ...

VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte **y de juegos tradicionales**, así como de la educación física;

VIII. a XXV. ...

#### Artículo 75. ...

...

...

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en

su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, **la práctica de juegos tradicionales**, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

...

#### Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física **y de juegos tradicionales**, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

#### Artículo 102. ...

...

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte, **de juegos tradicionales** y la educación física.

#### Artículo 113. ...

I. a XV. ...

XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte **y de los juegos tradicionales**, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;



XVII. a XXII. ...

2 Véase

### Artículo 115. ...

[https://ich.unesco.org/es/listas?text=&term\[\]=vocabulary\\_ich-215&multinational=3&display1=inscriptionID#2018](https://ich.unesco.org/es/listas?text=&term[]=vocabulary_ich-215&multinational=3&display1=inscriptionID#2018)

I. a XIV. ...

3 Véase:

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física, la práctica del deporte y **de juegos tradicionales**;

<https://spain.minilandeducational.com/family/juegos-tradicionales-ninos-alto-valor-educativo>

XVI. a XXIII. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Irán Santiago Manuel (rúbrica).»

...

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

...

### Artículo 129. ...

### LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

I. a V. ...

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas, **de juegos tradicionales** y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a cargo de la diputada María Marivel Solís Barrera, del Grupo Parlamentario de Morena

...

La que suscribe, **María Marivel Solís Barrera**, diputada del Grupo Parlamentario de Morena, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción VI, numeral 1, del artículo 77 y en el 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, con base en la siguiente:

### Artículos Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Exposición de Motivos

**Segundo.** El Ejecutivo federal, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las modificaciones reglamentarias necesarias para la observancia de lo dispuesto en el presente Decreto.

La sociedad es cambiante y diversos aspectos marcan la tendencia a seguir en escenarios que van desde lo social hasta la fijación de los propios factores de producción. En tiempos modernos, uno de los ejes cardinales para el progreso y la mejora social, es precisamente la irrupción de las tecnologías y la instalación de sus avances como medio para abandonar el estado de obsolescencia y fijar cambios sustanciales que consoliden un sistema social mucho más acorde a las necesidades actuales, pero, además, alineado a las nuevas tendencias de oferta y demanda que el mercado actual distingue.

### Notas

1 Véase el documento de la Comisión Nacional del Deporte (Conade) intitulado “Antecedentes de los juegos autóctonos y tradicionales” en

[http://conadeb.conade.gob.mx/Documentos/Eventos/Eventos\\_Nacionales/autoctonos\\_2010/antecedentes.pdf](http://conadeb.conade.gob.mx/Documentos/Eventos/Eventos_Nacionales/autoctonos_2010/antecedentes.pdf)

Uno de los factores catalizadores del desarrollo social, es la innovación. De acuerdo con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Conacyt, se define como la:

“introducción de un nuevo, o significativamente mejorado, producto (bien o servicio), de un proceso, de un método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores”.<sup>1</sup>

La innovación es un componente obligatorio para conseguir el progreso, no solamente social sino también el desarrollo económico que permitan a la sociedad dotarse de mejores condiciones laborales, alimenticias y de salud, por mencionar sólo algunas.

En este sentido, la innovación protagoniza el repunte del crecimiento de la sociedad, pues la posiciona en mejores niveles de competitividad, lo cual a su vez genera condiciones para el desarrollo tecnológico, científico y productivo.

Uno de los grandes ejemplos en ascenso en materia de innovación tecnológica y científica lo constituye China que, según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, OMPI, ha “trasladado la base estructural de su economía hacia industrias más centradas en el conocimiento y que se valgan de la innovación para mantener la ventaja competitiva”,<sup>2</sup> lo cual sin duda propulsó el crecimiento del país.

Economías verdaderamente relevantes a nivel mundial, han decidido dar prioridad a la innovación. Así, para el año en curso se reportó que países como Israel y Corea del Sur destinaron más del 4 por ciento de su PIB a I+D, seguidos de otros destacables como Suiza y Suecia.<sup>3</sup>

Por otro lado, desde un punto de visto macroeconómico, la innovación suscita un círculo de efectos positivos a partir de los cuales los bienes, productos, servicios, procesos y métodos pueden (i) ofrecerse a cambio de mejores prestaciones y (ii) producirse con menores recursos,<sup>4</sup> ampliando el margen de beneficio que reportan estas dinámicas de mercado, al tiempo que se satisfacen efectivamente las necesidades de los usuarios o compradores, de orden público y privado.

El mercado del conocimiento es bastante provechoso, como se ha visto, no sólo para los números de la economía

sino también para el desarrollo social. Es por ello que se requiere más al respecto; tanto directos (subsidios) como indirectos (fiscales), los estímulos que se aplican en este escenario resultan beneficiosos para amplificar las tasas de éxito respecto a la producción y uso de I+D.

Una de las herramientas por excelencia que, probadamente<sup>5</sup> impulsan el uso y la inversión en actividades que involucran tecnología, ciencia o innovación, son las Compras Públicas de Innovación.

Las Compras Públicas de Innovación se definen como el instrumento de política de innovación desde la demanda, es una iniciativa orientada a potenciar sectores estratégicos utilizando la compra de las administraciones públicas para fomentar el desarrollo tecnológico y la obtención de bienes y servicios innovadores.<sup>6</sup>

Es importante establecer instrumentos que, más allá de los subsidios se traduzcan en una herramienta mucho más efectiva; la demanda pública, sin duda, se postula como un excelente medio para ello y dentro de este género, específicamente las Compras Públicas de Innovación se enarbolan como un verdadero instrumento que materializa una política de innovación moderna, concisa y robusta.

Mediante las compras públicas de innovación se fortalece el desarrollo a través de la generación, transferencia y aprovechamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, que en momento posterior permita posicionar a nuestro país como uno cuya industria I+D cuenta con la capacidad para introducirlo a mercados realmente competitivos, desde el aprovechamiento de las capacidades domésticas.

Es preciso superar la otrora visión de las adquisiciones públicas como mero cumplimiento de un requisito del Estado y pasar al estadio de comprensión de las mismas como la posibilidad de integrar diversos sectores nacionales al proceso económico y de esta forma inyectar ese dinamismo en las áreas de oportunidad que se observan; sectores como el educativo o el de la salud evidencian un gran campo de aprovechamiento posible que, de ser acogido, puede desembocar en estadísticas favorables para la economía nacional.

Esta es una clara estrategia para potenciar el mercado interno, optimizar el uso de recursos estatales y diversificar la actividad productiva a nivel nacional. Tal como lo expuso en su momento Semarnat:

“...En concreto la CPI persigue los siguientes objetivos: (i) Mejorar los servicios públicos mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores; (ii) Fomentar la innovación empresarial e, (iii) Impulsar la internacionalización de la innovación empleando el mercado público mexicano como cliente de lanzamiento o referencia”.<sup>7</sup>

La relevancia que puede representar la inversión del Estado respecto a las adquisiciones públicas es nada despreciable, paralelo a lo cual se incentivará, por consecuencia, la inversión privada en el sector de I+D, generándose un crecimiento holístico sostenido a nivel nacional, metafóricamente un positivo efecto dominó.

Es urgente que México aumente su inversión en I+D, pues su escasa inversión que se encuentra por debajo del 0.5 por ciento del PIB, lo han dejado por debajo de países como Chile o Costa Rica y de otros como Nigeria. Además, países cuya economía es destacable como Estados Unidos o Suecia, invierten al menos el 2.5 por ciento de su PIB en esta materia.

De acuerdo con cifras del *Inter-American Development Bank*, las compras públicas representan alrededor del 12 por ciento del PIB en países de la OECD, cifra que en América Latina y el Caribe llega al 20 por ciento, especialmente en sectores como el de la salud, la defensa y el medio ambiente. Asimismo, algunos países como Francia (2 por ciento), Holanda (2.5 por ciento) y España (3 por ciento), se han fijado metas sobre el porcentaje de compras públicas que desean realizar.<sup>8</sup>

En definitiva, es un tema que se posiciona con fuerza en la agenda pública actual, y que ratifica su urgencia al presentarse los positivos resultados que deja tras sí su implementación.

A continuación, pueden analizarse algunos ejemplos sobre políticas públicas y otros instrumentos que se han implementado en diversos países referentes a las Compras Públicas de Innovación:

País	CPI como política de desarrollo tecnológico e industrial	CPI como política de I+D	Política de CPI genérica	Política de "no política"
Australia	Varios proyectos de tecnología para defensa (desde los años setenta); Alianzas para el Desarrollo de la Industria de Alta Tecnología (1987); Programa de Capacidades Principales de la Industria en Defensa (2009)	En Defensa: Programa de Demostración de Capacidades Tecnológicas (1997), Programa de Rápido Prototipo, de Desarrollo y Evaluación (2004); Programa de validación de mercado de PYMES inteligentes del gobierno victoriano	Principios de la Promoción de Innovación (en guías de compra; estableciendo plataformas de comunicación con industrias; entrenamiento dirigido) (2008)	
Brasil	Cadena de Suministro de Petrobras; Innovación Profarma (farmacéuticos) (2008); varios programas de tecnología en defensa	(Financidora de Estudios e Proyectos) FINEP	Disposiciones Reglamentarias Excluyentes y de Apoyo	
China	Catálogo de productos de innovación independiente para la compra pública; Listado de productos eficientes en energía para la compra pública			
Dinamarca	Alianzas público-privadas para la innovación en el sector social; Proyecto Laboratorio para la innovación público-privada (2011)		Compartición de las mejores prácticas a través de una herramienta basada en la Web para CPI	
Estonia		Programa menor en Defensa		Tipo de política predominante
Grecia				Tipo de política predominante
Hong Kong		Sistema de prueba del sector público		Tipo de política predominante
Corea del Sur	Programa de productos de nueva tecnología; Programa de productos de tecnología verde; Licitación alternativa y licitación de diseño en construcción	Programa de desarrollo tecnológico industrial KOSIBIR		
Suecia	Programas de transformación de mercado en energía; Estrategia de compra tecnológica en la Administración del Transporte Sueco; Programa de compra de autos eléctricos de Vattenfall y la Asociación Sueca de Autoridades Locales y Regionales	Programa de compra pública pre-comercial de VINNOVA	Programa de Promoción de VINNOVA; Agencia Sueca para el Crecimiento Económico y Regional "Aprendiendo sobre Compra Pública de Innovación"	
Reino Unido	Compromiso de compra adelantado; Programa de compra pública para la adopción de la innovación tecnológica	Iniciativa de investigación para pequeñas empresas	Planes de Compras de Innovación (interumpido desde 2011)	
EUA	Varios programas a nivel federal (v.g. programa de tecnologías para la construcción y programa de gestión de la energía federal bajo el cargo del departamento de energía, In-Q-Tel bajo el cargo de la CIA, etc.)	Varios programas a nivel federal (v.g. SBIR; competencias de I&D)		

9

Es así que mediante la presente iniciativa se propone incorporar la figura de compras públicas de innovación en nuestro marco jurídico, para lo cual se establecen una serie de reformas y adiciones a la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con el siguiente objeto:

1. Establecer que las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán identificar en sus programas anuales las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos innovadores a fin de aportar soluciones más avanzadas y económicamente ventajosas que las existentes en el mercado.
2. Se dispone que la identificación de estas soluciones deberá ser el resultado de un proceso de identificación de oportunidades y necesidades que determine el comité de adquisiciones de cada entidad, las mismas también podrán ser el resultado de propuestas realizadas por cualquier persona física o moral.
3. Se plantea como objetivo de la contratación anual de cada entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad.

4. De manera relevante se enfatiza que se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica, así como de Instituciones de Educación Superior, Universidades y centros de investigación.

5. Se establece que los comités de adquisiciones deban verificar cada año el porcentaje que corresponda de contrataciones de innovación, las cuales deberán ser definidas a más tardar el último día del mes de julio de cada año.

6. Se dispone la creación de un fondo especial para el financiamiento de compras públicas de innovación, pero también se abre la posibilidad para que en el mismo puedan integrarse recursos de otros fondos federales de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación.

7. Las compras públicas de innovación serán una excepción a la licitación pública, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley.

8. Para identificar las soluciones por contratar mediante este novedoso modelo se indica la participación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Secretaría de Economía, con el fin de obtener la validación técnica y la viabilidad económica de las dependencias especializadas en actividades de innovación.

9. Se establecen como principios de las contrataciones de innovación el mejoramiento del nivel de desempeño de algún servicio que reciba la población, así como el ejercicio eficiente y transparente del gasto público, y la generación de propiedad intelectual nacional.

10. De manera clara se especifica que en el caso de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años, y que transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Esta iniciativa tiene como objeto promover que entidades e instituciones de la Administración Pública Federal aprovechen las soluciones desarrolladas por empresas de base tecnológica nacionales, lo anterior con un doble propósito, por un lado, apoyar a tecnólogos y emprendedores mexicanos, y por el otro, impulsar el desarrollo de innovación nacional que sea competitivamente más ventajosa y económicamente más atractiva, todo en un marco de eficiencia, transparencia y austeridad republicana. Podemos priorizar fortaleciendo las capacidades nacionales a través de nuestras universidades, centros de investigación y parques industriales la capacidad necesaria para el desarrollo de innovaciones que puedan ser utilizadas por el gobierno como primer consumidor.

En México hay un importante ecosistema de innovación que hace uso efectivo del conocimiento tecnológico para cambiar las tecnologías existentes y también desarrollar nuevos productos y procesos, que sin duda el gobierno debe aprovechar en beneficio propio.

De acuerdo al Registro de Instituciones y Empresas de Ciencia y Tecnología (Reniecyt) que administra el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en nuestro país existen 8 mil 747 empresas nacionales que realizan innovación en diversos sectores como el de las tecnologías de la información, agricultura, salud, alimentos, medio ambiente, automotriz, aeroespacial, entre otros. Esto da muestra de que como país contamos con las capacidades necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a fin de mejorar el quehacer gubernamental.

A continuación, un cuadro que permite identificar con mayor claridad el alcance de la reforma que se plantea.

TEXTO ACTUAL LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO	PROPUESTA DE REFORMA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO
<p><b>Artículo 20.-</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p>	<p><b>Artículo 20.-</b> Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:</p> <p>I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;</p> <p>II. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;</p> <p>IV. Las unidades responsables de su instrumentación;</p> <p>V. Sus programas sustantivos, de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos productivos;</p> <p>VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;</p> <p><b>El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.</b></p>

<p>II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades;</p> <p>III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades, en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas.</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;</p> <p>IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;</p>	<p><b>especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.</b></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, <b>asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos.</b></p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
--	--

<p>VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;</p> <p>VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>	<p><b>En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.</b></p> <p>VII. Las normas aplicables conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;</p> <p>VIII. Los requerimientos de mantenimiento de los bienes muebles a su cargo, y</p> <p>IX. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.</p>
<p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:</p> <p>I. Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; <b>verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad o a las propuestas que presente a su consideración cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente.</b></p> <p><b>Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos</b></p>

<p>V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;</p> <p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;</p> <p>b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;</p> <p>c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;</p> <p>d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y</p> <p>e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.</p> <p>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y</p>	<p>VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.</p> <p>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y</p> <p><b>f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las competencias y con el conocimiento afin al objeto de la contratación a dictaminar, y</b></p>
<p><b>NO TIENE CORRELATIVO</b></p>	

VII. ... ..... ..... .....	VII. ... ..... ..... .....
<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:  I a XV. ...  XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;	<b>Artículo 41.</b> Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:  I a XV. ...  XVI. El objeto del contrato sea la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y además eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial, en su caso, desarrollada en el país.  Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad.  En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que

XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... ..... .....	<p>podiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.</p> <p>Cuando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado.</p>
XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... ..... .....	XVII. ... XVIII. ... XIX. ... XX. ... ..... .....

Nos encontramos en un momento crucial en el que, resulta inaplazable ratificar los compromisos gubernamentales asumidos con la ciencia y la tecnología, por lo cual es ineludible establecer un marco regulatorio que permita el impulso, diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fomentar el incremento de la investigación, el desarrollo y las demás actividades

cuyo rédito final se observará en el desarrollo económico y social como país.

El paradigma económico ha cambiado y lo de hoy es, en definitiva, el incentivo tecnológico para impulsar las mejores prácticas. Desde las políticas públicas en la materia, deben diseñarse acertadas estrategias e instrumentos para garantizar el crecimiento económico, y de manera directa, redundar en la mejora significativa de la calidad de vida de las personas. Por ello resulta imprescindible fomentar un ecosistema de innovación que, mediante una visión integral, promueva líneas claras de desarrollo.

Para México, ha llegado la hora de alcanzar la mayoría de edad en lo referente a la producción tecnológica.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

**Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**

**Artículo Único.** Se reforma la fracción VI del artículo 20, las fracciones I, III y VI del artículo 22, y se reforman la fracción XVI del artículo 41, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 20.** Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. a V. ...

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro; los avances tecnológicos incorporados en los bienes, y en su caso los planos, proyectos y especificaciones;

**El programa anual deberá identificar las necesidades a satisfacer con el desarrollo de bienes y servicios a contratar que cuenten con avances tecnológicos incorporados en los mismos, así como aquellos que sean innovadores con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, los cuales serán definidos a partir de procesos de identificación**

de oportunidades y/o necesidades funcionales que determine el comité de adquisiciones, arrendamientos y servicios, considerando también las propuestas que realicen cualquier persona física o moral.

En este caso, se plantea como objetivo de la contratación anual de la entidad, al menos el cinco por ciento del total de recursos a erogar durante el ejercicio fiscal por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cada entidad. Se priorizarán las soluciones presentadas por empresas nacionales de base tecnológica.

VII. a IX. ...

**Artículo 22.** Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

**I.** Revisar el programa y el presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes; **verificar que cada año se incorporen en dicho programa, en el porcentaje que corresponda, contrataciones de innovación o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los bienes o servicios de acuerdo a las oportunidades y/o necesidades funcionales identificadas en la propia dependencia o entidad, o a las propuestas que presente a su consideración cualquier persona física o moral, a más tardar el último día del mes de julio del ejercicio inmediato anterior, para que estas sean analizadas, y de considerarse adecuada o conveniente, se le asignen recursos presupuestales para llevarla a cabo en el año siguiente.**

Las entidades aprobarán y crearán un fondo especial para la realización de compras públicas de innovación, en su caso, podrán aportarse nuevos recursos a los fondos especializados a existentes, así como también podrán integrarse recursos de programas de apoyo a ciencia, tecnología e innovación vigentes.

II. ...

III. ...

Los comités establecerán en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, incluyendo la evaluación de las tecnologías que permitan

la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero y la eficiencia energética, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales, **asimismo considerarán la contratación de bienes o servicios innovadores o que cuentan con avances tecnológicos incorporados en los mismos;**

IV. ...

V. ...

**VI.** Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) a d). ...

e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforma a la cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área, y

**f) Cuando conozca de las excepciones a la licitación fundamentadas en el artículo 41 fracción XVI de esta Ley, deberán participar con derecho a voz y voto, dos personas designadas por la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología que cuenten con las competencias y con el conocimiento afín al objeto de la contratación a dictaminar, y**

VII. ...

...

...

...

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrenda-

mientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. a XV. ...

**XVI.** El objeto del contrato sea la adquisición de algún bien o la prestación de algún servicio innovador o que cuente con avances tecnológicos incorporados en los mismos, con el propósito de aportar soluciones más avanzadas y económicamente más ventajosas que las existentes en el mercado, mediante el cual la dependencia o entidad pueda incrementar su capacidad para cumplir con algún programa, mejorar de forma notoria el nivel de desempeño de algún servicio que recibe la población y además eficiente el ejercicio del gasto público y se aproveche o use la propiedad industrial, en su caso, desarrollada en el país.

Se podrá dictaminar procedente la contratación de los bienes o servicios necesarios para realizar las pruebas, que el comité de adquisiciones, arrendamiento y servicios consideren necesarias, para acreditar que el bien o servicio contratado, cumple con el o los objetivos buscados. En el supuesto de que no se requiera realizar dichas pruebas, previa a la dictaminación favorable del comité, se podrá llevar a cabo la contratación por el total de los bienes o servicios requeridos por la dependencia o entidad.

En el supuesto de que existan derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro tipo que pudiera corresponder al proveedor, los mismos se constituirán a favor de la Federación o de la entidad contratante, según corresponda, hasta por un máximo de cinco años. Transcurrido este plazo, el proveedor tendrá derecho a obtener los beneficios de la explotación comercial del bien o servicio contrato por la dependencia o entidad, en el porcentaje que corresponda a los recursos aportados por cada parte para el diseño, desarrollo o mejoramiento del mismo.

Cuando la contratación de innovación cuente o incorpore tecnologías de información o avances tecnológicos en materia de comunicación, el plazo máximo para que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría autoricen la contratación deberá ser de treinta días naturales. En estos casos la convocante

**deberá informar a dichas dependencias que la contratación se fundamenta en esta disposición para que estas cumplan el plazo antes señalado.**

XVII. a XX. ...

...

...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

### Notas

1 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Desarrollo tecnológico e innovación: definición de innovación. Disponible en

<https://bit.ly/2xN2h8k> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

2 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Índice Mundial de Innovación 2018: China se coloca entre los 20 países principales. Disponible en

<https://bit.ly/2KWx4pF> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

3 Consumer Technology Association. Países más innovadores en el mundo, 17 de enero de 2019. Disponible en

<<https://bit.ly/2FGPF8T>> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

4 Mulet Meliá, Juan. “La innovación, concepto e importancia económica”, sexto Congreso de economía de Navarra, página 23. Disponible en

<https://bit.ly/2WwhuFP> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

5 Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión. Compras públicas de innovación, mayo de 2017, páginas 2 y 3. Disponible en:

<https://bit.ly/2WI7mxt> Fecha de consulta: 03 de junio de 2019.



6 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Compras públicas de innovación: preguntas frecuentes. Disponible en

<https://bit.ly/2QKXZHV> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

7 Ídem.

8 Inter-American Development Bank. Aprovechando la demanda del Estado: ¿cómo implementar un programa de compra pública de innovación? Disponible en

<https://bit.ly/2F2iAmH> Fecha de consulta: 3 de junio de 2019.

9 Op. Cit. Pág. 5

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo del 2020.— Diputada María Marivel Solís Barrera (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**

---

#### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona el artículo 23 del Código Civil Federal, a cargo del diputado Marco Antonio Medina Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Marco Antonio Medina Pérez, integrante de la LXIV Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivo**

En el marco del Programa de Impulso al Sector Financiero, presentado el 8 de enero de 2019 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Banco de México, la SHCP elaboró la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del Código Civil Federal (CCF), con la intención de permitir que adolescentes de entre 15 años cumplidos y menores de 18 años de edad puedan abrir por sí mismos cuentas de depósito bancario, como parte de

las acciones para profundizar la inclusión financiera y eliminar barreras de entrada en el sistema financiero.

Lo anterior, a fin de que i. Los adolescentes que trabajan puedan recibir su salario y disponerlo libremente; ii. Facilitar la recepción de apoyos económicos provenientes de programas sociales del gobierno; y iii. Fomentar la reducción del uso del efectivo.

En el proceso legislativo es necesario destacar que, el 6 de marzo de 2019 fue remitida a la Cámara de Senadores la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y del CCF, aprobada por la Cámara de Diputados con 414 votos en pro, 1 voto en contra y 1 abstención, el martes 5 de marzo de 2019. Asimismo, el 5 de septiembre del 2019, el pleno de la Cámara de Senadores devolvió la minuta a la Cámara de Diputados para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, ya que, se modificó la redacción del artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito y adicionaron los artículos transitorios quinto y sexto.

Dichas modificaciones se encontraban dentro del mismo espíritu y mejoraban la redacción del Dictamen aprobado por el pleno de la Cámara de Diputados. Sin embargo, el Senado de la República no modificó la redacción del segundo párrafo del artículo 23 del CCF que se encontraba en la propuesta de Decreto que se aprobó.

Lo anterior es relevante toda vez que, dentro de los seis meses en que se generaron los consensos al interior del Senado de la República para poder aprobar la Minuta en comento, con sus respectivas modificaciones, de manera paralela se legisló en favor de la prohibición del matrimonio infantil, lo cual se tradujo en que el día 3 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil Federal, en materia de prohibición del matrimonio infantil, por virtud del cual se derogó, entre otros, el artículo 435 del Código Civil Federal que regulaba un aspecto de la emancipación de los menores de edad.

Esto quiere decir que la referencia efectuada en el segundo párrafo del artículo 23 al artículo 435 del CCF que adicionaba la minuta en comento, quedaba sin materia debido a su derogación.

Dicha referencia tenía por objeto alinear la excepción de la minoría de edad como restricción de la personalidad jurídica

para la apertura de cuentas de depósito bancario de dinero sin intervención de padres o tutores, con los efectos de la emancipación (hoy derogada), es decir, que el menor tuviera la administración de sus bienes, como lo establece el espíritu de la Minuta. Como resultado de lo anterior, acorde con el texto derogado del artículo 435 del CCF, al adolescente que abriera una cuenta bancaria se le consideraría emancipado y por tanto libre de administrar los recursos que obren en su cuenta.

Esa precisión únicamente se estableció con la finalidad de homologar el tratamiento de los bienes depositados en cuentas bancarias abiertas por adolescentes sin intervención de sus representantes, con el de los menores emancipados, aún y cuando esto pudiera resultar redundante al ya estar previsto en la redacción del artículo 23.

Habiendo sido derogada la institución de la emancipación de la legislación civil federal, dicha precisión resulta innecesaria e inocua por obvias razones, ya que como se señaló, el propio segundo párrafo del artículo 23 otorga la administración de los fondos depositados en dichas cuentas a los adolescentes titulares de las cuentas, así como el artículo 430 del CCF que se reformó, el cual concede el usufructo total de dichos recursos.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que adiciona un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal**

**Único.** Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 23 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 23. ...**

Como excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los menores de edad, a partir de los quince años cumplidos, podrán abrir cuentas de depósito bancario de dinero en términos de la Ley de Instituciones de Crédito, sin la intervención de sus representantes y tendrán la administración de los fondos depositados en dichas cuentas.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Marco Antonio Medina Pérez (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

## **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA**

«Iniciativa que reforma el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a cargo de la diputada Merary Villegas Sánchez, del Grupo Parlamentario de Morena

Merary Villegas Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, conforme a lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta al pleno de esta soberanía iniciativa, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

Conocer datos de las víctimas de la violencia de género como edad, el estado civil, modalidad, tipo de la violencia, frecuencia, origen, situación económica, ubicación geográfica, uso de servicios públicos y acceso a la justicia, posibilita el diseño de programas para la prevención y atención, la estimación de su impacto presupuestal para la implantación, y en otra etapa la evaluación con la cual se tomen decisiones respecto a su continuación, rediseño o cancelación de las políticas públicas en la materia.

La presente iniciativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la aplicación de encuestas que proporcionen estadísticas en materia de violencia hacia las mujeres, mujeres de la tercera edad, niños, niñas y adolescentes.

Es sumamente necesario tener datos contundentes y precisos de ¿cómo se ejerce la violencia? ¿De qué forma? ¿Quiénes son sus actores? ¿En qué sitios es más propicia? ¿Cuáles son sus causas y consecuencias? Que sean recabados desde la misma fuente: mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Para refundar esta nación es necesario no obviar ni omitir ningún dato, generar un ambiente de justicia, de dignidad y

respeto donde todas y todos se sientan con la libertad de expresar lo que sienten o creen, para ello se debe visibilizar la información que antes se cubría con negligencia, mucho desdén y descuido, y que aunque esta sea cruel y en lo mediático quizás nos exponga, pues tenemos que reconocer que sólo podemos cambiar lo que podemos medir y en esta lógica saber que entre mejor conozcamos la problemática del país y más datos generemos, podremos focalizar mejor los esfuerzos y presupuestos en las instituciones para la toma de decisión, acortando más la brecha de la justicia social para las víctimas y abonando a un clima de seguridad para el país.

Señala la Convención Belém do Pará<sup>1</sup> en cuanto los deberes de los Estados:

Artículo 7. Los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Artículo 8. Los Estados parte convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para

a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

h) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios;

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados parte tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer

que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Por ello, los indicadores del progreso<sup>2</sup> para medir la implantación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar a Violencia contra la Mujer, o Convención Belém do Para, resaltan la importancia de que la normativa considere la obligación del Estado de “realizar encuestas periódicas sobre diversas manifestaciones de violencia contra las niñas y adolescentes, mujeres adultas y mujeres mayores, que consideren tanto el ámbito privado como el público como escenario de ocurrencia de la violencia”.

Actualmente, las Leyes de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; del Instituto Nacional de las Mujeres; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía no consideran la realización de encuestas periódicas de las diversas manifestaciones de la violencia, sino que en forma amplia señala que realizarán investigaciones y diagnósticos, los cuales no necesariamente tienen que ser encuestas, sino que se pueden realizar a través de estudios de gabinete o con cualquier otra metodología.

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica regula al Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, los derechos y obligaciones de los informantes, la organización y el funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica, las faltas administrativas y el medio de defensa administrativo frente a los actos o resoluciones del Instituto,<sup>3</sup> con objeto de que el sistema suministre a la sociedad y al Estado información de calidad, pertinente, veraz y oportuna, a efecto de coadyuvar con el desarrollo nacional”.<sup>4</sup>

La ordenación y regulación de las actividades necesarias para la planeación, programación, producción y difusión de la información de interés nacional se lleva a cabo por los siguientes tres instrumentos: I. Programa Estratégico del Sistema Nacional de información Estadística y Geográfica; II. Programa Nacional de Estadística y Geografía; y III. Programa Anual de Estadística y Geografía.<sup>5</sup>

La elaboración de indicadores se hará a partir de la información básica que se obtenga del Censo Nacional de Población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o

parcialmente; de un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares y, de los registros administrativos que permiten obtener información en la materia.

Distintos han sido los esfuerzos de académicos, organismos de la función pública y organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional y nacional para que estas herramientas se desarrollen conforme lo establecido en los instrumentos jurídicos internacionales y directrices correspondientes como las “Directrices para la producción de estadísticas sobre la violencia contra la mujer: Encuestas estadísticas”,<sup>6</sup> el panorama de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en México<sup>7</sup> y la Encuesta de la Dinámica en los Hogares, entre otros.

La Encuesta de la Dinámica en los Hogares (Endireh)<sup>8</sup> se realiza en el marco de los programas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en las cuatro últimas: 1. Endireh, 2003; 2. Endireh, 2006; 3. Endireh, 2011; y 4. Endireh, 2016. Sólo ha tomado en cuenta a mujeres mayores de 15 años. Toda vez que esta acción no se encuentra establecida en la ley que rige el actuar del Inegi puede verse limitada a la visión del tomador de decisiones en turno.

Un poco más allá del fenómeno de la violencia hacia las mujeres se encuentra la violencia y el maltrato a niñas, niños, y adolescentes que coinciden en la misma raíz que las produce siendo la discriminación y desigualdad.

Ello motiva la presente propuesta de reforma al artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a fin de visibilizar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes como tema, dato o indicador para que a través de las encuestas que realiza el Instituto Nacional de Geografía y Estadística se acerque periódicamente a mujeres de cualquier edad, no solamente a las mayores de 15 como actualmente se da, ya que se observa exclusión en las Endireh de 2003, 2006, 2011 y 2016, asimismo a niños y adolescentes, al no existir un indicador en este sentido publicado o difundido por el Inegi.

Para tener mayor claridad en la propuesta que ahora se presenta ante esta soberanía, a continuación se muestra un cuadro comparativo, entre la norma vigente y la propuesta contenida en esta iniciativa:

## Cuadro comparativo

### Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

Ley Vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquellos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse Información de Interés Nacional para efectos de esta Ley, la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:</p> <p>I. Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; <b>violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores tanto en el ámbito público como en el privado</b>; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo aquellos que deban conocer los Subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>

Por tal motivo sometemos al análisis, la discusión y, en su caso, la aprobación de esta soberanía del siguiente proyecto de

### Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

**Único.** Se reforma la fracción I del artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 78.** Además de los temas señalados en las fracciones I a III del artículo 59 del presente ordenamiento, sólo podrá considerarse información de interés nacional para efectos de esta ley la que satisfaga los cuatro criterios siguientes:

**I.** Se trate de los siguientes temas, grupos de datos o indicadores: población y dinámica demográfica; **violencia contra las niñas, niños y adolescentes, mujeres y mujeres adultas mayores tanto en el ámbito público como en el privado**; salud; educación; empleo; distribución de ingreso y pobreza; de gobierno, seguridad

pública e impartición de justicia; vivienda; sistema de cuentas nacionales; información financiera; precios; trabajo; ciencia y tecnología; telecomunicaciones y radiodifusión; atmósfera; biodiversidad; agua; suelo; flora; fauna; residuos peligrosos y residuos sólidos; marco de referencia geodésico; límites costeros, internacionales, estatales y municipales; datos de relieve continental, insular y submarino; datos catastrales, topográficos, de recursos naturales y clima, y nombres geográficos, o bien se trate de temas que sean aprobados por unanimidad por el Consejo Consultivo Nacional, incluyendo los que deban conocer los subsistemas a que se refiere el último párrafo del artículo 17 de este ordenamiento;

...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

### Notas

1 Recuperado de

<<https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Folleto-BelemDoPara-ES-WEB.pdf>>, 29 de octubre de 2019.

2 Los indicadores de progreso son medidas diseñadas para evaluar y medir el grado de cumplimiento de las obligaciones definidas en las normas (Convención de Belém do Pará y los estándares surgidos de la interpretación autorizada de dichas normas). Puede ser consultado en

<[http://www.pudh.unam.mx/mecanismo\\_de\\_seguimiento\\_convencion\\_n\\_Belem\\_Do\\_Para-MESECVI.html](http://www.pudh.unam.mx/mecanismo_de_seguimiento_convencion_n_Belem_Do_Para-MESECVI.html)>, recuperado el 3 de marzo de 2020.

3 Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

4 Artículo 3 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

5 Artículo 9 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

6 Recuperado de

<[https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices\\_para\\_la\\_produccion\\_de\\_estadisticas\\_sobre\\_la\\_violencia\\_contra\\_la\\_mujer1.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/directrices_para_la_produccion_de_estadisticas_sobre_la_violencia_contra_la_mujer1.pdf)>, 29 de octubre de 2019.

7 Recuperado de

<<https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>>, 29 de octubre de 2019.

8 Puede ser consultado en antecedentes

<<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>>, recuperado el 29 de octubre de 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.—  
Diputada Merary Villegas Sánchez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

## LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, del Grupo Parlamentario de Morena

El suscrito, diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social.

### Exposición de Motivos

Los principios son imperativos que debemos acatar de forma obligatoria. Son básicamente lo que debemos hacer dentro de

nuestro contexto cotidiano de convivencia en sociedad, lo cual implica que sirven como normas o pautas de conducta que no sólo el pueblo debe seguir, sino también las autoridades y quienes están dentro de las estructuras del poder del Estado, léase Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Hablar de principios es complejo, ya que a veces es muy complicado ponernos de acuerdo lo que se entiende por principios y lo confundimos con los valores. Los valores son medios para ciertos fines, por ejemplo, lo que comúnmente llamamos “respeto” es un valor porque es un medio para hacer de la convivencia humana, una forma de organización armónica, una forma de organización política y social para construir la paz. El respeto es un valor (un medio), no un fin en sí mismo, el fin en sí mismo que pasa por el respeto es la construcción de una cultura de la paz. A diferencia de un medio, un principio es un fin en sí mismo, por ejemplo, toda actividad política debe ser para afirmar la vida de la comunidad política, la conservación de la vida del pueblo, luego entonces, hablamos del principio de la afirmación de la vida<sup>1</sup> y de la actividad política como un medio para alcanzar el fin.

Siguiendo con esta idea, la política debe ser considerada una actividad humana que es atravesada por la ética, y la ética tiene ciertos principios generales que podemos ver en diversos campos de la actividad humana: la política, la economía, la ideología, la religión, etcétera. El campo de la política son las relaciones de poder político, y este campo subsume a la ética, es decir, la ética es la esencia de la política; por consiguiente, la política tiene como principio fundamental la afirmación de la vida de la comunidad política. Por lo tanto, todos aquellos que luchan por el poder político para estar en el ejercicio institucional del mismo, deben buscar el bienestar y mejorar las condiciones de vida de la gente en general y del pueblo más desfavorecido en particular en temas de ingreso, salud, trabajo, educación, vivienda y todos aquellos campos que sean para mejorar las condiciones materiales de vida de la población.<sup>2</sup>

Sin embargo, la inmensa mayoría de aquellas personas que se dedican a la política ignoran tales principios. Ven a la política como una actividad cualquiera, como una profesión y por lo tanto como dominación<sup>3</sup> y no como una vocación, es decir, como servicio.<sup>4</sup> En este sentido, las instituciones pueden convertirse en medios de dominación de los seres humanos, o pueden ser herramientas por medio de las cuales se puede establecer un estado de mayor justicia social, libertad, igualdad y garantía de derechos, y para ello, es indispensable

una transformación ética de las instituciones y de profundizar en el principio de justicia distributiva que aparece en la Ley General de Desarrollo Social. Tal concepto debe ser entendido como un medio para hacer posible las instituciones materiales que afirman las mejores condiciones de la vida y el bienestar del pueblo.

Es por ello que se hace indispensable hacer entender a quienes se dedican a la actividad política, que ésta se fundamenta en tres principios básicos: 1) la afirmación de la vida del pueblo; 2) el principio de legitimidad, que se fundamenta en decisiones, las cuales son una forma de proceder políticamente en donde la comunidad política es quien decide y elige a un representante o delegado para ejecutar la voluntad de la comunidad que previamente han elegido (es un principio básico del poder obediencial); 3) el principio de factibilidad, es decir, que las decisiones legítimas que toma la comunidad política deben ser factibles, posibles, realizables en los hechos concretos.<sup>5</sup>

De lo anterior podemos afirmar que el principio de factibilidad es indispensable para las instituciones públicas y para los Poderes del Estado en general. Sólo aquello que es posible, que puede ser materializado en acciones concretas que se traduzcan en hechos tangibles que mejoren la calidad de vida de las personas, vale la pena de ser implementado como una política pública o un derecho constitucional o en una ley secundaria.

En el caso que nos ocupa el presente decreto, podemos decir que todos los derechos que tenemos consagrados como personas, como comunidad política que vivimos dentro de un Estado concreto, en este caso, el Estado mexicano, deben ser factibles y por lo tanto exigibles ante las autoridades competentes, sobre todos los derechos sociales.<sup>6</sup> Tenemos el derecho de exigir que nuestros derechos sean garantizados y materializados en acciones concretas que se traduzcan en nuestro bienestar y en la mejora continua de nuestra calidad de vida. Debemos tener el derecho de exigir políticas públicas transversales que atiendan las necesidades más apremiantes de los diferentes sectores poblacionales.

Debemos tener el derecho de exigir que todos los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes que conforman todo el andamiaje jurídico del Estado mexicano, sean una realidad palpable, tangible y que se materialicen en acciones concretas. De nada sirve tener una robusta estructura jurídica llena de derechos, si no tenemos la capacidad de exigir que estos derechos se cumplan cabalmente para que mejoren la

calidad de nuestra vida. Y más aún, que sean exigibles y que se tenga una respuesta positiva de las autoridades correspondientes, ya que es un derecho, no una concesión.

La exigibilidad de los derechos, como parte de diferentes procesos jurídicos, políticos y sociales, debe tener sustento en la ley, y debe ser exigido por los sujetos que son los titulares de tales derechos, es decir, la exigibilidad pasa por un proceso de demanda ciudadana ante las instancias jurisdiccionales e institucionales correspondientes. Esto con la intención de que el Estado y sus instituciones, cumplan con sus obligaciones en materia de derechos humanos consagrados en nuestra Constitución y en acuerdos internacionales.<sup>7</sup> Esta exigibilidad de los derechos no es otra cosa que hacer justicia, entendida como anteriormente se ha mencionado, como un medio para hacer posible las instituciones que afirman las mejores condiciones de la vida y el bienestar del pueblo, ya que para eso son los derechos.

México ha firmado y ratificado diversos acuerdos, tratados, declaraciones y pactos internacionales en esta materia, tales como:

- Carta de las Naciones Unidas
- Carta Internacional de Derechos Humanos
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Tratados Internacionales de los Derechos Humanos
- Instrumentos Universales de los Derechos Humanos

Uno de los documentos más importantes que México ha firmado es la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la cual se establecen derechos que están consagrados en nuestra Constitución. Sin embargo, es preciso entender que los derechos deben ser progresivos y el Estado está obligado a cumplirlos, ya que si no sucede así, los derechos son letra muerta dentro de la legislación. Sobre todo los derechos sociales han llegado a ser considerados como meras declaraciones de buenas intenciones o como compromisos políticos de campaña, pero sin la menor intención de ser cumplidos. De ahí la necesidad de que los titulares de los derechos, puedan exigir su cumplimiento por medio de

mecanismos jurídicos e institucionales. En este sentido, los derechos humanos de segunda generación, es decir, los derechos sociales, son la materia del presente decreto.<sup>8</sup>

Un derecho se vuelve exigible cuando con toda claridad queda establecido en qué ley o leyes está consagrado, cuáles son las obligaciones del Estado para dar cumplimiento a dichos derechos y quiénes son los titulares de los derechos. Se debe ser preciso y claro en esto, ya que en México hay legislación que otorga y protege derechos para las mujeres, para niñas, niños y adolescentes o para personas mayores de 70 años. Pero sin importar si los derechos van encaminados a diferentes sectores poblacionales, todos deben ser exigibles y justiciables para su cumplimiento.

Por lo anterior, proponemos incluir el principio de exigibilidad en la Ley General de Desarrollo Social.

### **Decreto por el que se reforman las fracciones X y XI, así como se adiciona la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones X y XI, y se adiciona la fracción XII del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a IX. ...

**X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; que se plantea la equidad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;**

**XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado mexicano sea parte y**

**XII. Exigibilidad: Derecho de todas y todos los titulares de derechos sociales establecidos en la Constitución, en la presente ley y en acuerdos, tratados y pactos internacionales, a exigir por medio de normas y procedimientos que sus derechos sociales sean**

**progresivamente exigibles y atendibles positivamente, a través de los diversos programas y políticas y de la disposición presupuestal con que se cuente.**

### Transitorio

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### Notas

1 Dussel, Enrique. 20 Tesis de Política, Editorial Siglo XXI, México, 2006, pp. 69-75.

2 *Ibídem.*

3 Claro está, sin embargo, que estos políticos por “vocación” no son nunca las únicas figuras determinantes en la empresa política de luchar por el poder. Lo decisivo en esta empresa es, más bien, el género de medios auxiliares que los políticos tienen a su disposición. ¿Cómo comienzan a afirmar su dominación los poderes políticamente dominantes? Esta cuestión abarca cualquier forma de dominación y, por tanto, también la dominación política en todas sus formas, tradicional, legal o carismática. Toda empresa de dominación que requiera una administración continuada necesita, de una parte, la orientación de la actividad humana hacia la obediencia a aquellos señores que se pretenden portadores del poder legítimo y, de la otra, el poder de disposición, gracias a dicha obediencia, sobre aquellos bienes que, eventualmente, sean necesarios para el empleo del poder físico: el equipo de personal administrativo y los medios materiales de la administración. Weber, Max. La política como vocación.

<http://www.copmadrid.es/webcopm/recursos/pol1.pdf>

4 Dussel, Enrique. *Hacia una Nueva Cartilla Ético-Política*, Instituto Nacional de Formación Política de Morena, México, 2019, p. 12.

[https://www.escuelaformacionpolitica.com/uploads/6/6/7/0/66702859/nueva\\_cartilla\\_%C3%89tica.\\_ap%C3%A9ndice.pdf](https://www.escuelaformacionpolitica.com/uploads/6/6/7/0/66702859/nueva_cartilla_%C3%89tica._ap%C3%A9ndice.pdf)

5 Enrique Dussel, 20 Tesis de Política. Pp. 76-84.

6 Los derechos sociales fundamentales, que más tarde dieron origen a lo que se llamó Estado Social, se pueden resumir así: 1. Derecho a un empleo y a un salario justo; 2. Derecho a la protección social en casos de necesidad (seguridad social, bajas laborales, desempleo, jubilación, maternidad, etc.); 3. Derecho a la vivienda; 4. Derecho a la educación gratuita y de calidad; 5. Derecho a la sanidad; 6. Derecho a un entorno saludable, al acceso a la cultura y a todos los ámbitos de la vida pública

de la comunidad; 7. Derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria.

[https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/cuales-los-derechos-sociales-aplicacion-tienen-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

7 El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo son los instrumentos internacionales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, es decir, del Sistema de Naciones Unidas, que regulan la protección de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). El Pacto fue aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de manera conjunta con la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Ambos tratados desarrollan el contenido de la Declaración Universal de Derechos Humanos y son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al PIDESC el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año.

[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7\\_Cartilla\\_PIDESCyPF.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf)

8 Algunos derechos de segunda generación son: el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo, el derecho a una vivienda digna, derecho a la seguridad social, etc.

<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.— Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Desarrollo Social, para dictamen.**